

**COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES**

**INFORME SOBRE LOS PERIODOS DE SESIONES 10° Y 11°**

(2 a 20 de mayo de 1994 y 21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994)

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES, 1995

**SUPLEMENTO N° 3**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York y Ginebra, 1995

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1995/22  
E/C.12/1994/20

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS . . . . .		7
I. PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .		8
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES .	1 - 19	9
A. Estados Partes en el Pacto . . . . .	1	9
B. Períodos de sesiones y programa . . . . .	2 - 3	9
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 6	9
D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	7 - 9	10
E. Elección de la Mesa . . . . .	10	11
F. Organización de los trabajos . . . . .	11 - 14	11
G. Período de sesiones siguiente . . . . .	15	12
H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 12° período de sesiones . . . . .	16 - 17	12
I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones . . . . .	18 - 19	13
12° período de sesiones . . . . .	18	13
13° período de sesiones . . . . .	19	13
III. DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE . . . . .	20 - 51	14
A. Directrices generales para la presentación de informes . . . . .	21	14
B. Examen de los informes de los Estados Partes . . . . .	22 - 37	14
C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento . . . . .	38 - 40	18
D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados . . . . .	41 - 43	19

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III.	( <u>continuación</u> )		
	E. Día de debate general . . . . .	44	20
	F. Otras consultas . . . . .	45 - 47	20
	G. Observaciones generales . . . . .	48 - 51	21
IV.	PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	52 - 55	23
V.	EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO . . . . .	56 - 362	24
	<u>Décimo período de sesiones</u>		
	Uruguay (arts. 1 a 15) . . . . .	64 - 82	26
	Rumania (arts. 13 a 15) . . . . .	83 - 100	28
	Marruecos (arts. 1 a 15) . . . . .	101 - 124	31
	Iraq (arts. 13 a 15) . . . . .	125 - 143	35
	Bélgica (arts. 1 a 15) . . . . .	144 - 158	38
	Kenya (arts. 1 a 15) . . . . .	159 - 164	40
	Mauricio . . . . .	165 - 185	41
	Gambia . . . . .	186 - 205	46
	República Dominicana . . . . .	206 - 210	50
	Panamá . . . . .	211 - 215	50
	Filipinas . . . . .	216 - 220	51
	<u>11° período de sesiones</u>		
	Argentina (arts. 6 a 12) . . . . .	221 - 242	52
	Austria (arts. 6 a 9 y 13 a 15) . . . . .	243 - 263	55
	Reino Unido (arts. 10 a 12 y 13 a 15) . . . . .	264 - 304	58
	Suriname (arts. 1 a 15) . . . . .	305 - 308	65
	República Dominicana . . . . .	309 - 335	65
	Malí . . . . .	336 - 355	71
	Panamá . . . . .	356 - 362	75

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI.	DIA DEL DEBATE GENERAL . . . . .		77
	Décimo período de sesiones, 16 de mayo de 1994:		
	El papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado . . . . .	363 - 390	77
VII.	EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE . . . . .	391 - 417	84
	A. Decisiones adoptadas por el Comité en su décimo período de sesiones . . . . .	391 - 403	84
	B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 11º período de sesiones . . . . .	404 - 417	87
VIII.	APROBACION DEL INFORME . . . . .	418	91
<u>Anexos</u>			
I.	Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación informes . . . . .		92
II.	Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .		101
III.	A. Programa del décimo período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2 a 20 de mayo de 1994) . . . . .		102
	B. Programa del 11º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994) . . . . .		102
IV.	Observación general N° 5 (1994): personas con discapacidad		104
V.	La Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (décimo período de sesiones) . . . . .		117

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

	<u>Página</u>
VI. Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (11º período de sesiones) . . . . .	122
VII. A. Lista de las delegaciones de los Estados que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su décimo período de sesiones . . . . .	124
B. Lista de las delegaciones de los Estados que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 11º período de sesiones . . . . .	126
VIII. A. Lista de documentos del Comité en su décimo período de sesiones . . . . .	130
B. Lista de documentos del Comité en su 11º período de sesiones . . . . .	131

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BIRF/ Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
FMI	Fondo Monetario Internacional
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNRISD	Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social

Capítulo I

11° período de sesiones

PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION  
POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

PROYECTO DE DECISION I

Período extraordinario adicional de sesiones del Comité  
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota del número de informes de los Estados Partes que aún no han sido examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y consciente de que esta situación reduce considerablemente la eficacia y amenaza la credibilidad del sistema para supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, autoriza, a título excepcional, la celebración de un período extraordinario adicional de sesiones del Comité, de tres semanas de duración, en el segundo semestre de 1995. Además, el Consejo autoriza la celebración de una reunión especial de tres días del grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones del Comité, a fin de preparar el examen de los informes de los Estados Partes en el período extraordinario adicional de sesiones del Comité.

PROYECTO DE DECISION II

Pago de honorarios a los miembros del Comité de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1993/297, de 28 de julio de 1993, en la que suscribía la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se autorizara el pago a cada miembro del Comité de honorarios equivalentes a los percibidos por los miembros de otros órganos pertinentes creados en virtud de tratados, tales como el Comité de Derechos Humanos, toma nota de que la Asamblea General aún no ha adoptado medida alguna sobre esta cuestión en respuesta a dicha decisión. Para evitar que sigan produciéndose retrasos a este respecto, el Consejo insta a la Asamblea General a que preste rápida atención a esta cuestión.

## Capítulo II

### CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

#### A. Estados Partes en el Pacto

1. Al 9 de diciembre de 1994, fecha de clausura del 11º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 129 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados Partes en el Pacto.

#### B. Períodos de sesiones y programa

2. En su octavo período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase, de manera excepcional, a celebrar un período de sesiones adicional extraordinario del Comité en el primer semestre de 1994 1/. El Consejo Económico y Social, con arreglo a su decisión 1993/296 de 28 de julio de 1993, hizo suya la recomendación del Comité. En consecuencia, en 1994 el Comité celebró su décimo período de sesiones del 2 al 20 de mayo y su 11º período ordinario de sesiones del 21 de noviembre al 9 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El programa de los períodos de sesiones se indica en el anexo III al presente informe.

3. Un recuento de las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 10º y 11º figura en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1994/SR.1 a 28 y E/C.12/1994/SR.29 a 56, respectivamente).

#### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité, con excepción del Sr. Abdel Halim Badawi y el Sr. Alexandre Muterahajuru, asistieron al décimo período de sesiones. El Sr. Kenneth Osborne Rattray asistió sólo a una parte del período de sesiones. Todos los miembros del Comité, con excepción del Sr. Abdel Halim Badawi, el Sr. Alexandre Muterahajuru y el Sr. Kenneth Osborne Rattray asistieron al 11º período de sesiones.

5. Los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores en el décimo período de sesiones: OIT, OMS, PNUD y UNESCO; en el 11º período de sesiones: ACNUR, OIT, OMS, UNESCO y UNICEF.

---

1/ E/1994/23, capítulo I, proyecto de decisión I (Período extraordinario adicional de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

6. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Décimo período de sesiones

Categoría II: Coalición Internacional Hábitat  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Undécimo período de sesiones

Categoría I: Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Categoría II: Coalición Internacional Hábitat  
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: FIAN - por el derecho a alimentarse.

D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

7. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de una semana como máximo antes de cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del Grupo de Trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

8. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que debía reunirse antes del:

Décimo período de sesiones

Sr. Abdessatar Grissa  
Sra. Luvsandanzangiin Ider  
Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño  
Sr. Valeri Kouznetsov  
Sr. Alexandre Muterahajuru

Undécimo período de sesiones

Sr. Philip Alston  
Sra. Virginia Bonoan-Dandan  
Sr. Abdessatar Grissa  
Sr. Dumitri Ceausu  
Sr. Javier Wimer Zambrano

9. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró sus sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 13 al 15 de diciembre de 1993, y del 27 de junio al 1º de julio de 1994, respectivamente. Todos los miembros del Grupo de trabajo asistieron a las reuniones. El Grupo de

Trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Elección de la Mesa

10. De conformidad con el artículo 14 del reglamento del Comité, los siguientes miembros del Comité, elegidos por un mandato de dos años, continuaron prestando servicios como miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Philip Alston  
Vicepresidentes: Sr. Juan Alvarez Vita  
Sr. Alexandre Muterajuru  
Sra. Margerita Vysokajova  
Relatora: Sra. Virginia Bonoan-Dandan

F. Organización de los trabajos

Décimo período de sesiones

11. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 1ª sesión, celebrada el 2 de mayo, 3ª sesión, celebrada el 3 de mayo, sesiones 5ª y 6ª, celebradas el 4 de mayo, 7ª sesión, celebrada el 5 de mayo, 14ª sesión, celebrada el 10 de mayo, y 28ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1994. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto del programa de trabajo para el décimo período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1994/L.1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22) y octavo y noveno (E/1994/23).

12. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 2 de mayo de 1994, examinó el proyecto de programa de trabajo para su décimo período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1994/L.1/Rev.1).

Undécimo período de sesiones

13. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 29ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, 31ª sesión de 22 de noviembre, sesiones 37ª y 38ª de 25 de noviembre, 41ª sesión de 29 de noviembre, sesiones 43ª y 44ª de 30 de noviembre, sesiones 45ª y 46ª del 1º de diciembre, 47ª sesión de 2 de diciembre, sesiones 50ª y 51ª de 6 de diciembre, sesiones 52ª y 53ª de 7 de diciembre, 55ª sesión de 8 de diciembre y 56ª sesión de 9 de diciembre de 1994. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 11º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1994/L.2);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22) y octavo y noveno (E/1994/23).

14. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité en su 29ª sesión, celebrada el día 21 de noviembre de 1994, examinó el proyecto de programa de trabajo para su noveno período de sesiones y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1994/L.2/Rev.1).

G. Período de sesiones siguiente

15. De conformidad con el calendario establecido, el 12º período de sesiones se celebrará del 1º al 19 de mayo de 1995.

H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 12º período de sesiones

16. En su 51ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité decidió examinar los siguientes informes de los Estados Partes en su 12º período de sesiones:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República de Corea	E/1990/5/Add.19
Suriname	E/1990/5/Add.20

Informe inicial sobre los artículos 10 a 12 del Pacto

Filipinas	E/1986/3/Add.17
-----------	-----------------

Segundo informe periódico sobre los artículos 13 a 15 del Pacto

Portugal	E/1990/6/Add.6
----------	----------------

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Suecia	E/1994/104/Add.1
--------	------------------

17. El Comité también examinaría la aplicación del artículo 11.1 (derecho a la vivienda) del Pacto en Panamá.

I. Composición del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

Duodécimo período de sesiones

18. Sr. J. Alvarez Vita, Sra. V. Ahodikpe, Sra. Jiménez Butragueño, Sr. V. Kouznetsov y Sra. C. Taya.

Decimotercer período de sesiones

19. Sr. J. Alvarez Vita, Sra. V. Ahodikpe, Sr. D. Ceausu, Sra. V. Bonoan-Dandan y Sr. B. Simma.

### Capítulo III

#### DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE

20. El presente capítulo proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña sus diferentes funciones. Tiene por objeto conseguir que la práctica actual del Comité sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de los 11 períodos de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Cabe esperar que esos métodos continúen evolucionando, teniendo en cuenta la introducción del sistema de presentación de informes, que exige que se presente un informe global único cada cinco años, la evolución de los procedimientos que está teniendo lugar dentro del régimen de tratados en su conjunto, y la información que el Comité recibe de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del Consejo Económico y Social.

#### A. Directrices generales para la presentación de informes

21. El Comité otorga la mayor importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados Partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico e informativo. A ese efecto, el Comité ha revisado considerablemente las correspondientes directrices para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados Partes que le presenten los informes en la mayor armonía posible con las directrices. Hace notar que, con el transcurso del tiempo, las directrices aprobadas en su quinto período de sesiones (E/1991/23, anexo IV) pueden ser revisadas para tener en cuenta la experiencia adquirida por el Comité.

#### B. Examen de los informes de los Estados Partes

##### 1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

22. Un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se ha reunido, por regla general, durante cinco días antes de cada período de sesiones del Comité, comenzando por el tercero. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

23. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados

comunicando de antemano muchas de las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes (E/1988/14, párr. 361).

24. En general se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados Partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar una información precisa y detallada.

25. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo decide en cada caso, en interés de la eficiencia, asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización preferidos por cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en su conjunto. Este procedimiento se aplica a los informes tanto iniciales como periódicos.

26. Con objeto de preparar el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la secretaría que ponga a disposición de sus miembros un análisis del país así como todos los documentos pertinentes con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité ha pedido a todos los particulares, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados que presenten documentación pertinente y apropiada a la secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al expediente que corresponda.

27. A fin de asegurar de que el Comité esté informado tanto como sea posible, da oportunidades a las organizaciones no gubernamentales para que le presenten información pertinente. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento, según los procedimientos correspondientes del Consejo Económico y Social. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también está abierto a la presentación de información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier organización no gubernamental siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité dedica una parte de la primera tarde de cada una de sus sesiones para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten información oral. Toda información debe: a) centrarse específicamente en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité; c) ser fidedigna; d) no debe ser abusiva. La reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación, pero las actuaciones no se hacen constar en las actas resumidas.

28. A partir de su 11º período de sesiones, el Comité ha decidido pedir a la secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por personas u organizaciones no gubernamentales en relación con el

examen del informe de un determinado Estado Parte se ponga lo antes posible a la disposición del representante del Estado Parte de que se trate.

29. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a un representante de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados Partes puede verse facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado Parte que facilite con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe escrito, las respuestas a la lista de cuestiones para que las respuestas sean traducidas y puestas a disposición de todos los miembros del Comité."

30. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado hasta ahora entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

## 2. Presentación del informe

31. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados relativos a los derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se los alienta encarecidamente a que asistan a ellas. A este respecto, en el noveno período de sesiones del Comité se siguió el procedimiento que se describe a continuación. Se invitó al representante del Estado Parte a que presentase el informe haciendo unas breves observaciones preliminares, presentando las respuestas escritas o bien respondiendo verbalmente a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Se dejó después un lapso para que los representantes de los organismos especializados pudieran hacer ante el Comité cualquier observación relacionada con el informe que se estuviera examinando. Durante el mismo período, se invitó a los miembros del Comité a que hiciesen preguntas y formularan observaciones al representante del Estado Parte. Seguidamente se dejó otro lapso -de preferencia no el mismo día- para que el representante pudiera contestar lo más exactamente posible a las preguntas

hechas. Quedó entendido en general que, en relación con las cuestiones que no pudieran tratarse adecuadamente de esta manera, se podría proporcionar por escrito más información al Comité.

32. La última fase del examen del informe por el Comité consiste en la redacción y aprobación de las observaciones finales del Comité. El Comité ha decidido que a partir de su décimo período de sesiones esta tarea se hará de la siguiente manera: después de un día más o menos del término del diálogo con los representantes del Estado Parte, el Comité dedicará un período de treinta minutos, en sesión privada, para que sus miembros expresen sus opiniones preliminares; el miembro que tiene la responsabilidad principal en relación al Estado Parte interesado redactará entonces, con la asesoría de la secretaria, un proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que impiden la aplicación del Pacto, principales temas de preocupación, y sugerencias y recomendaciones. Más adelante, el Comité discutirá de nuevo el proyecto en sesión privada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

33. Las observaciones finales serán entonces formalmente aprobadas en sesión pública el último día del período de sesiones. Tan pronto como esto ocurra, se considerarán públicas y quedarán a la disposición de todos los interesados. Luego, se enviarán al Estado Parte interesado y se incluirán en el informe del Comité. El Estado Parte, si así lo deseara, puede ocuparse de cualquier observación final del Comité en el contexto de cualquier información adicional que proporcione al Comité.

34. Al examinar los informes que se basaban en el ciclo precedente de notificación y abarcaban solamente tres artículos del Pacto, el Comité ha tratado de aprovechar al máximo el tiempo tan limitado de que disponía para emprender un diálogo constructivo y mutuamente fructífero con los representantes de los Estados Partes. Por lo general, ha sido necesario, a ese efecto, desplegar un esfuerzo para no rebasar cierto límite de tiempo en cada fase del examen, partiendo de la base de que normalmente sólo se puede destinar una sesión (tres horas) a cada informe.

35. En vista de que la nueva periodicidad de la presentación de los informes fue aprobada por el Consejo Económico y Social en 1988, el Comité decidió en su noveno período de sesiones que los arreglos provisionales para facilitar la transición de los Estados Partes a la nueva periodicidad no se aplicarán a partir del 1º de enero de 1995. Desde esta fecha todos los informes presentados al Comité deberán ser detallados, abarcando todas las disposiciones del Pacto de conformidad con las directrices para la presentación de los informes.

36. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) para examinar cada informe global (relacionado con los artículos 1 a 5). Aunque el empleo del tiempo disponible varía según los casos, un ejemplo típico de distribución razonable sería: entre una y dos horas para los representantes del Estado Parte a fin de que presente el informe y explique las respuestas escritas disponibles antes para la lista de preguntas del Comité; hasta tres horas para los miembros del Comité para que hagan sus comentarios y formulen

preguntas adicionales; hasta tres horas (en una reunión del día siguiente) para que los representantes del Estado Parte contesten las preguntas adicionales y para una mayor clarificación de los asuntos planteados; una hora al final del período de sesiones para que el Comité discuta, en privado, sus observaciones finales.

### 3. Aplazamiento de la presentación de los informes

37. Las solicitudes de los Estados de aplazamiento de la presentación de un informe a último momento, cuando este informe ha sido programado para su examen en una sesión determinada, son sumamente perjudiciales para todos los interesados y, en el pasado, han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, la política del Comité a partir de su octavo período de sesiones es de no aceptar tales solicitudes y proceder con el examen de todos los informes programados, incluso en el caso en que el representante del Estado interesado esté ausente.

#### C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento

38. En las situaciones en que el Comité considere que necesita información adicional para poder continuar su diálogo con un Estado Parte, se puede optar por distintas posibilidades:

- a) El Comité puede señalar que en el próximo informe periódico del Estado Parte, que normalmente habrá de presentarse en un plazo de cinco años, deberán abordarse de manera detallada algunas cuestiones concretas.
- b) El Comité puede tomar nota expresamente de la intención declarada por el Estado Parte de presentar información adicional por escrito, en particular en respuesta a las preguntas hechas por los miembros del Comité.
- c) El Comité puede pedir específicamente que se le presente en un plazo de seis meses información adicional acerca de las cuestiones que determine, a fin de que esa información pueda ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una u otra de las siguientes respuestas:
  - i) que tome nota de esa información;
  - ii) que adopte observaciones finales concretas en respuesta a esa información;
  - iii) que el asunto se examine más, solicitando para ello más información; o

iv) que se autorice al Presidente del Comité que informe al Estado Parte, antes del próximo período de sesiones, que el Comité se ocupará de la cuestión en su próximo período de sesiones y que, a tal fin, se agradecería la participación de un representante del Estado Parte en la labor del Comité.

d) El Comité puede decidir que urge obtener información adicional y pedir que se le proporcione en un plazo concreto (quizás dos o tres meses). En tal caso, se podría autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, siguiera tratando el asunto con el Estado Parte si no se recibe una respuesta o si la respuesta es evidentemente insatisfactoria.

39. En las situaciones en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita mediante los mencionados procedimientos, podría optar por otro método. En particular, tal como ya se ha hecho en relación con dos Estados Partes, el Comité podría pedir que el Estado Parte aceptara una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Esa decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité tuviera el convencimiento de su imposibilidad de recurrir a ningún otro método apropiado y de que la información a su disposición justifica esa medida. La visita sobre el terreno tendría las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; y b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicaría específicamente la cuestión o las cuestiones respecto de las cuales sus representantes tratarían de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarían de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por el Centro de Derechos Humanos podría servir de ayuda en relación con la cuestión específica de que se tratara.

40. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarían su informe. A continuación, a la luz del informe presentado por sus representantes, el Comité formularía sus propias conclusiones, las cuales podrían abarcar toda la gama de las funciones que desempeña el Comité, incluidas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. En caso de que el Estado Parte interesado no acepte la misión propuesta, el Comité podría examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados

41. El Comité estima que una situación persistente de no presentación de informes de los Estados Partes corre el riesgo de desvirtuar todo el procedimiento de supervisión, con lo cual se socavaría uno de los cimientos en que se basa el Pacto.

42. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió comenzar a estudiar oportunamente la situación respecto de cada Estado Parte cuyo informe inicial o cuyos informes periódicos estuvieran sumamente atrasados y, en su séptimo período de sesiones, decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificar al respecto a los Estados Partes interesados. Comenzó a seguir este procedimiento en su noveno período de sesiones.

43. El Comité ha adoptado el siguiente procedimiento:

- a) seleccionar Estados Partes cuyos informes estén sumamente atrasados teniendo en cuenta el plazo de que se trate;
- b) comunicar a cada uno de esos Estados Partes que el Comité tiene la intención de examinar más adelante la situación respecto de ese país, en un determinado período de sesiones;
- c) decidir, de no presentarse un informe, que examinará la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de toda la información disponible;
- d) en los casos en que el Estado Parte interesado indique que presentará un informe al Comité, y a petición del Estado Parte, autorizar a su Presidente a que aplace el examen de la situación hasta el próximo período de sesiones como máximo.

#### E. Día de debate general

44. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto específico del Pacto. El propósito es doble: el día ayuda al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales y le permite estimular a todas las partes interesadas para que contribuyan en su trabajo. Han sido objeto de debates los siguientes temas: el derecho a una alimentación adecuada (tercer período de sesiones), el derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones), los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones), el derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones), los derechos de las personas mayores y los ancianos (octavo período de sesiones), el derecho a la salud (noveno período de sesiones), la función de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones), y la educación en la esfera de los derechos humanos (decimoprimer período de sesiones).

#### F. Otras consultas

45. El Comité ha tratado de coordinar sus actividades con las de otros órganos en la mejor forma posible y de adquirir la mayor destreza en los campos de su competencia. Con este fin, consecuentemente, ha invitado a personas tales como los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presidentes de grupos de trabajo sobre los derechos humanos y otras personas para participar en los debates.

46. El Comité ha tratado también de aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados competentes y de los órganos de las Naciones Unidas, tanto en su trabajo en conjunto como, más particularmente, en el contexto de sus debates generales.

47. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a diversos expertos que tienen interés particular en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

#### G. Observaciones generales

48. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

49. Al terminar su 11º período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 152 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto y 16 informes globales. Abarca ese trabajo un número considerable de Estados Partes en el Pacto, que totalizaban 126 al terminar el noveno período de sesiones. Representan esos Estados todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

50. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados Partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes con el fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto, señalar a la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

51. El Comité ha aprobado hasta ahora las siguientes observaciones generales: Observación general N° 1 (1989) sobre la presentación de informes por los Estados Partes, Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes, Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y Observación general N° 5 (1994) sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Capítulo IV

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

52. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

53. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (E/C.12/1991/1);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 1º de agosto de 1994 (E/C.12/1994/11).

54. El Secretario General informó al Comité que, además de los informes previstos para el examen por el Comité en su 11º período de sesiones (véase párr. 60 infra), al día 1º de diciembre de 1994 había recibido los informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados Partes:

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 de Portugal (E/1990/6/Add.6); informe inicial sobre los artículos 10 a 12 de Filipinas (E/1986/3/Add.17); tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 de Suecia (E/1994/104/Add.1), Colombia (E/1994/104/Add.2), Noruega (E/1994/104/Add.3), Ucrania (E/1994/104/Add.4), España (E/1994/104/Add.5); informe inicial de Mauricio (E/1990/5/Add.21), Argelia (E/1990/5/Add.22) y Paraguay (E/1990/5/Add.23).

55. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados Partes en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57, el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo acerca de la presentación de informes por los Estados Partes, que se incluyen en los capítulos I y VII del presente informe.

Capítulo V

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Décimo período de sesiones

56. En su décimo período de sesiones, el Comité examinó seis informes presentados por seis Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y examinó la aplicación de las disposiciones del Pacto en Mauricio y Gambia, de acuerdo con la decisión que tomara en su noveno período de sesiones 2/. El Comité dedicó 20 sesiones al examen de esos informes (E/C.12/1994/SR.3 a 12, 14 a 17, 22 a 26 y 28).

57. Los informes que tuvo ante sí el Comité en su décimo período de sesiones fueron los siguientes:

Segundo informe periódico sobre los artículos 13 a 15 del Pacto

Rumania	E/1990/7/Add.14
Iraq	E/1990/7/Add.15

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Uruguay	E/1990/5/Add.7
Marruecos	E/1990/5/Add.13
Bélgica	E/1990/5/Add.15
Kenya	E/1990/5/Add.17

58. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. El examen de la aplicación de las disposiciones del Pacto en Mauricio y Gambia se hizo en ausencia de representantes de esos Estados Partes.

Undécimo período de sesiones

59. En su 11º período de sesiones, el Comité examinó siete informes presentados por cuatro Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó al examen de esos informes 16 de las 28 sesiones que celebró durante su 11º período de sesiones (E/C.12/1994/SR.31 a 37, 39 a 41 y 50 a 55).

---

2/ E/1994/23, párr. 19.

60. En dicho período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes siguientes:

Segundo informe periódico sobre los artículos 10 a 12 del Pacto

Reino Unido de Gran Bretaña	E/1986/4/Add.27
e Irlanda del Norte:	E/1986/4/Add.28
Territorios dependientes	

Segundo informe periódico sobre los artículos 13 a 15 del Pacto

Reino Unido de Gran Bretaña	E/1990/7/Add.16
e Irlanda del Norte	

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Argentina (arts. 6 a 12)	E/1990/5/Add.18
Suriname	E/1990/5/Add.20

Segundo informe periódico sobre los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto

Austria	E/1990/6/Add.5
---------	----------------

Información adicional presentada por los Estados Partes en el Pacto con posterioridad al examen de sus informes por el Comité

Reino Unido de Gran Bretaña	E/1989/5/Add.9
e Irlanda del Norte	

61. En su 29ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1994, el Comité acordó, a petición del Gobierno de la República de Corea, aplazar hasta su 12º período de sesiones el examen del informe final de ese Estado Parte (E/1990/5/Add.19) sobre los artículos 1 a 15 del Pacto.

62. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Con la excepción de Suriname, todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado Parte figuran en el anexo VII al presente informe.

63. En su octavo período de sesiones el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. De acuerdo con el artículo 57 modificado del reglamento del Comité, el informe anual incluirá, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes al informe de cada Estado Parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes,

contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes de los Estados Partes examinados en sus períodos de sesiones 10º y 11º.

Décimo período de sesiones

URUGUAY

64. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (E/1990/5/Add.7) en sus sesiones 3ª, 4ª, 6ª y 13ª, celebradas el 3, 4 y 10 de mayo y, en su 25ª sesión celebrada el 19 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

65. El Comité da las gracias al Estado Parte por haber presentado un informe detallado en septiembre de 1991 y un documento básico en 1992. Con todo, lamenta el tiempo transcurrido desde que se presentó el informe hasta que el Comité lo examinó, debido a la solicitud del Estado Parte de que dicho examen se aplazara durante dos períodos de sesiones. El Comité lamenta también que algunos aspectos no se aclararan por completo durante el diálogo inicial con el Estado Parte. En consecuencia, el Comité pide al Estado Parte que le proporcione por escrito respuestas a los problemas cuya existencia se ha determinado y pide que esta información se envíe al Centro de Derechos Humanos antes del 30 de septiembre de 1994.

B. Aspectos positivos

66. El Comité toma nota con satisfacción de que se han incluido en la legislación nacional, en particular en la Constitución del Uruguay, varios derechos garantizados en el Pacto. También toma nota de las medidas concretas tomadas para poner en práctica las obligaciones previstas en el Pacto. A este respecto, celebra los progresos realizados por el Estado Parte para garantizar a todos la enseñanza primaria gratuita y para hacer que la enseñanza secundaria y superior sea más accesible a todos y gratuita. Además, el Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte adoptó medidas de seguridad social con objeto de contrarrestar los efectos negativos que sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales tienen la recesión económica y los ajustes estructurales resultantes de la adhesión del Uruguay al acuerdo económico MERCOSUR.

67. El Comité también estima positivas las medidas tomadas por el Estado Parte para ofrecer una formación complementaria a los desocupados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

68. El Comité toma nota de las dificultades económicas con que tropieza el Estado Parte, particularmente la elevada tasa de inflación, que impiden la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

69. El Comité está preocupado porque al parecer no se han tomado las disposiciones necesarias para que las organizaciones de trabajadores y empleadores puedan participar en los debates sobre la determinación de los salarios mínimos de los empleados del sector público y los trabajadores agrícolas en el período de 1990 a 1994.
70. El Comité desea aclaraciones sobre las restricciones impuestas al derecho de huelga en virtud del Decreto N° 13720 de diciembre de 1968, modificado por el Decreto-ley N° 14781 de 8 de junio de 1978, y desea saber con más precisión cómo se ha aplicado desde que se restableció la democracia y hasta 1994. También desearía ser informado de toda propuesta de ley que rija el ejercicio del derecho de huelga, en vista de que en el informe del Estado Parte (*ibid.* párr. 104) se indica que se había anunciado la pronta presentación de una propuesta al respecto.
71. El Comité también desea recibir información complementaria sobre las medidas tomadas para elevar la edad laboral mínima y para evitar la explotación del trabajo infantil o luchar contra ella. A este respecto, desearía recibir información sobre la distribución de comidas gratuitas en las escuelas y sobre las medidas concretas tomadas para reducir el nivel de absentismo escolar.
72. En lo que respecta a la aplicación del artículo 11 del Pacto y concretamente al derecho a la vivienda, el Comité está preocupado por la insuficiencia de viviendas en comparación con la demanda y por el elevado costo de los alquileres, sobre todo en el caso de los grupos más vulnerables de la sociedad. Desearía recibir información complementaria sobre estos dos puntos.
73. El Comité también está preocupado por el nivel de vida de las personas que viven en las zonas rurales, sobre todo las cercanas a las fronteras con los países vecinos, y desearía recibir información complementaria sobre su pleno acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.
74. El Comité está preocupado por los efectos de la inflación sobre el disfrute de un adecuado nivel de vida. Desearía recibir información específica sobre la evolución de los salarios medios en relación con el costo de la vida desde 1990.
75. El Comité también estima que no ha recibido indicaciones suficientes sobre el acceso a la salud, el agua potable, a los cuidados y la educación de los grupos minoritarios que viven en el Uruguay, así como respecto de su acceso a los distintos tipos de empleo, incluida la administración pública.
76. El Comité está sumamente preocupado ante el grave deterioro del poder adquisitivo de los salarios del personal docente, ante el carácter conflictual de las relaciones entre los maestros y el Estado y la aparente ineficacia de las medidas tomadas para remediar esa situación.

E. Sugerencias y recomendaciones

77. A la luz de la información presentada por la delegación y de la recibida de otras fuentes, el Comité estima que el Uruguay hace notables esfuerzos por respetar los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. Sin embargo, el informe presentado por el Estado Parte no es suficientemente preciso y es incompleto en la relación general de todos estos esfuerzos. Por ello, el Comité desearía recibir respuestas complementarias a las cuestiones planteadas en la parte D supra.

78. Además, el Comité expresa el deseo de que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

79. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas para eliminar todas las formas de discriminación. A este respecto señala a la atención del Gobierno su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes.

80. En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 del Pacto, y a la luz de las observaciones formuladas por la OIT sobre la realización de las disposiciones del Convenio N° 131 relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas con miras a la consulta de representantes de los empleadores y de los trabajadores para la fijación del salario mínimo nacional de los trabajadores agrícolas y del sector público.

81. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte urgentemente medidas para aumentar el poder adquisitivo de los salarios del personal docente y le pide también que tenga en cuenta esta recomendación en el próximo presupuesto del plan quinquenal nacional.

82. El Comité alienta al Estado Parte a que tome medidas para mejorar la atención de salud de la población que vive en las zonas alejadas de la capital, en particular mediante la ampliación de su programa de atenciones primarias de salud.

RUMANIA

83. El Comité examinó el segundo informe periódico de Rumania relativo a los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.14), en sus sesiones quinta, séptima y 13ª, celebradas el 4, 5 y 10 de mayo y, en sus sesiones 25ª y 26ª celebradas el 19 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

84. El Comité agradece al Gobierno de Rumania su informe, que fue preparado de conformidad con las directrices generales revisadas, y la presentación del documento de base que forma parte de los informes de los Estados Partes (HRI/CORE/1/Add.13). Al mismo tiempo, el Comité toma nota de que la

información escrita proporcionada por el Gobierno en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (E/C.12/1994/WP.2) que le fuera comunicada en diciembre de 1993, no ha sido puesta a disposición del Comité con suficiente antelación para poder traducirla a todos los idiomas de trabajo del Comité, dificultando así aún más el acceso de los miembros del Comité a la abundante información adicional allí contenida. La información suplementaria suministrada por los representantes del Estado Parte y los marcados esfuerzos hechos por la delegación para responder a las preguntas planteadas por los miembros del Comité permitieron iniciar un diálogo abierto, franco y constructivo entre el Estado Parte y el Comité.

#### B. Aspectos positivos

85. El Comité toma nota con reconocimiento de que el contenido y el tenor del informe escrito y de su presentación oral difieren considerablemente, mejorándolo, del informe de Rumania sobre los artículos 10 a 12 presentado en 1988. El nuevo enfoque del Gobierno de Rumania respecto de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, según se manifiesta durante el actual período de sesiones, abre nuevas vías para una cooperación eficaz entre el Comité y el Estado Parte en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

86. El Comité celebra los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para ejecutar varios programas y reformas destinados a resolver los graves problemas económicos, sociales y culturales con que tropieza el país en su transición hacia una economía de mercado y un sistema político democrático pluralista basado en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos.

87. El Comité aprecia la buena voluntad y la buena disposición del Gobierno de cooperar con diversas instituciones intergubernamentales y no gubernamentales, regionales y mundiales, en la esfera de los derechos humanos. En este contexto, toma nota en especial de la cooperación entre el Gobierno de Rumania y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con arreglo al programa por país para el período 1992-1994.

88. El Comité observa que todas las formas de educación pública son gratuitas en Rumania y toma nota de la particular atención que presta el Gobierno, en un difícil contexto económico, al suministro de servicios educacionales adecuados para los grupos menos favorecidos de niños, incluso el establecimiento de escuelas especiales para niños con diversas discapacidades.

89. El Comité toma nota del reconocimiento del principio de autonomía universitaria, establecido y garantizado de conformidad con el párrafo 6 del artículo 32 de la Constitución.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

90. El Comité observa que el programa de ajuste estructural que actualmente se aplica en Rumania puede tener consecuencias adversas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en general y de los derechos consagrados en los artículos 13 a 15 del Pacto, en particular.

91. Observa que existen grandes dificultades prácticas en la esfera de la enseñanza, especialmente en cuanto a la escasez de personal calificado y a la falta de locales adecuados. Por lo general las aulas están congestionadas y a menudo se utiliza un sistema de turnos (existen hasta tres turnos al día en la misma escuela). Asimismo los materiales educativos son escasos. Además el Comité toma nota de las dificultades derivadas de la necesidad de elaborar nuevos planes generales de estudios.

D. Principales motivos de preocupación

92. El Comité toma nota con preocupación de que todo el sistema de enseñanza en Rumania funciona sobre la base de decretos gubernamentales y que desde la revolución de 1989 no se han adoptado leyes concretas a este respecto.

93. El Comité está preocupado por la falta de una ley sobre las minorías en un país como Rumania, dada la existencia de grandes grupos minoritarios de gitanos, húngaros, alemanes y otras minorías.

94. El Comité está especialmente preocupado por la realización del derecho a la enseñanza y el derecho a participar en la vida cultural por una de las minorías más grandes de Rumania, a saber, la minoría gitana. Ese grupo, de acuerdo con la información de que dispone el Comité, continúa sufriendo muchas formas de discriminación no oficial que a menudo el Gobierno no puede impedir o no tiene voluntad de corregir. Los gitanos continúan encontrando discriminación en los lugares de trabajo y en las escuelas, y deberían hacerse mayores esfuerzos para tener en cuenta las necesidades específicas de estos grupos, culturales y de otro tipo, en relación con estas cuestiones. El Comité está preocupado por el hecho de que, desde la revolución de 1989, no ha ocurrido ninguna mejora apreciable en su situación, y que la discriminación directa e indirecta parece continuar, especialmente en el plano local.

95. El Comité también está preocupado por el silencio que guarda el informe con respecto a las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar los derechos contenidos en los artículos 13 a 15 y por la falta de información sobre el disfrute del derecho a la enseñanza y el derecho a participar en la vida cultural por la minoría gitana.

96. El Comité desea señalar a la atención del Estado Parte la falta de toda referencia en el documento básico a los derechos económicos, sociales y culturales y de cualesquiera esfuerzos realizados para hacerlos valer.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

97. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas vigorosas para asegurar el derecho a la enseñanza y el derecho a participar en la vida cultural a los miembros de la minoría gitana de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2, y de los artículos 13 y 15 del Pacto. El Gobierno debería: adoptar una política no discriminatoria activa con respecto a esta minoría; alentar su participación en la vida cultural; y garantizar la adecuada participación en las actividades educacionales por parte de los niños pertenecientes a ese grupo.

98. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno preste especial atención al problema de los niños de la calle y los niños abandonados, y que se hagan nuevos esfuerzos para facilitar su acceso a todas las formas de la enseñanza primaria y secundaria.

99. El Comité recomienda que el Instituto Rumano de Derechos Humanos, establecido a principios de 1991 con objeto de fomentar el conocimiento por los órganos públicos, las asociaciones no gubernamentales y los ciudadanos rumanos de los problemas relativos a los derechos humanos, debería, en el futuro, dedicar mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales.

100. El Comité, habiendo observado el éxito del programa conjunto de derechos humanos ejecutado en Rumania por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde 1992, alienta al Gobierno de Rumania a que continúe su cooperación con las Naciones Unidas y recomienda que este programa prosiga en el futuro. El Comité recomienda también que se refleje adecuadamente en ese programa un componente de derechos económicos, sociales y culturales, que actualmente casi no existe.

#### MARRUECOS

101. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (E/1990/5/Add.13) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas el 5 y 6 de mayo, y en sus sesiones 26ª y 27ª celebradas el 19 y 20 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

102. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por la presentación de su informe y por la información adicional proporcionada por la delegación en respuesta a las preguntas y observaciones del Comité.

##### B. Aspectos positivos

103. El Comité toma nota con satisfacción de la información proporcionada por el representante del Estado Parte en lo que respecta a la adopción, en septiembre de 1992, de una Constitución revisada y las diversas medidas introducidas en esta nueva Constitución, en particular el establecimiento de un Consejo Constitucional y un Consejo Económico y Social.

104. El Comité aprecia las medidas adoptadas para disminuir los efectos de los programas de ajuste estructural sobre los sectores más vulnerables de la sociedad, así como las medidas adoptadas por el Estado Parte para reducir el nivel de pobreza en el país. También se aprecian los esfuerzos que se hacen para mejorar el goce del derecho a una vivienda adecuada.

105. El Comité expresa su satisfacción por los esfuerzos que el Estado Parte realiza en la esfera de los servicios de salud, que han llevado a una reducción de las tasas de mortalidad infantil y materna, así como la adopción de un Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño.

106. El Comité toma nota del aumento del nivel de escolarización, los esfuerzos por disminuir el analfabetismo y las medidas adoptadas para brindar una formación profesional a los niños que abandonan la escuela.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

107. El Comité observa que el proceso de transición hacia la modernización no ha afectado por igual a todos los sectores y zonas de la sociedad y ha dado lugar a grandes diferencias económicas, sociales y culturales entre los diversos grupos de ingresos, entre las zonas rurales y urbanas así como entre la población masculina y la femenina.

108. Observa que las dificultades económicas, en particular la persistencia de la pobreza, el desempleo elevado y el servicio de la deuda externa han tenido una influencia limitativa en la aplicación del Pacto.

109. Otras dificultades observadas por el Comité son las relativas a la contradicción entre las obligaciones establecidas en virtud del Pacto y las diversas disposiciones relativas a la condición de derecho civil que se rige por el Código de la Condición Jurídica Personal, que se basa en parte en principios religiosos y entra en el ámbito de competencia del Rey. El Comité considera que cuando un Estado ha ratificado el Pacto sin formular reservas, está obligado a respetar todas las disposiciones del instrumento. Por consiguiente, no puede invocar ninguna razón o circunstancia para justificar la no aplicación de uno o más artículos del Pacto, salvo que lo haga de conformidad con lo dispuesto en él y los principios del derecho internacional general.

#### D. Principales motivos de preocupación

110. Respecto del Sáhara occidental, preocupa al Comité que no se haya ejercido el derecho a la libre determinación y expresa su esperanza de que ese derecho pueda ejercerse en pleno cumplimiento de las disposiciones del artículo 1 del Pacto, según los planes aprobados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Comité expresa su preocupación por las consecuencias negativas que puede tener la política marroquí sobre el Sáhara occidental en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población afectada, sobre todo en lo que se refiere a los traslados de poblaciones.

111. En vista de las obligaciones derivadas del artículo 2 de garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto sin discriminación alguna, el Comité expresa su preocupación ante la persistencia en el Estado Parte de una sociedad "dual", que se caracteriza por las disparidades en el nivel de modernización y en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, disparidades que afectan en especial a las personas que viven en las zonas rurales. Estas disparidades se ponen especialmente de manifiesto en las marcadas diferencias que existen en los niveles de escolarización. Según el informe presentado por el Estado Parte, la tasa de escolarización en la escuela primaria en las zonas urbanas es el doble de la tasa correspondiente a las regiones rurales.

112. En el mismo sentido el Comité expresó su inquietud acerca del grado en que las mujeres disfrutan de los derechos consagrados en el Pacto, en especial en lo que respecta a las cuestiones tratadas en los artículos 6 y 7, por ejemplo el salario igual por trabajo igual y las oportunidades de empleo; el artículo 10, en especial en lo que concierne a la condición de la mujer en la familia; y el artículo 13, en particular con respecto al derecho a la educación. Aunque reconoce que se han hecho algunos progresos en tal sentido, el Comité señala con especial preocupación las diferencias que por motivo de sexo existen en el matrimonio y las relaciones familiares.

113. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado Parte en el sentido de que se está elaborando un Código de Trabajo. Sin embargo, observa que según la información proporcionada por la OIT, este proceso está en curso desde 1969. El Comité considera que el proyecto debe llevarse a la práctica en el plazo más breve posible para garantizar la plena protección de los derechos reconocidos en el Pacto.

114. También preocupa al Comité el hecho de que las leyes y reglamentos laborales se desconocen o no se tienen en cuenta en los sectores no estructurados y tradicionales de la economía, y que la falta de presencia o la presencia limitada de inspectores de trabajo en estos sectores ha dificultado la aplicación efectiva de reglamentos sobre condiciones justas y favorables de trabajo, incluidos la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

115. Al Comité le interesa el pleno goce de los derechos sindicales tal como se estipula en el artículo 8 del Pacto. A este respecto, el Comité toma nota con preocupación de que si bien la Constitución garantiza el derecho de asociación así como el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y también el derecho de huelga, según se informa en varias ocasiones estos derechos han sido violados en la práctica. El Comité ha recibido de diversas fuentes información sobre casos concretos de limitaciones al derecho de huelga, y una falta de protección efectiva de los trabajadores contra la discriminación antisindical, en particular el despido arbitrario, la detención o la violencia física. En este sentido, las respuestas proporcionadas por el Gobierno a algunas de las preguntas formuladas por el Comité no pueden considerarse satisfactorias. No se ha proporcionado información sobre los incidentes ocurridos en las empresas Dimaplast y Comanan en Meknes. Preocupa en especial al Comité la falta de respuesta sobre el caso de dos sindicalistas, Abdelhaq Rouissi y Houcine El Manouzi,

quienes, según fuentes no gubernamentales, desaparecieron en 1964 y 1972 respectivamente y estarían aún con vida, pero permanecerían detenidos en una cárcel secreta.

116. Es causa de preocupación para el Comité la situación discriminatoria en que se encuentran los niños nacidos fuera del matrimonio. Expresa también su preocupación por la frecuencia del trabajo infantil, con inclusión a menudo de niños menores de 12 años, y la falta de aplicación de una legislación laboral que proteja a los niños empleados como trabajadores domésticos, en la agricultura o en los sectores no estructurados o tradicionales. El Comité observa también con inquietud que muchos de esos niños no gozan plenamente de su derecho a la educación.

117. Preocupa también al Comité que los obstáculos económicos han dado lugar a una disminución en el nivel de vida de ciertos segmentos de la población.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

118. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas para reducir las actuales diferencias entre los sectores moderno y tradicional de la sociedad y, en especial, entre las zonas rurales y urbanas. A juicio del Comité, debería hacerse un esfuerzo particular para hacer frente al problema de la discriminación contra las mujeres y garantizar que éstas gocen efectivamente de sus derechos en virtud del Pacto. Estos esfuerzos deberían incluir la adopción de medidas legislativas y actividades de educación destinadas a superar la influencia negativa de ciertas tradiciones y costumbres.

119. El Comité desea señalar a la atención del Estado Parte la necesidad de adoptar otras medidas que ofrezcan una seguridad adecuada para los sectores vulnerables de la sociedad afectados por los programas de ajuste estructural. Estas medidas podrían incluir el establecimiento de un sistema de tributación que favorezca la imposición directa y la aplicación del sistema de seguridad social a las categorías que todavía no gozan de él.

120. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de adoptar otras medidas para reducir la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes.

121. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar medidas para asegurar que se adopten y apliquen sanciones penales en caso de violación de las libertades y reglamentos laborales y sindicales. El Comité sugiere que el Estado Parte preste mucha atención a las quejas relativas a las violaciones de los reglamentos laborales y los derechos sindicales y ofrezca protección judicial a las víctimas de tales violaciones.

122. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger el derecho de los trabajadores a afiliarse a los sindicatos de su elección, y para dar las seguridades necesarias contra las posibilidades de detención, encarcelamiento y despido arbitrario de los dirigentes sindicales. En el marco de las libertades sindicales, el Comité pide al Gobierno que responda a las cuestiones específicas planteadas en el párrafo 115 supra, en

particular que proporcione información sobre el paradero de los sindicalistas Abdelhaq Rouissi y Houcine El Manouzi a más tardar el 30 de septiembre de 1994.

123. El Comité recomienda que se adopten medidas para eliminar la discriminación y garantizar una protección efectiva contra la discriminación, en lo que respecta a los niños nacidos fuera de matrimonio, así como todo trato diferente que sea consecuencia de la situación civil de los padres. Asimismo, el Comité alienta los esfuerzos que se hacen actualmente por aumentar la edad mínima de empleo y sugiere que se adopten medidas para garantizar que los niños que trabajan, incluso en el sector no estructurado y en la agricultura, tengan una protección adecuada en el trabajo y gocen efectivamente de su derecho a recibir educación.

124. El Comité recomienda que se hagan otros esfuerzos en el sector de la educación, especialmente en las zonas rurales menos favorecidas, y que se trate también de reducir las diferencias evidentes que existen entre las tasas de escolarización de niños y niñas.

#### IRAQ

125. El Comité examinó el segundo informe periódico del Iraq sobre los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.15) en sus sesiones 11ª y 14ª, celebradas el 9 y 10 de mayo y, en sus sesiones 26ª y 27ª de 19 y 20 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

126. El Comité toma nota de que, pese a la grave situación imperante en el país, el Gobierno ha podido presentar su informe y enviar una delegación para que entable un diálogo con el Comité. Al mismo tiempo, lamenta el hecho de que la información proporcionada en el informe haya sido insuficiente y que los representantes del Estado Parte no hayan podido proporcionar respuesta a varias de las inquietudes planteadas. El Comité toma nota de que la delegación está dispuesta a proporcionar información por escrito sobre esas cuestiones.

127. El Comité también reconoce que varios órganos de las Naciones Unidas, entre los cuales la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, están siguiendo de cerca la situación en el Iraq y toma nota de los informes dimanados de tales órganos y de las resoluciones que han aprobado. A ese respecto, observa que si bien la Ley para la región autónoma (en el norte) sigue existiendo, su aplicación está suspendida desde 1974. De manera semejante, el Comité toma debida nota de la petición contenida, entre otras cosas, en la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que el Estado Parte acepte la presencia de un grupo de supervisión de la situación de los derechos humanos, y sugiere que el mandato de dicho grupo comprenda la supervisión de la aplicación de los derechos establecidos con arreglo al presente Pacto, en particular sus artículos 13 a 15.

B. Aspectos positivos

128. El Comité toma nota de la política del Estado Parte de impartir enseñanza gratuita a todos los niveles y de mejorar el suministro de educación en las zonas remotas, mediante la concesión de prestaciones adicionales a los maestros que trabajan en esas zonas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

129. El Comité tiene presente que los problemas provocados por los largos períodos de guerra y sus secuelas han obstaculizado la aplicación del Pacto en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación

130. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que las medidas que está adoptando el Estado Parte no son suficientes para evitar al pueblo iraquí continuos sufrimientos y una privación aún mayor de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité es de opinión que cualesquiera sean las dificultades causadas por el embargo económico, los Estados Partes deben hacer todo lo posible por promover la realización del Pacto en la medida en que lo permitan sus recursos disponibles.

131. Además, el Comité considera que no se ha prestado atención suficiente a la aplicación del artículo 2 del Pacto, en cuanto se relaciona con la no discriminación, con respecto de las políticas y medidas adoptadas para fomentar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales, previstos en los artículos 13 a 15 del Pacto, de todas las personas dentro de la jurisdicción del Estado, en particular las mujeres y las personas que pertenecen a los diversos grupos culturales.

132. El Comité observa la falta de información acerca de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 13, concretamente con respecto a la educación en materia de derechos humanos.

133. En relación con la aplicación del artículo 13 del Pacto, el Comité desea poner de relieve la importancia fundamental de asignar igual prioridad a la educación de las mujeres, en particular con respecto a la erradicación del analfabetismo.

134. El Comité expresa su insatisfacción por la falta de datos estadísticos y de otra índole, que ayudarían a determinar el grado de igualdad de las oportunidades educacionales que existen en el país para diversos sectores de la población iraquí.

135. El Comité está gravemente preocupado por los informes que ha recibido acerca de las violaciones de la libertad académica en el Estado Parte.

136. El Comité está alarmado por la información que se ha señalado a su atención en lo relativo a la destrucción del patrimonio cultural de las comunidades y minorías religiosas.

137. Igualmente, el Comité está preocupado por el hecho de que todavía el Estado Parte no haya aclarado la compatibilidad de las medidas adoptadas por el Gobierno para controlar la elección y emisión de programas de radio en idiomas minoritarios con la aplicación de las disposiciones del Pacto, incluido el párrafo 2 del artículo 15.

138. Además, el Comité está preocupado por los informes que se han señalado a su atención acerca de los efectos adversos de los programas de desagüe ejecutados en zonas habitadas por los "árabes de las marismas" sobre la capacidad de la comunidad para conservar su cultura y estilo de vida tradicional y para ejercer su derecho a la educación.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

139. A juicio del Comité, se necesitan nuevas medidas para asegurar la eficaz supervisión y aplicación de los derechos establecidos en los artículos 13 a 15 del Pacto. A este respecto, se señala a la atención el contenido de la Observación general N° 3 (1990) del Comité y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias, en el máximo grado que permitan los recursos, para la aplicación de los derechos establecidos en el Pacto.

140. El Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe se proporcione información completa sobre las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, en particular en relación con la educación en materia de derechos humanos.

141. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para otorgar mayor prioridad a la educación de la mujer, incluida la erradicación del analfabetismo de la mujer.

142. El Comité agradecería recibir datos estadísticos y otro tipo de información relacionada con la admisión y graduación de estudiantes, particularmente de los que pertenecen a minorías y comunidades religiosas y étnicas, en diferentes establecimientos de enseñanza superior en los últimos tres años.

143. Igualmente, el Comité agradecería recibir información por escrito con respecto a la situación de los "árabes de las marismas", el cierre de un colegio de jurisprudencia chiíta y otras inquietudes planteadas durante el diálogo con el Estado Parte que siguen sin contestar. A este respecto, el Estado Parte debería remitirse a las presentes observaciones finales y a las actas resumidas del diálogo con el Comité 3/. Finalmente, el Comité pide que se presente al Comité información sobre los asuntos mencionados, el 30 de septiembre de 1994 a más tardar.

---

3/ E/1994/SR.11 y 14.

BELGICA

144. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica relativo a los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.15), en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas el 11 y 13 de mayo y, en su 27ª sesión de 20 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

145. El Comité agradece al Estado Parte el amplio informe presentado y por la detallada información adicional, incluidos importantes datos estadísticos, proporcionada verbalmente y por escrito por la delegación en respuesta a las preguntas y observaciones del Comité. Sin embargo, el Comité observa que el informe se ha presentado con un retraso de cerca de diez años. A este respecto, toma nota de las explicaciones dadas por el Gobierno de Bélgica, según las cuales el retraso se debió a cierto número de factores concomitantes relacionados, entre otras cosas, con el proceso permanente de reforma del Estado, que entraña modificaciones en las competencias de sus autoridades administrativas internas, con la densidad y complejidad del sistema de bienestar social establecido en Bélgica, y con las restricciones presupuestarias que tienen un efecto negativo sobre las plantillas de los servicios públicos del país. Sin embargo, el Comité desea subrayar que el Gobierno de Bélgica no debe considerar esas explicaciones como una justificación. Los Estados Partes deben cumplir las obligaciones internacionales que han contraído libremente en virtud del Pacto. El Comité espera que el diálogo franco y excelente que se ha iniciado entre el Comité y el Estado Parte continúe en el futuro de manera regular.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

146. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las autoridades belgas, refiriéndose al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto relativo a las medidas que deben adoptar progresivamente los Estados Partes para aplicar el Pacto, opinan que las disposiciones del Pacto no tienen efecto directo y no pueden ser invocadas directamente por los querellantes ante los tribunales belgas. Por otra parte, el Comité observa que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros convenios, tales como la Carta Social Europea, en la que es Parte Bélgica, son directamente aplicables conforme a la legislación belga. La diferente situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la legislación interna parece haber sido confirmada por una decisión del Tribunal de Casación, de 1990. El Comité no comparte la opinión de las autoridades belgas y recuerda que en su Observación general Nº 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Pacto, hace referencia a cierto número de disposiciones del Pacto, tales como las del artículo 8 sobre el derecho de huelga y las del artículo 13 sobre el derecho a la educación, que al parecer pueden ser de inmediata aplicación por la judicatura y otros órganos en muchos sistemas jurídicos nacionales. El Comité estima que es difícil sostener cualquier afirmación en el sentido de que las disposiciones indicadas son inherentemente no aplicables por sí mismas.

C. Aspectos positivos

147. El Comité expresa su satisfacción por las medidas que ha adoptado Bélgica para aplicar las disposiciones del Pacto, y en particular por la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el nuevo texto de la Constitución belga, revisado en febrero de 1994.

148. El Comité elogia también al Estado Parte por su amplio sistema de seguro de enfermedad, sistema que podría servir de modelo a otros países. Toma nota con especial satisfacción de que, desde 1990, el seguro de maternidad constituye una rama específica de la seguridad social en Bélgica y que el subsidio de maternidad no es ya un obstáculo para la contratación de trabajadoras.

149. El Comité observa también con satisfacción las medidas adoptadas por Bélgica para garantizar un ingreso a las personas de edad y, en especial, para conceder un subsidio a las personas de edad cuyos medios económicos son muy limitados o que tienen sólo una pensión mínima.

150. Además, el Comité recibe complacido la información de que las disposiciones jurídicas que establecen criterios para el cálculo de las pensiones, y que parecen ser discriminatorias entre hombres y mujeres, están en curso de revisión a fin de asegurar un trato igual y añadir un plan de invalidez.

151. El Comité observa también que, en lo tocante a las huelgas de funcionarios públicos, en los últimos años no se han aplicado sanciones disciplinarias y que el Consejo de Estado, en su dictamen sobre la aplicación del artículo 44 del Real Decreto de 1991, declaró que implícitamente garantizaba el derecho de los funcionarios públicos a la huelga.

D. Principales motivos de preocupación

152. El Comité expresa preocupación por la carencia de medidas legislativas que aún se deja sentir en Bélgica respecto del establecimiento de criterios claros y objetivos para reglamentar el acceso de las organizaciones de empleadores y trabajadores al Consejo Nacional del Trabajo y a diversas comisiones de los sectores público y privado, donde se elaboran contratos colectivos. A este respecto, recuerda que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha recomendado repetidas veces la promulgación de estas medidas legislativas.

153. Además, el Comité observa con preocupación que los grupos más vulnerables de la sociedad belga no siempre están protegidos adecuadamente. A este respecto, le preocupa de manera especial las reducciones hechas en 1993 en los subsidios de ciertas prestaciones sociales, tales como algunas categorías de medicinas reembolsables. El Comité lamenta que esta tendencia negativa se esté desarrollando tanto en Bélgica como en otros países europeos.

154. El Comité, si bien observa con satisfacción que el derecho a la vivienda ha sido incluido en la Constitución de Bélgica recientemente

revisada, duda que las medidas adoptadas para hacer aplicar esa disposición constitucional sean adecuadas. A este respecto, se señala a la atención del Gobierno la sección E infra.

E. Sugerencias y recomendaciones

155. El Comité recomienda que el derecho de huelga se inscriba de manera explícita en la legislación belga.

156. El Comité recomienda que se promulguen rápidamente las medidas legislativas, actualmente en proceso de elaboración, para reglamentar el acceso de las organizaciones de empleadores y trabajadores al Consejo Nacional del Trabajo y a otros órganos.

157. El Comité recomienda que las autoridades belgas adopten medidas apropiadas para fomentar programas de inversión y aliente, en especial, la construcción de viviendas de alquiler reducido. A este respecto, el Comité se refiere a su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, y señala que en situaciones de evidente deterioro del disfrute de ese derecho, las autoridades correspondientes deberían adoptar medidas urgentes. El Comité, habida cuenta de los problemas del sector de la vivienda, que son todavía considerables, insta al Gobierno a establecer una Comisión de la Vivienda oficial de ámbito nacional compuesta por representantes del Gobierno, de las organizaciones no gubernamentales y de otros grupos pertinentes. En atención a las disposiciones contra la discriminación contenidas en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, el Comité insta encarecidamente al Gobierno a que garantice la plena protección de las personas pertenecientes a minorías étnicas, refugiados y solicitantes de asilo contra cualesquiera actos o leyes que se traduzcan de algún modo en un trato discriminatorio en el sector de la vivienda. En vista de la información recibida por el Comité de que no todas las unidades de vivienda sociales están ocupadas por grupos de bajos ingresos, el Comité insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el acceso de los grupos de bajos ingresos a unas viviendas sociales en condiciones asequibles. El Comité insta al Gobierno a que aplique con más rigor las leyes vigentes que facultan al Gobierno para incautarse de los inmuebles y las viviendas que sus propietarios mantengan desocupados.

158. Por último, el Comité pide al Gobierno de Bélgica que presente su segundo informe periódico a más tardar el 31 de mayo de 1997.

KENYA

159. El Comité examinó el informe inicial de Kenya (E/1990/5/Add.17) en su 12ª sesión celebrada el 9 de mayo y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

160. El Comité aprecia la buena voluntad mostrada por el Gobierno de Kenya de presentarle un informe y comprometerse a dialogar con el Comité. Después de examinar la información que figura en el informe inicial, así como las

respuestas verbales a las preguntas formuladas, el Comité decide solicitar al Estado Parte que prepare un nuevo informe global que se ajuste a las directrices del Comité sobre preparación de informes.

161. El Comité recomienda también que el nuevo informe tenga en cuenta las observaciones hechas durante su diálogo con el Estado Parte en el décimo período de sesiones.

162. El informe deberá tener en cuenta asimismo las cuestiones suscitadas en las observaciones finales aprobadas por el Comité en su octavo período de sesiones sobre el estado de aplicación en Kenya de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto, y que figuran en el documento E/C.12/1993/6.

163. El Comité considera que la preparación del nuevo informe le permitirá entablar un diálogo más constructivo y fructífero con el Estado Parte, y solicita que el nuevo informe se presente antes de que finalice el año 1994.

164. En relación con la preparación del nuevo informe, el Comité también acoge favorablemente la solicitud de la delegación de recibir asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos con este fin. En vista de ello, el Comité recomienda que el Centro de Derechos Humanos facilite la asistencia necesaria al Estado Parte con cargo a su programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento.

#### MAURICIO

165. En sus sesiones 22ª y 23ª, celebradas los días 17 y 18 de mayo, el Comité examinó la situación de Mauricio en cuanto a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto y, en su 24ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Examen de la aplicación del Pacto en relación con los Estados Partes que no han presentado informes

166. En su séptimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversos Estados Partes que, pese a las numerosas solicitudes que se les han formulado, no han cumplido las obligaciones de presentar informes que les incumben de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

167. El sistema de presentación de informes establecido en el Pacto tiene por objeto que los Estados Partes informen al órgano de vigilancia competente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por conducto de éste, al Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han adoptado, los progresos realizados y las dificultades con que han tropezado en la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto. El incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes, además de constituir una violación del Pacto, crea un grave

obstáculo para el desempeño de las funciones del Comité. No obstante, el Comité tiene que cumplir su papel de supervisión en esos casos, basándose para ello en toda la información fidedigna de que disponga.

168. Cuando un Gobierno no ha facilitado al Comité ninguna información sobre la manera en que evalúa su cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, el Comité ha tenido que basar sus observaciones en una variedad de material procedente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Mientras que las primeras proporcionan principalmente información estadística y aplican importantes indicadores económicos y sociales, la información obtenida de las publicaciones académicas pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y la prensa suele ser, por su naturaleza misma, más crítica de las condiciones políticas, económicas y sociales en los países interesados. En circunstancias normales, el diálogo constructivo entre el Estado Parte que presenta el informe y el Comité ofrecerá al Gobierno interesado la oportunidad de expresar su propia opinión y de tratar de refutar las críticas y convencer al Comité de que sus políticas se ajustan a las disposiciones del Pacto. Al no presentar sus informes y no comparecer ante el Comité, el Gobierno se ve privado de esa posibilidad de aclarar la situación.

#### B. Introducción

169. Mauricio es Parte en el Pacto desde el 3 de enero de 1976, fecha en que éste entró en vigor. Desde entonces no ha presentado un solo informe. El Comité insta encarecidamente al Gobierno de Mauricio a que cumpla lo antes posible con sus obligaciones en materia de presentación de informes de modo que se pueda dar plena efectividad al Pacto en beneficio de su pueblo. El Comité considera que el incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes es un obstáculo grave para la adecuada aplicación del Pacto.

#### C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

170. El Comité toma nota de que, aunque en los últimos años Mauricio ha logrado diversificar su economía y reducir su dependencia de la producción de azúcar, la caña de azúcar todavía representa más de las dos terceras partes de la contribución del sector agrícola al producto interno bruto y alrededor de la tercera parte de los ingresos por concepto de exportaciones. Por este motivo, la economía de Mauricio es vulnerable a las fluctuaciones en las exportaciones de azúcar. Al parecer, el país importa alrededor del 75% de los productos alimenticios que consume. El Comité también toma nota de que el rápido crecimiento económico registrado a mediados del decenio de 1980 se ha hecho más lento como consecuencia de la escasez de mano de obra. El Comité no sabe de otras dificultades que puedan obstaculizar la aplicación del Pacto en Mauricio.

#### D. Aspectos positivos

171. El Comité observa que durante los últimos decenios los resultados económicos generales obtenidos en Mauricio han sido notables. Su índice de desarrollo humano aumentó de 0,525 en 1970 a 0,793 en 1992. A ese respecto,

Mauricio ocupa el primer lugar entre los países africanos. Entre 1982 y 1992 el ingreso por habitante se triplicó. Casi se ha eliminado el desempleo, lo que se ha conseguido con inversiones considerables en el desarrollo humano. Hasta hace poco la educación era gratuita a todos los niveles. La tasa conjunta de matrícula primaria y secundaria pasó de un 62% en 1970 a un 77% en 1989. La tasa general de alfabetización se acerca al 90% y es superior al 95% en el grupo de edad de menos de 30 años. Gracias a una vigorosa campaña de control de la natalidad, la tasa de crecimiento demográfico se ha reducido de más del 2% anual durante el decenio de 1960 a menos del 1% en la actualidad. La tasa de mortalidad infantil, así como otros indicadores de salud, mejoran constantemente. Mauricio es un ejemplo de un país en que el ajuste estructural parece haber redundado en beneficio de toda la población. El país ha sido denominado, con acierto, un "laboratorio cultural" y "país arco iris", en que diversos grupos y comunidades religiosos y culturales conviven pacíficamente, animados por un espíritu de respeto mutuo y tolerancia.

#### E. Principales motivos de preocupación

172. En relación con las disposiciones generales del Pacto, en particular el artículo 3, el Comité observa con preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno, las mujeres todavía ocupan un lugar subordinado en la sociedad mauriciana. La discriminación y la violencia contra la mujer siguen siendo problemas sociales, que también afectan su disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En los párrafos 180 y 181 infra figuran otras observaciones sobre la existencia de la discriminación por motivos de sexo.

173. El artículo 6 del Pacto consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. A la luz de esta disposición, el Comité está preocupado por algunas disposiciones de la Ley de marina mercante, N° 28 de 1986, en virtud de la cual algunos actos de indisciplina cometidos por marinos se sancionan con pena de prisión (que entraña la obligación de trabajar) y los marinos extranjeros pueden ser llevados por la fuerza a bordo de un barco para que realicen las tareas que les corresponden. Esas disposiciones también son tema de preocupación para la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

174. En relación con el artículo 7 del Pacto, el Comité toma nota con preocupación de que, en el sector agrícola de la economía mauriciana, las mujeres perciben jornales inferiores porque, según se afirma, su productividad es menor en esas tareas de gran densidad de mano de obra. Al Comité también le preocupa el exceso de horas suplementarias en las zonas de elaboración de las exportaciones. Como en esas zonas no se aplica plenamente la Ley del trabajo, más de 80.000 trabajadores no tienen protección alguna. Además, se ha expresado preocupación ante la forma ineficaz de aplicar las normas de salud y seguridad, como consecuencia de lo cual han aumentado durante los últimos años los accidentes industriales mortales. En lo que respecta a aproximadamente 10.000 trabajadores extranjeros, principalmente de las industrias textil y de la construcción,

el Gobierno no parece estar muy dispuesto a garantizar que esas personas reciban trato acorde con el artículo 7 del Pacto y con las normas laborales internacionales pertinentes.

175. Pasando al artículo 8 del Pacto, el Comité manifiesta su preocupación ante las restricciones al derecho de fundar sindicatos, restricciones que están en vigor en virtud de la Ley de relaciones industriales de 1973. Además, en Mauricio no se practican auténticas negociaciones colectivas. En realidad, el sueldo y las prestaciones son decididos por el Gobierno. El Comité está particularmente preocupado porque el derecho de huelga, aunque reconocido en teoría, no se puede ejercer en la práctica porque la Ley de relaciones industriales de 1973 exige un período de espera de 21 días y faculta al ministro del ramo a someter todo conflicto industrial a un arbitraje obligatorio, en el cual pueden imponerse penas que entrañen trabajos forzados. Como consecuencia, la mayoría de las huelgas resultan ilegales. La participación en una huelga que no ha sido aprobada por un tribunal es causa suficiente de despido. A este respecto, el Comité toma nota con preocupación de que las recomendaciones presentadas en mayo de 1992 por el Comité Especial de Revisión de las Leyes, que fue creado para revisar, entre otras cosas, la Ley de relaciones industriales (Comité Garrioch), aún no han sido difundidas por el Gobierno. En cambio, la propuesta Ley de sindicatos y relaciones laborales, que reemplazará a la Ley de relaciones industriales, parece en algunos aspectos incluso menos favorable para los sindicatos. El Comité todavía comparte la esperanza de la Comisión de Expertos de la OIT de que el Gobierno limite el trabajo forzado a los servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de toda la población o una parte de ella. Sin embargo, no deja de reconocer que el Gobierno de Mauricio tiene cierta tendencia a utilizar las leyes laborales para que no se reconozca a los sindicatos y se pueda despedir a los trabajadores. La impresión general del Comité es que Mauricio está volviendo a su tradición original según la cual el Gobierno apoya el firme control de los trabajadores por los empleadores.

176. En relación con el artículo 9, el Comité toma nota de que, según un informe presentado por el Gobierno de Mauricio al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1992, no existe seguro de desempleo.

177. En lo que se refiere al artículo 10, el Comité toma nota de que, lamentablemente, en Mauricio no se aplica estrictamente la legislación sobre el trabajo infantil. Toma nota además de la opinión del propio Gobierno, manifestada en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de que Mauricio no tiene un sistema amplio de prestaciones familiares del que puedan beneficiarse todas las familias de igual manera y que se debe revisar el sistema de dichos subsidios porque las disposiciones actuales castigan a las familias que más necesitan las prestaciones.

178. Con respecto al derecho a la alimentación, preocupa al Comité el hecho de que en junio de 1993 el Gobierno de Mauricio haya abolido los subsidios al arroz y la harina sin reemplazarlos por un sistema que garantice la seguridad alimentaria de los grupos más vulnerables de la población.

179. En lo tocante al derecho a la vivienda, el Comité expresa preocupación por el hecho de que se haya puesto fin al programa gubernamental para proporcionar vivienda de bajo costo en Mauricio. A ese respecto, la Empresa de Ordenación de la Vivienda, Ltda., establecida en 1992, no puede en absoluto reemplazar al ex Organismo Central de la Vivienda, como lamentablemente quedó demostrado tras el reciente ciclón Holanda. Además, se expresa preocupación con respecto al acoso a que el Gobierno ha sometido a cientos de personas sin hogar que construyeron chozas en "tierras estatales".

180. Con respecto al artículo 12, el Comité observa el estado deplorable de la atención de la salud mental en Mauricio. También le preocupa la información según la cual, desde 1982, la mitad de las defunciones de madres se han debido a complicaciones derivadas del aborto, que está prohibido por ley.

181. En relación con el artículo 13, el Comité toma nota de las deficiencias en el sistema educativo de Mauricio, expuestas en su informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1992 y de las medidas previstas para mejorar esa situación. En particular, observa que el sistema escolar de Mauricio es en extremo competitivo, debido a lo cual, con el aliento del Gobierno, se ha difundido en forma generalizada la matrícula en colegios privados sumamente costosos, por lo que se dificulta aún más el acceso de los sectores más pobres de la población a la enseñanza secundaria y terciaria. Inquieta también al Comité el hecho de que se haya vuelto a establecer el pago de derechos en la enseñanza terciaria, lo que constituye un retroceso deliberado. El Comité observa también con preocupación que el kreol y el bhojpuri, únicos idiomas que habla la gran mayoría de la población, no se utilizan en el sistema educativo de Mauricio.

182. En lo que respecta al artículo 15 del Pacto, preocupa al Comité que se siga prohibiendo en la Asamblea Nacional de Mauricio la utilización de los dos idiomas principales hablados por el 92% de la población, a saber, el kreol y el bhojpuri, y que se desaliente activamente su utilización en todas las instituciones gubernamentales.

183. Al Comité también le preocupa el hecho de que la población de la isla de Rodríguez disfrute mucho menos del derecho a la salud y del derecho a la educación que la población de la propia isla de Mauricio.

#### F. Sugerencias y recomendaciones

184. El Comité vuelve a pedir al Gobierno de Mauricio que participe activamente en un diálogo constructivo con él sobre la manera en que pueden cumplirse adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Mauricio ha faltado persistentemente a esa obligación durante muchos años.

185. El Comité recomienda al Gobierno de Mauricio que recurra a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la

aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

#### GAMBIA

186. El Comité examinó la situación de la observancia por Gambia de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto en su 23ª sesión celebrada el 18 de mayo de 1994 y, en la 24ª sesión de la misma fecha, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Examen de la aplicación del Pacto en relación con los Estados Partes que no han presentado informes

187. En su séptimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversos Estados Partes que, a pesar de las muchas solicitudes que se les habían formulado, no habían cumplido las obligaciones de presentar informes que les incumbían de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

188. El propósito del sistema de presentación de informes establecido en el Pacto es que los Estados Partes informen al órgano de vigilancia competente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por intermedio de éste, al Consejo Económico y Social, acerca de las medidas que han adoptado, los progresos realizados y las dificultades con que han tropezado en la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto. El incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes, además de constituir una violación del Pacto, crea un grave obstáculo al desempeño de las funciones del Comité. No obstante, el Comité tiene que cumplir sus funciones de supervisión en esos casos, basándose para ello en toda la información fidedigna de que disponga.

189. Cuando un gobierno no ha facilitado al Comité ninguna información sobre la manera como evalúa su cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto, el Comité debe basar sus observaciones en diversos materiales procedentes tanto de fuentes intergubernamentales como no gubernamentales. Mientras que las primeras proporcionan sobre todo información estadística y aplican importantes indicadores económicos y sociales, la información obtenida de las publicaciones académicas pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y la prensa suele ser, por su naturaleza misma, más crítica de las condiciones políticas, económicas y sociales de los países en cuestión. En circunstancias normales, el diálogo constructivo entre el Estado Parte que presenta un informe y el Comité puede representar para el Gobierno interesado una oportunidad de expresar su propia opinión, de tratar de refutar las críticas y de convencer al Comité de que sus políticas se ajustan a las disposiciones del Pacto. Al no presentar sus informes y no comparecer ante el Comité, el Gobierno queda privado de esta posibilidad de aclarar la situación.

## B. Introducción

190. Gambia ha sido Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 29 de marzo de 1979, fecha en que el Pacto entró en vigor. Desde entonces no ha presentado un solo informe. El Comité insta encarecidamente al Gobierno de Gambia a que cumpla lo antes posible sus obligaciones en materia de presentación de informes, de modo que se pueda dar plena efectividad al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio del pueblo de Gambia. El Comité considera que el incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes es un obstáculo grave a la aplicación eficaz y adecuada del Pacto.

## C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

191. El Comité observa que el cumplimiento por el Gobierno de Gambia de las obligaciones impuestas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no puede evaluarse sin tener en cuenta las condiciones políticas, económicas y sociales que prevalecen actualmente en el país. Aunque Gambia ha mantenido constantemente una posición destacada en la promoción de los derechos humanos en Africa en el marco de un sistema político de democracia multipartidista desde que se proclamó su independencia en 1965, su reconocida estabilidad política quedó amenazada en el período anterior a las elecciones generales celebradas en abril de 1992.

192. El Comité toma nota de que Gambia es uno de los países menos adelantados de Africa y de que la pobreza se encuentra generalizada, sobre todo en las zonas rurales, donde según cifras del PNUD 200.000 personas (el 25% de la población) viven por debajo del umbral de la pobreza. Con arreglo al índice de desarrollo humano, Gambia ocupaba en 1993 el 167º lugar entre 173 países.

193. El Comité toma nota en particular de la situación socioeconómica de la mujer, cuya desventaja parece estar arraigada, entre otras cosas, en las prácticas tradicionales y en la falta de educación.

194. El Comité también toma nota de que hasta hace poco no existía una política demográfica nacional, que en caso de aplicarse con éxito podría constituir un factor decisivo para transformar las elevadas estimaciones de crecimiento en un mejoramiento de las condiciones de vida de todos los ciudadanos de Gambia.

195. El Comité toma nota asimismo de que, a pesar del Programa de Recuperación Económica que fuera ampliamente aclamado y que cuenta con el apoyo del Banco Mundial, las ventajas derivadas del crecimiento económico no han sido disfrutadas de modo equitativo por todos los ciudadanos. En particular la población rural sigue sufriendo del deterioro de sus condiciones de vida.

D. Aspectos positivos

196. El Comité toma nota de que los derechos humanos están protegidos constitucionalmente en Gambia y de que el Gobierno se esfuerza por fomentar la observancia de los derechos humanos. En particular, toma nota del establecimiento del Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos, destinado a promover un mayor respeto por los derechos humanos en Africa. El Comité también toma nota de que Gambia contribuye activamente a la labor de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la Organización de la Unidad Africana.

197. El Comité acoge con beneplácito la promulgación de la Ley de trabajo de 1990, en la cual se asegura la libertad de formar asociaciones, en particular sindicatos, protege el derecho a organizarse y a la negociación colectiva y también se fijan normas mínimas para los contratos en los sectores de contratación de mano de obra, capacitación, condiciones de empleo, salarios y rescisión de los contratos de trabajo.

E. Principales motivos de preocupación

198. En relación con los derechos contenidos en los artículos 6 a 9 del Pacto, el Comité observa con preocupación que los niveles de ingreso de las mujeres suelen ser inferiores al salario mínimo fijado por el Gobierno, en particular tratándose de la mano de obra femenina contratada para trabajar en la producción agrícola. El Comité observa en particular que sólo el 20% de la mano de obra está amparada en la práctica por la legislación relativa al salario mínimo mientras que el resto está empleada de manera informal, sobre todo en la agricultura.

199. El Comité también observa con preocupación que, desde el 1º de enero de 1994, Gambia no ha ratificado ninguno de los Convenios de la OIT.

200. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, el Comité manifiesta su profunda preocupación ante la situación de las mujeres en Gambia cuyos matrimonios son convenidos por los padres o guardianes sin su pleno y libre consentimiento conforme a lo dispuesto en el Pacto. El Comité observa que en Gambia se permite la poligamia y que, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Pacto, la condición jurídica de la mujer no debe quedar afectada.

201. En lo que se refiere al derecho a un nivel de vida adecuado reconocido en el artículo 11 del Pacto, el Comité se siente preocupado ante los informes recibidos de que el abastecimiento de alimentos en el país es insuficiente. Las cifras del PNUD correspondientes a 1992 muestran que el 68,8% de las familias urbanas no disponen de alimentos suficientes y que la dieta del 64% de las familias rurales era insuficiente para que pudieran alimentarse durante la estación de lluvias. Existen indicios de que la malnutrición crónica de los niños pueda afectar hasta al 40% de éstos. El Comité lamenta no disponer de información sobre el derecho a la vivienda en Gambia.

202. Con respecto al derecho a la salud enunciado en el artículo 12 del Pacto, el Comité manifiesta su profunda preocupación ante la tasa de

mortalidad materna extremadamente elevada que es de 1.050 madres por 100.000 nacidos vivos. El UNICEF ha determinado que las causas principales de esa mortalidad son las hemorragias e infecciones debidas a la falta de acceso a los servicios de salud y a la deficiente calidad de éstos. El Comité también se siente preocupado ante las cifras alarmantes publicadas por el PNUD en relación con la mortalidad infantil y las tasas de fecundidad en Gambia, que se encuentran entre las más elevadas de Africa: la tasa de mortalidad infantil fue de 145,1 por 1.000 nacidos vivos en 1986-1987 y la tasa de fecundidad fue del 6,5 durante el mismo período. El Comité deplora la práctica de la mutilación genital de la mujer que sigue practicándose de modo generalizado en Gambia. Según expertos independientes más de la mitad de la población femenina de Gambia ha sufrido esa intervención.

203. En lo que se refiere al derecho a la educación enunciado en el artículo 13 del Pacto, el Comité lamenta profundamente la inexistencia de la enseñanza obligatoria en Gambia y señala a la atención del Gobierno la obligación que ha asumido en virtud del Pacto de que "la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente". El Comité señala también a la atención del Gobierno de Gambia su obligación, en virtud del artículo 14 del Pacto, de que, en caso de que no haya podido asegurar la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, deberá "elaborar y adoptar... un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan" del derecho en cuestión. El Comité manifiesta su preocupación no sólo ante las tasas elevadas de analfabetismo sin también ante las diferencias entre los sexos observadas en las cifras pertinentes. Los últimos datos proporcionados por el UNICEF muestran que más del 75% de los adultos de edades comprendidas entre los 15 y los 54 años son prácticamente analfabetos y que el 90% del total de esas personas son mujeres. La misma fuente informa que las mujeres se encuentran en situación desfavorable en la enseñanza, ya que representan sólo la tercera parte de los alumnos de las escuelas primarias y sólo la cuarta parte de los alumnos de las escuelas secundarias. El Comité también se siente preocupado debido a que, como resultado de la falta de legislación sobre la enseñanza obligatoria y de la escasez de oportunidades para cursar estudios secundarios, la mayoría de los niños terminan su educación escolar a la edad de 14 años y pasan a integrarse en la fuerza de trabajo no estructurada.

#### F. Sugerencias y recomendaciones

204. El Comité reitera su solicitud al Gobierno de Gambia de que participe activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que pueden cumplirse adecuadamente las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala a la atención del Gobierno el hecho de que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y de que Gambia ha incumplido reiteradamente su obligación durante muchos años.

205. El Comité recomienda al Gobierno de Gambia que recurra a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por

el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1), haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

#### REPUBLICA DOMINICANA

206. El Comité examinó en su quinta sesión celebrada el 4 de mayo, la solicitud del Gobierno de la República Dominicana de aplazar el examen de la situación en este país hasta su próximo período de sesiones y, en su séptima sesión celebrada el 5 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

207. En vista de las circunstancias excepcionales que existen en este caso, el Comité está de acuerdo con la solicitud del representante de la República Dominicana de aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen de las cuestiones planteadas en la solicitud del Comité al Gobierno de que facilite información adicional.

208. El Comité señala que esta decisión obedece a las garantías ofrecidas por el representante del Estado Parte al Presidente del Comité en el sentido de que un experto de la capital comparecerá ante el Comité en relación con esta cuestión en la sesión prevista para el 6 de diciembre de 1994, durante el 11º período de sesiones del Comité.

209. El Comité señala a la atención del Estado Parte la información que le fue presentada por una organización no gubernamental durante el décimo período de sesiones y que se puso a disposición del Gobierno de la República Dominicana, e invita al Gobierno de la República Dominicana a que responda a las cuestiones planteadas en el documento en su exposición ante el Comité en su 11º período de sesiones.

210. El Comité insta al Gobierno a que, entre tanto, tome todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por lo que respecta al derecho a la vivienda.

#### PANAMA

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

212. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno del Panamá por las detalladas respuestas presentadas por escrito a las cuestiones identificadas por el Comité en su séptimo período de sesiones (E/1993/22, párr. 197) y por el deseo y buena disposición mostrados por el Gobierno de cooperar con el Comité.

213. El Comité toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Panamá se ha comprometido:

- 1) a facilitar al Comité información más completa sobre las cuestiones identificadas por el Comité con respecto al derecho a la vivienda, información que se presentará ante el Comité en su 11º período de sesiones (21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994);
- 2) a que esta información será presentada ante el Comité por expertos en la esfera del derecho a la vivienda; y
- 3) a responder en su exposición por escrito a las cuestiones identificadas en el informe sobre casos de desahucios forzosos, 1992-abril de 1994, presentado al Comité en su décimo período de sesiones por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Panamá (CONADEHUPA) y señalados a la atención del Gobierno del Panamá en los comentarios y solicitudes concretos formulados por los miembros del Comité en dicho período de sesiones.

214. El Comité toma nota de la extensa información por escrito que le fue facilitada por el Gobierno del Panamá en los últimos días de su décimo período de sesiones.

215. El Comité decide proseguir su diálogo con el Estado Parte con respecto a su aplicación del derecho a la vivienda, habida cuenta de toda la información de que dispone. A tal efecto, el Comité decide fijar el examen de la situación en Panamá para su 11º período de sesiones con el fin de estar en condiciones de adoptar las observaciones finales.

#### FILIPINAS

216. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno de Filipinas en respuesta a la solicitud hecha por el Comité en su noveno período de sesiones y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

217. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Filipinas por las detalladas respuestas presentadas oportunamente por escrito y por el deseo y buena voluntad mostrados por el Gobierno de cooperar con el Comité.

218. El Comité toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Filipinas se ha comprometido a proporcionar al Comité información más completa sobre las cuestiones identificadas por el Comité en relación con el derecho a la vivienda en su segundo informe periódico sobre la aplicación de los artículos 10 a 12 del Pacto, y que ha prometido presentar al Comité en su 11º período de sesiones.

219. El Comité toma nota asimismo con satisfacción de la declaración hecha por el representante de Filipinas en el sentido de que el informe escrito será presentado al Comité por expertos en la esfera del derecho a la vivienda.

220. El Comité recomienda que el informe que prepara actualmente el Gobierno de Filipinas tenga en cuenta, de conformidad con las solicitudes formuladas por los miembros del Comité, las cuestiones identificadas en la información presentada por escrito al Comité por la Coalición Internacional Hábitat, así como la información facilitada al Comité el 2 de mayo de 1994 por los representantes de Urban Poor Associates, una organización no gubernamental local, en relación con el artículo 11 del Pacto (derecho a la vivienda).

#### Undécimo período de sesiones

#### ARGENTINA

221. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en sus sesiones 30<sup>a</sup>, 31<sup>a</sup> y 32<sup>a</sup> celebradas el 22 de noviembre y, en su 54<sup>a</sup> sesión celebrada el 8 de diciembre de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

222. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de la República de Argentina por haber presentado en 1993 su segundo informe periódico y se congratula de la información adicional suministrada por el Gobierno sobre los artículos 9 a 12 del Pacto.

223. El Comité reitera la obligación de los Estados Partes de presentar informes completos referentes a los artículos objeto de examen y específicamente a las cuestiones que le son comunicadas antes de la consideración de cada informe. El Comité subraya que el objetivo fijado es presentar una imagen clara de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el informe del país y, aunque la información presentada previamente a otro órgano creado bajo tratado, no necesita repetirse en este Comité, incumbe al Estado hacer las referencias apropiadas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 17 del Pacto.

224. El Comité ha examinado con interés el informe escrito de la Argentina, el cual contiene importantes informaciones jurídicas, y escuchó la presentación oral, que situó el informe escrito en una perspectiva macroeconómica. Ahora bien, el Comité observa la ausencia de la información concreta que es necesaria para determinar si se respetan en la Argentina, colectiva e individualmente los derechos económicos sociales y culturales.

225. El Comité se da por enterado de la referencia del Gobierno a un informe que presentó al Comité de los Derechos del Niño. Como actualmente el Comité no limita el examen de los artículos 10 a 12 al bienestar del niño, se congratula de las indicaciones del Gobierno de que le presentará información adicional sobre el resto de los asuntos de que tratan dichos artículos.

B. Aspectos positivos

226. El Comité observa con beneplácito los avances económicos logrados por la Argentina durante los últimos años, especialmente en la lucha contra la inflación, en materia de estabilidad monetaria y de crecimiento económico real. El Comité estima que estas condiciones favorecen la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque de ellas no se deriva necesariamente su cumplimiento.

227. El Comité expresa satisfacción por los programas y acciones del Gobierno en relación con los derechos de la familia y el niño. Se ha perseguido activamente y se ha documentado la atención de salud maternoinfantil y parece ser que el Gobierno presta el adecuado apoyo al "programa de comedores escolares".

228. El Comité toma nota del plan del Gobierno para facilitar la adquisición de vivienda a los ocupantes ilegales de bienes de propiedad oficial, dándoles la posibilidad de comprar los terrenos que ocupan con tasas de crédito preferenciales. Aunque se requieren más datos para determinar cuántas personas y familias han encontrado una solución permanente a través del "plan arraigo", el Comité apoya el concepto en que éste se basa.

229. En este contexto, el Comité aprecia los esfuerzos del Gobierno para elevar el porcentaje del presupuesto destinado al bienestar público, particularmente en el área de las pensiones de los trabajadores. El Comité también toma nota de la intención expresada por el Gobierno de iniciar periódicamente programas de formación de desempleados y subempleados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

230. El Comité reconoce las dificultades encontradas por la Argentina desde que se restableció la democracia en 1983. Los intentos de hacer frente a la creciente demanda de servicios públicos han sido paralizados por un considerable déficit fiscal, por la deuda externa y por la hiperinflación heredada de los años predemocráticos.

231. El ajuste a un orden económico, más racional ha sido difícil para la sociedad argentina en conjunto y para sus trabajadores en particular. El Gobierno ha logrado estabilizar el valor de la moneda, pero la ejecución del programa de ajuste estructural puede perjudicar a ciertos grupos sociales. Con esta política, no está claro si el Gobierno ha adoptado medidas para resolver el problema de la vivienda y de las pensiones.

D. Principales motivos de preocupación

232. El Comité observa con preocupación las condiciones laborales de los trabajadores con contrato de trabajo eventual, como se los denomina en la Argentina, ya que las medidas parecen insuficientes para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores eventuales, particularmente en momentos de creciente desempleo.

233. El Comité también expresa su preocupación por la ampliación del programa del Gobierno de la privatización de las pensiones. El régimen de retribución básica al que todos tienen derecho está siendo reemplazado gradualmente por un nuevo plan de capitalización cuyo rendimiento depende de las aportaciones del pensionista, lo cual cuestiona las perspectivas de quienes no pueden capitalizar pensiones satisfactorias, es decir, los trabajadores menos remunerados, los desempleados y los subempleados.

234. En relación con el programa gubernamental de formación profesional, el Comité ha sido incapaz de evaluar su necesidad y su impacto debido a la ausencia de estadísticas sobre la población seleccionada.

235. El Comité se congratula de las iniciativas del Gobierno para acabar con el déficit de viviendas de la Argentina. Sin embargo, no existe indicación alguna de que su política, ya sea la actualmente aplicada o la planeada, sea suficiente.

236. El Comité específicamente observa con preocupación la disposición jurídica que permite aumentos de cerca del 12% de los alquileres, aproximadamente el doble de la tasa de inflación registrada el año anterior, mientras que los salarios se encuentran aparentemente congelados.

237. Al Comité le preocupa hondamente el número considerable de ocupaciones ilegales de edificios, sobre todo en Buenos Aires, y las condiciones en que se llevan a cabo las correspondientes expulsiones. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto de la Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y le insta a que la política, las leyes y la práctica tomen debidamente en cuenta esa Observación general.

238. El Comité, aunque es consciente de los intentos del Gobierno por incrementar la sensibilidad sobre la higiene en el lugar de trabajo a través de campañas pública, advierte que esas campañas no han sido eficaces y que la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo se encuentran frecuentemente por debajo de las normas establecidas.

239. Pese a que el Representante del Gobierno ha dado a entender que la población indígena de la Argentina es reducida, al Comité le extraña la ausencia de información sobre programas específicos del Gobierno para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

240. A la luz de la insuficiencia del informe y de la información suplementaria presentados por el Gobierno de la Argentina, el Comité invita al Gobierno a presentar un informe adicional que se refiera exhaustivamente a los artículos 9 a 11 del Pacto. El Comité subraya que el nuevo informe y todos los informes que sigan deberán ajustarse a las directrices revisadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y que el nuevo informe también deberá referirse a las cuestiones mencionadas en el cuestionario que fue comunicado al Gobierno previamente al inicio del diálogo.

241. Comité insta al Gobierno a que analice los motivos de la falta de eficacia de sus iniciativas en materia de seguridad e higiene en los lugares de trabajo y a que haga más esfuerzos para mejorar todos los aspectos de la higiene y la seguridad medioambiental y laboral.

242. En relación con los programas de estabilización, el Comité, aunque reconoce el gran éxito de la privatización y de la descentralización en el plano macroeconómico, advierte que esas medidas no están siendo adecuadamente supervisadas y que, por consiguiente, están causando la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### AUSTRIA

243. El Comité examinó el segundo informe periódico de Austria sobre los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.5) en sus sesiones 39ª, 40ª y 41ª celebradas los días 28 y 29 de noviembre, conjuntamente con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo en su reunión previa al período de sesiones y, en su 52ª sesión celebrada el 7 de diciembre de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

##### A. Introducción

244. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por su detallado informe y por la información complementaria presentada por escrito, así como por el diálogo constructivo entablado entre los miembros del Comité y la delegación del Gobierno de Austria.

245. El Comité celebra la franqueza y la precisión con que la delegación de Austria ha contestado a todas las preguntas formuladas, que han permitido al Comité formarse una idea de conjunto sobre la manera en que Austria cumple las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto.

##### B. Aspectos positivos

246. El Comité celebra los esfuerzos hechos por el Gobierno de Austria a fin de establecer las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto. Observa con satisfacción la aprobación de disposiciones legislativas que aseguran la no discriminación contra la mujer, en particular la Ley N° 833/1992 que introduce enmiendas a la Ley sobre igualdad de trato de 1979 y se refiere a cuestiones de discriminación por motivos de sexo en relación con el trabajo, y la Ley federal sobre igualdad de trato de mujeres y hombres y la promoción de la mujer en la Administración federal de 1993, en su forma enmendada en 1994, que garantiza la igualdad de trato a hombres y mujeres empleadas en la Administración federal. El Comité toma nota de la creación, en el plano federal, de la Comisión sobre Igualdad de Trato, así como la creación de un cargo de defensor de la igualdad de trato.

247. El Comité toma nota de los importantes esfuerzos hechos por el Gobierno de Austria, en particular en el sector de la educación, para integrar a los

trabajadores extranjeros y sus familias. El Comité toma nota asimismo de la creación de un fondo para la integración de los trabajadores migratorios, así como de las medidas de lucha contra la xenofobia y de fomento de la tolerancia.

248. El Comité toma nota de las iniciativas encaminadas a reducir el desempleo y los efectos negativos del ajuste estructural de la gran empresa, especialmente de la creación de instituciones de fomento laboral.

249. El Comité se felicita de la importancia y calidad de las prestaciones hechas al conjunto de la población, en particular a las personas de edad y a los impedidos, en la esfera de la seguridad social.

250. El Comité observa con interés los esfuerzos hechos en la esfera de la formación profesional y la amplia gama de posibilidades que se ofrecen en materia de educación una vez completado el ciclo de enseñanza obligatoria. Toma nota también de la existencia de un amplio sistema de educación popular que permite a los adultos un aprendizaje continuado.

251. El Comité toma nota con satisfacción de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para asegurar la protección de las minorías étnicas y garantizarles el derecho a la enseñanza en su idioma materno así como a preservar y mantener su identidad cultural. A este respecto, el Comité celebra el reconocimiento de la minoría romaní como minoría nacional y toma nota con beneplácito del otorgamiento de subsidios para promover las actividades culturales de las minorías, así como el establecimiento en la Cancillería federal de consejos consultivos para las minorías étnicas.

### C. Principales motivos de preocupación

252. El Comité toma nota de que, a diferencia de lo acontecido con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que ha pasado a ser derecho interno con fuerza de ley constitucional, las disposiciones de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las del Pacto, no pueden ser invocadas directamente ante los tribunales de Austria. Pese a que la delegación de Austria haya declarado que la legislación de su país está de acuerdo con las disposiciones del Pacto, el Comité expresa su temor de que en caso de conflicto entre las disposiciones del Pacto y la legislación interna, no se respeten las obligaciones internacionales contraídas en virtud del Pacto.

253. Al Comité le preocupan los efectos negativos que podrían tener en la aplicación de las normas del Pacto sobre no discriminación las disposiciones de la nueva Ley sobre la residencia y la autorización de residencia que limitan el número de extranjeros que pueden obtener permiso de trabajo en Austria, así como las condiciones establecidas, en particular en materia de vivienda, para obtener el permiso de residencia en el país.

254. El Comité observa que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en el informe presentado en 1994 a la Conferencia Internacional del Trabajo, expresó su preocupación por las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en materia de salario, en

particular en el sector privado. A este respecto, el Comité señala que, pese a los importantes esfuerzos legislativos hechos por el Estado Parte para asegurar la igualdad entre los sexos, en la práctica siguen existiendo desigualdades, especialmente en materia de ascensos y en algunos casos en materia de prestaciones sociales.

255. El Comité observa que las disposiciones sobre protección de los trabajadores relativas a la duración de la jornada de trabajo y el descanso semanal no siempre se cumplen cabalmente en razón de las dilaciones con que ciertos empleadores del sector privado aplican la legislación en la materia.

256. El Comité observa también con preocupación que los trabajadores de las pequeñas empresas, que emplean a un máximo de cinco trabajadores, no parecen disfrutar de suficiente protección contra la amenaza de suspensión o de despido a causa de sus actividades sindicales. El Comité considera también que la representación de los empleados en el comité de la empresa no basta para asegurar el equilibrio de intereses.

#### D. Sugerencias y recomendaciones

257. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar medidas con objeto de que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto, queden en un pie de igualdad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos en cuanto a la categoría que les corresponde en el ordenamiento jurídico interno.

258. El Comité recomienda a las autoridades de Austria que sigan haciendo esfuerzos para asegurar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, especialmente en las esferas del acceso al trabajo, el salario igual por trabajo igual, las condiciones de trabajo, el derecho a la seguridad social y la participación en la enseñanza superior.

259. El Comité recomienda al Gobierno de Austria que adopte las precauciones necesarias para que la aplicación de las nuevas leyes en materia de inmigración y residencia no obstaculice el ejercicio por los no nacionales de los derechos enunciados en el Pacto.

260. El Comité invita al Estado Parte, como cuestión de urgencia, a que vigile atentamente las consecuencias que podrían tener el desempleo y la reducción de los beneficios de la seguridad social en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular para los sectores más vulnerables de la sociedad, y que adopte medidas encaminadas a aliviar toda consecuencia negativa.

261. Teniendo en cuenta las constataciones hechas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su informe de 1994, relativas al trabajo de los reclusos dentro de las prisiones por cuenta de empresas privadas, el Comité hace suyas las recomendaciones hechas al Gobierno de Austria para que adopte medidas a fin de mejorar el nivel de remuneración y la protección social de los detenidos.

262. El Comité recomienda al Estado Parte que siga haciendo esfuerzos por asegurar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en el artículo 8 del Pacto, en particular respecto de los trabajadores de la pequeña empresa.

263. El Comité considera importante que el Estado Parte establezca un diálogo con la sociedad civil a los efectos de la preparación de los informes al Comité y que asegure la más amplia difusión de esos textos.

#### REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

264. El Comité examinó, en su 11º período de sesiones, los segundos informes periódicos presentados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios dependientes) sobre los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.27 y E/1986/4/Add.28) y sobre los artículos 13 a 15 (E/1990/7/Add.16) del Pacto, así como la información adicional (E/1989/5/Add.9) presentada tras el examen del segundo informe periódico del Reino Unido concerniente a los derechos abarcados en los artículos 10 a 12 del Pacto. El Comité examinó esos informes en sus sesiones 33ª y 34ª, celebradas el 23 de noviembre, y prestó especial atención a la situación de Hong Kong en sus sesiones 34ª, 36ª y 37ª, celebradas los días 23, 24 y 25 de noviembre. Después de haber examinado esos informes, el Comité, en su 53ª sesión celebrada el 7 de diciembre de 1994, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### Introducción

265. El Comité observa que los informes presentados por el Estado Parte han sido preparados de conformidad con las directrices del Comité. El Comité acoge con agrado la presencia de una delegación de alto nivel integrada por representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Hong Kong. Observa con satisfacción que la información presentada en los informes y la facilitada por la delegación en respuesta a preguntas formuladas por escrito y verbalmente han permitido al Comité hacerse una idea detallada de la medida en que el Estado Parte cumple las obligaciones que le impone el Pacto. El Comité agradece también que se hayan presentado por escrito respuestas a su lista de preguntas. El Comité considera que el contenido y la forma de diálogo establecido entre la delegación y el Comité fueron, en muchos aspectos, sumamente satisfactorios.

266. El Comité reconoció en especial la constructiva manera en que la delegación se refirió y respondió a las contribuciones de organizaciones no gubernamentales al examen por el Comité de la aplicación del Pacto en Hong Kong.

Parte I

APLICACION DE LOS ARTICULOS 10 A 12 Y 13 A 15 DEL PACTO EN  
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EN  
SUS TERRITORIOS DEPENDIENTES (A EXCEPCION DE HONG KONG)

A. Aspectos positivos

267. El Comité acoge con satisfacción la promulgación, en los últimos años, de diversas leyes destinadas a promover la salvaguardia y disfrute de los derechos garantizados en el Pacto. Aprecia, en particular, la promulgación de la Ley de educación de 1993 y el Código de prácticas sobre la identificación y evaluación de necesidades docentes especiales y observa que este último se promulgó en mayo de 1994 para identificar y evaluar a los niños que tienen especiales necesidades docentes y asegurar en lo posible su educación en las escuelas corrientes. También acoge con satisfacción la Ley de gobierno local y alojamiento de 1989 y el Código de orientación para las autoridades locales en la cuestión de las personas sin hogar, que tiene por objeto superar algunas dificultades en la aplicación del derecho a la vivienda especificado en el artículo 11 del Pacto.

268. El Comité toma nota con interés de los esfuerzos realizados por el Gobierno para promover la autonomía de los diversos territorios dependientes y reforzar la sensibilidad del público y su capacidad para ejercer los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

269. El Estado Parte no dio cuenta de factores o dificultades concretos que afectarían a la aplicación del Pacto. No obstante, el Comité observa que, pese a la falta de tal información en los informes, es evidente que los sectores más vulnerables de la sociedad continúan tropezando con dificultades económicas y sociales debido en parte a la imposición de limitaciones presupuestarias.

270. El Comité observa que, si bien el reducido tamaño y, en consecuencia, los limitados recursos humanos y materiales de la mayoría de los territorios dependientes podrían originar algunas dificultades, lo cierto es que los derechos reconocidos en el Pacto deben ser aplicados plenamente, aun cuando esto entrañe esfuerzos y recursos adicionales por parte del Gobierno del Reino Unido.

C. Principales motivos de preocupación

271. El Comité lamenta que no se hayan podido incluir en los informes presentados al Comité las preocupaciones y opiniones expresadas por el público y las organizaciones no gubernamentales, en particular en los territorios dependientes. A este respecto, el Comité recuerda que el procedimiento de presentación de informes está encaminado precisamente a centrar la atención y los debates en la aplicación de los derechos garantizados en el Pacto. Análogamente, los magistrados y demás miembros de la profesión jurídica no han tomado suficientemente en consideración la

importancia del Pacto en el derecho interno. El Comité considera que la disponibilidad de los informes en la biblioteca de la Cámara de los Comunes no es suficiente para satisfacer los intereses del público en general.

272. El Comité observa la preocupación que le ha sido expresada sobre la situación de Gibraltar en relación con el derecho a la libre determinación reconocido en el artículo 1 del Pacto y hace un llamamiento a todas las partes en la presente situación para que aseguren el pleno respeto de todos los derechos reconocidos en el Pacto en relación con la evolución futura de Gibraltar.

273. El Comité toma nota con preocupación de que no se hayan adoptado medidas suficientes para abordar las aparentes disparidades en las pautas de empleo y oportunidades de algunos grupos minoritarios y entre los hombres y las mujeres. A este último respecto, es de lamentar que las mujeres sigan empleadas desproporcionalmente en las ocupaciones menos remuneradas.

274. Al Comité le preocupan las dificultades con que tropieza la aplicación del artículo 11 del Pacto. En este contexto, lamenta que gran número de familias hayan sido molestadas o expulsadas ilegalmente y observa que la política nacional en materia de vivienda no es adecuada para abordar este problema, que afecta en particular a inquilinos monoparentales de bajos ingresos o que, en general, figuran entre los grupos más vulnerables de la sociedad. El Comité observa también con preocupación que continúa habiendo grandes dificultades en la mejora de viviendas inseguras en Inglaterra y Gales y en la forma en que las autoridades tratan el creciente problema de las personas sin hogar.

275. El Comité considera que la situación de los grupos desfavorecidos en el sistema docente es especialmente preocupante. Observa concretamente las graves disparidades que parecen existir en el nivel de educación según el origen social del alumno. También son preocupantes las diferencias regionales en la calidad de la educación impartida a los niños.

276. El Comité lamenta que no se hayan adoptado medidas suficientes para desarrollar un sistema universal de educación preescolar. Le preocupa la proporción relativamente baja de jóvenes de 16 a 18 años que continúan su enseñanza a tiempo completo, el gran número de niños que no terminan su escolaridad y la creciente dependencia, en el contexto de la reforma del sistema docente, de las contribuciones voluntarias de los padres. El Comité lamenta también la falta de oportunidades suficientes para que las personas discapacitadas puedan gozar normalmente de su derecho a la educación.

#### D. Sugerencias y recomendaciones

277. El Comité recomienda que se adopten medidas adecuadas para difundir información sobre los derechos garantizados en el Pacto a todos los sectores de la sociedad, en particular los jueces, funcionarios públicos, trabajadores sociales y miembros de otras profesiones relacionadas con su aplicación. El Comité alienta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que tome en cuenta la Observación general N° 1 (1989) en la presentación de su

próximo informe periódico, con el fin de acrecentar la transparencia de la adopción de políticas oficiales en lo que respecta a los sectores económicos, sociales y culturales de la sociedad.

278. El Comité subraya que deben realizarse esfuerzos para determinar las necesidades de los grupos desfavorecidos en la esfera de la enseñanza y basarse en los resultados de cualquier estudio o examen al desarrollar iniciativas de política para responder a las necesidades de esos grupos. El Comité recomienda también que se asigne prioridad a la ampliación del acceso a la educación preescolar y al desarrollo de programas de capacitación básica en materia de lectura, escritura y matemática, especialmente para niños hasta la edad de 7 años. Debería también impartirse una formación escolar adecuada a las personas que están desempleadas durante mucho tiempo.

279. Habida cuenta de la situación existente de personas de edad y de personas discapacitadas, el Comité insta al Gobierno a que haga un mayor esfuerzo para evaluar las necesidades de esos grupos en relación con los derechos abarcados en los artículos 13 a 15 del Pacto.

280. El Comité insta al Estado Parte a que mejore su vigilancia del problema de la vivienda inadecuada y desarrolle medidas más activas y centradas para mejorar la situación. A este respecto, señala a la atención del Estado Parte lo dispuesto en la Observación general N° 4 (1991).

## Parte II

### APLICACION DE LOS ARTICULOS 10 A 12 Y 13 A 15 DEL PACTO EN HONG KONG

#### A. Aspectos positivos

281. El Comité observa con interés que Hong Kong ha prosperado económicamente hasta el punto de que pone considerables recursos materiales a disposición del Gobierno para acrecentar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Hong Kong. El Comité reconoce el número considerable de medidas que el Gobierno ha adoptado en relación con los derechos consagrados en el Pacto.

282. El Comité observa con satisfacción los esfuerzos hechos por el Gobierno de Hong Kong para poner a disposición de la comunidad de Hong Kong el texto del Pacto y el informe presentado al Comité. Acoge con agrado el compromiso contraído de que, en el futuro, el proyecto de informe se distribuirá para que el público haga comentarios.

283. El Comité acoge con satisfacción el contenido de la Declaración Conjunta Sino-Británica y de la Ley básica, a cuyo tenor las disposiciones del Pacto seguirán vigentes y continuarán aplicándose en Hong Kong después de 1997. El Comité acoge también con satisfacción la inclusión del Pacto en cuanto garantía constitucional justiciable en el artículo 39 de la Ley básica. Si bien el Comité advierte que la continuación de la presentación de informes respecto de Hong Kong después de 1997 puede plantear algunos problemas jurídicos y técnicos, subraya la función tan importante que desempeña la presentación de informes en cuanto a la protección de los

derechos económicos, sociales y culturales. El Comité advierte que estos problemas pueden superarse de diversos modos. Sobre esta base, el Comité afirma su disposición, e incluso su firme deseo, de recibir informes sobre Hong Kong de la República Popular de China o, si las autoridades así lo deciden, directamente de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. Mientras tanto, habida cuenta sobre todo de los compromisos contraídos en la Declaración Conjunta, el Comité espera que la República Popular de China se adhiera al Pacto.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

284. El Comité observa que las incertidumbres derivadas de la prevista transferencia de soberanía a China en 1997 han dado lugar, al parecer, a la renuencia del Gobierno de Hong Kong a tratar de asegurar al máximo la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de sus súbditos.

C. Principales motivos de preocupación

285. El Comité lamenta que no se hayan incluido en el derecho interno de Hong Kong las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité considera inaceptable la opinión expresada por el Gobierno de que los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen "una naturaleza diferente" de los derechos civiles y políticos, por lo que no pueden ser objeto de un procedimiento de aplicación con arreglo al derecho interno.

286. Al Comité le preocupa que el nivel relativamente reducido de conciencia e interés respecto del derecho internacional en materia de derechos humanos por parte de la judicatura tenga como resultado un examen inadecuado de las disposiciones del Pacto en la adopción de decisiones judiciales en la medida en que esto viene permitido por el sistema del common law.

287. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, pese a las recientes iniciativas del Gobierno para promulgar leyes sobre la no discriminación en función del sexo y la discapacidad, no haya una legislación detallada que proteja contra la discriminación por los motivos mencionados en el artículo 2 del Pacto. El Comité observa con preocupación que la legislación propuesta por el Gobierno sobre la discriminación sexual contiene diversas exclusiones y excepciones, en particular la denominada política sobre pequeños hogares, que son discriminatorias contra las mujeres.

288. Al Comité le preocupa la clara objeción del Gobierno al establecimiento de una comisión de derechos humanos.

289. Al Comité le perturba en especial el problema de las familias divididas en Hong Kong, sobre todo en el caso de los esposos que se ven obligados a vivir separados y de los niños que se ven separados de sus padres y hermanos. El Comité considera que esta situación obedece a la actual Ley de inmigración de Hong Kong y piensa que la separación de familias es incompatible con las obligaciones enunciadas en el artículo 10 del Pacto.

290. Al Comité le preocupa también que, en el caso de Hai Ho-Tak, ha recibido explicaciones contradictorias sobre los motivos de la separación del niño de sus padres y sobre las autoridades competentes para resolver el problema. El Comité considera que esas explicaciones no son convincentes y mantiene su preocupación por el hecho de que se han utilizado indebidamente motivos más bien burocráticos para justificar una medida incompatible con los derechos reconocidos en el artículo 10. La sugerencia de que los padres del niño soliciten autorización para un viaje de ida solamente no parece ser una solución pertinente, dada la demora tan prolongada que ello ocasionaría. El Comité insta al Gobierno a que vuelva a estudiar su respuesta a este caso. También observa que el Gobierno no ha aportado razones contundentes a su negativa a incluir en la legislación un derecho de apelación en casos de inmigración en los que concurren circunstancias excepcionales de carácter humanitario, e insta a que se estudie también de nuevo este principio.

291. Al Comité le preocupa profundamente la información que ha recibido sobre el trato de los vietnamitas que solicitan asilo en Hong Kong. Le preocupa en especial la situación de los niños y le producen alarma las declaraciones hechas por el Gobierno a tenor de las cuales esos niños no tienen derecho a disfrutar del derecho a la educación ni a otros derechos habida cuenta de su condición de "inmigrantes ilegales". El Comité considera que esta situación es incompatible con las obligaciones enunciadas en el Pacto.

292. El Comité expresa su preocupación por la situación jurídica y social de los trabajadores extranjeros considerados como empleados domésticos en Hong Kong. Estima que los derechos económicos, sociales y culturales de estos trabajadores se ven gravemente menoscabados por la regla de las dos semanas según la cual un trabajador no puede buscar empleo ni permanecer más de dos semanas en Hong Kong una vez expirado su contrato de empleo inicial; por el hecho de que no se fija un horario de trabajo máximo; y por la práctica discriminatoria de que no se les permite traer consigo a sus familias a Hong Kong, mientras que sí se autoriza a hacerlo a trabajadores migrantes profesionales de países desarrollados.

293. El Comité deplora la penosa situación de las personas -la mayoría de las cuales son ancianas- que viven en condiciones subhumanas en "casas jaula", y considera inaceptable la inacción del Gobierno de Hong Kong, pese a los abundantes recursos financieros de que dispone.

294. El Comité observa con preocupación que el nivel actual de los pagos de seguridad social abonados a las personas de edad parece ser insuficiente para que puedan gozar plenamente de los derechos que les reconoce el Pacto. Le preocupan en especial los problemas sanitarios y sociales con que tropiezan las personas de edad que dependen por completo de los pagos de la Asistencia General de Seguridad Social.

D. Sugerencias y recomendaciones

295. El Comité insta al Gobierno del Reino Unido a que informe al Comité lo antes posible de las modalidades convenidas con el Gobierno de China en virtud de las cuales las obligaciones de presentación de informes con arreglo al Pacto continuarán después de 1997.

296. El Comité encarece al Gobierno de Hong Kong a que establezca procedimientos para que un órgano competente pueda pronunciarse sobre las quejas de violación de los derechos estipulados en el Pacto, y para que la legislatura de Hong Kong pueda estudiar la conveniencia de establecer una comisión de derechos humanos.

297. El Comité recomienda que las autoridades competentes encargadas de la educación jurídica permanente de la judicatura adopten medidas activas para garantizar que los jueces de Hong Kong tengan actualizado constantemente de manera apropiada su conocimiento de la evolución del derecho internacional sobre derechos humanos.

298. El Comité recomienda que el Gobierno adopte inmediatamente medidas para promulgar leyes detalladas antidiscriminatorias, en relación sobre todo con todas las formas de discriminación contra la mujer.

299. El Comité recomienda que se estudie la política actual de inmigración de Hong Kong para modificar las disposiciones que originan la separación de familias.

300. El Comité insta al Gobierno de Hong Kong a que adopte inmediatamente medidas para garantizar que los niños que se encuentran en campamentos de refugiados y los que han sido liberados de éstos disfruten plenamente de los derechos económicos sociales y culturales que les garantiza el Pacto. El Comité recomienda también que se establezca una cooperación más estrecha con las organizaciones voluntarias y con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

301. El Comité recomienda que se abroge la regla de las dos semanas y que se examinen las condiciones de empleo de los empleados domésticos extranjeros a fin de que gocen plenamente de los derechos que les concede el Pacto.

302. El Comité insta al Gobierno a que adopte inmediatamente medidas, como cuestión de gran prioridad, para erradicar el fenómeno de las "casas jaula", y garantizar que las personas que viven actualmente en esas condiciones sean realojadas en viviendas adecuadas y abordables. El Comité insta al Gobierno a que examine seriamente la posibilidad de incluir en el derecho interno el derecho a la vivienda.

303. El Comité recomienda que se examine lo antes posible el sistema de seguridad social existente para ocuparse de las insuficiencias de las prestaciones que reciben las personas de edad.

304. El Comité considera que Hong Kong se encuentra en la afortunada posición de disponer de suficientes recursos para tratar sus actuales insuficiencias en relación con las obligaciones que le impone el Pacto, y le insta a que así lo haga lo antes posible.

#### SURINAME

305. En sus sesiones 54ª y 55ª, celebradas el 8 de diciembre de 1994, el Comité examinó el informe inicial de Suriname sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.20) y, en su 55ª sesión, aprobó las siguientes observaciones finales.

306. El Comité acoge favorablemente el informe presentado por el Gobierno de Suriname en 1993. No obstante, lamenta que el Gobierno no estuviera presente para presentar su informe ante el Comité y no diera respuesta a la lista escrita de cuestiones, por lo que hubo que examinar el informe sin la presencia del Gobierno. El Comité señala que la incomparecencia de los Estados Partes en las sesiones previstas del Comité, particularmente en el caso de Suriname en que sólo se avisó de ello un día antes de la sesión programada, perturba el diálogo entre el Comité y el Estado Parte e impide que el Comité llegue a una evaluación exacta del cumplimiento del Pacto por el Estado Parte.

307. El Comité exhorta muy encarecidamente al Gobierno a que responda por escrito a la lista de cuestiones lo antes posible.

308. El Comité adoptará en definitiva sus observaciones finales en relación con Suriname en su 12º período de sesiones y para ello tendrá plenamente en cuenta la información de que disponga procedente de todo tipo de fuentes.

#### REPUBLICA DOMINICANA

##### A. Introducción

309. En sus sesiones 43ª y 44ª, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda. En su 55ª sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1994, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

310. El Comité acoge complacido la comparecencia de dos representantes, incluido un experto de la capital, así como la oportunidad de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno sobre el derecho a una vivienda adecuada.

B. Aspectos positivos

311. El Comité aprecia la franqueza y sinceridad con que el Gobierno respondió a las preguntas que se le habían planteado, así como su deseo de reconocer muchas de las dificultades que han impedido la aplicación del Pacto. En particular, el Comité acoge con satisfacción la información recibida sobre el alcance de la práctica de los desalojos forzados, las consecuencias del fraude y otras prácticas desleales en la asignación de las viviendas públicas y la información relativa a los cambios positivos en la política del Gobierno.

312. El Comité toma nota de las disposiciones sobre el derecho a la vivienda que figuran en el artículo 8 (15) b de la Constitución, así como de las diversas enmiendas recientes a las disposiciones pertinentes de la Constitución. El Comité observa que estas disposiciones podrían, si se reflejasen plenamente en la legislación y en la práctica, contribuir a promover una mayor responsabilidad, así como el desarrollo de procedimientos judiciales que ofrezcan un recurso eficaz a las personas cuyo derecho a la vivienda se vea amenazado.

313. El Comité acoge con satisfacción los Decretos Nos. 76-94 de 29 de marzo de 1994 y 155-94 de 11 de mayo de 1994, que comprometen al Estado a otorgar la mayor protección posible a la estabilidad de la familia dominicana y a conceder títulos de propiedad a todas las familias que hasta el 11 de mayo de 1994 han construido casas en terrenos declarados de propiedad pública. El Comité también acoge con agrado la decisión del Gobierno de crear un cinturón verde en torno a la ciudad, así como su compromiso de construir 12.500 nuevas viviendas para comunidades de bajos ingresos.

314. El Comité también acoge con agrado la intención manifestada por el Gobierno de modificar su legislación y su política a fin de que sean compatibles con las obligaciones emanadas del Pacto, así como de tomar medidas por lo que respecta a los desalojos forzados y de modificar las políticas de reasentamiento de manera que estas medidas se lleven a cabo únicamente como último recurso y de que, cuando tengan lugar, se respete el principio de "una casa por una casa". El Comité acoge complacido, en particular, la indicación del Gobierno de que prestará consideración urgente a la suspensión de los Decretos Nos. 358-91 y 359-91.

315. El Comité acoge asimismo complacido el compromiso del Gobierno de presentar información adicional sobre todas las preguntas que quedaron sin respuesta, y de considerar con ánimo positivo la solicitud del Comité de enviar a uno o dos de sus miembros al país a fin de prestar asistencia al Gobierno en la aplicación de los derechos proclamados en el Pacto.

C. Principales motivos de preocupación

316. El Comité reitera la importancia que atribuye al derecho a la vivienda y reafirma la opinión que ha mantenido desde hace tiempo de que los desalojos forzados son prima facie incompatibles con las obligaciones del Pacto y únicamente pueden justificarse en circunstancias verdaderamente excepcionales. El Comité sigue considerando con preocupación la situación por lo que respecta a los desalojos forzados en el país.

317. El Comité ha recibido, a lo largo de varios años, información detallada y precisa con respecto a la situación de la vivienda en la República Dominicana. Esta información se ha transmitido sistemáticamente al Gobierno solicitando sus comentarios en cuanto a su exactitud. La información recibida indica, entre otras cosas, que:

- a) Unas 30.000 o más familias que viven en la zona norte de la capital se ven amenazadas de desalojo forzado de conformidad con los Decretos Nos. 358-91, 359-91 y 76-94. Las zonas afectadas más especialmente son La Ciénaga-Los Guandules, Gualley, Barranca de Guachupita, Simón Bolívar, La Cañada de Simón Bolívar, Barrio 27 de Febrero, la Zurza, Capotillo, las Cañitas, Ens Espailat, Maquiteria, Simonico, Cristo Rey, Guaricano, Borojol, 24 de Abril y partes de la zona colonial.
- b) Miles de familias han sido desalojadas del lugar denominado "Faro de Colón", en la ciudad, sin tener debidamente en cuenta sus derechos.
- c) También se han registrado desalojos forzados en otras ciudades como Santiago, San Juan de la Maguana, Boca Chica y El Seybo, así como en zonas rurales, como Los Haitices y Jigüey-Aguacate.
- d) De las muchas familias reasentadas en zonas de la periferia de Santo Domingo, sólo una pequeña proporción recibe subsidios de reasentamiento, y 3.000 familias no han recibido ni subsidios de reasentamiento ni una indemnización adecuada por su desalojo.
- e) Las condiciones de vida que soportan actualmente las personas reasentadas como resultado del huracán David en 1979, en particular las 106 familias que viven bajo el puente Duarte y las 658 familias que viven en los Barrancones de Alcarrizo, son totalmente inadecuadas.

318. Si bien el Gobierno presentó al Comité información relativa a las realizaciones y deficiencias de sus diversas políticas en relación con la vivienda, el Comité no ha recibido ninguna información que le permita concluir que estos problemas ya no existen o que se han tenido en cuenta debidamente.

319. En consecuencia, el Comité expresa su grave preocupación por la naturaleza y magnitud de los problemas relacionados con los desalojos forzados y pide al Gobierno de la República Dominicana que tome medidas urgentes para promover el pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada.

A este respecto, el Comité observa que siempre que una vivienda habitada es demolida o sus habitantes son desalojados, el Gobierno tiene la obligación de garantizar un alojamiento alternativo adecuado. En este sentido, el término "adecuado" implica el reasentamiento a una distancia razonable de la ubicación original, y en un lugar que tenga acceso a los servicios esenciales como agua, electricidad, alcantarillado y recogida de basuras. Del mismo modo, las personas alojadas en condiciones que supongan una amenaza para su vida o su salud deben ser realojadas debidamente, en la máxima medida de los recursos disponibles.

320. Al Comité le preocupa la facilidad con que el Gobierno está dispuesto a autorizar o proceder a la demolición de casas, incluso cuando los edificios pueden ser reparados o restaurados. Al parecer, se presta una atención insuficiente en este contexto a los múltiples planes alternativos de desarrollo comunitario y mejoramiento urbano preparados por las organizaciones populares.

321. El Comité fue informado de que el déficit anual de viviendas es actualmente de unas 500.000 unidades. Si esta cifra es exacta, resultaría excepcionalmente elevada habida cuenta de la población relativamente reducida del país. Si bien el Comité elogia al Gobierno por la construcción de aproximadamente 4.500 viviendas al año, esta cantidad es claramente insuficiente. Además, el Comité fue informado de que sólo se destinaba a los sectores más pobres de la sociedad menos del 17% de las viviendas construidas por el Gobierno.

322. De conformidad con la detallada información de que dispone, el Comité desea señalar asimismo su preocupación por la "militarización" de La Ciénaga-Los Guandules, la prohibición de mejorar o renovar las viviendas existentes de más de 60.000 residentes de la zona, y por las condiciones de vida inadecuadas y la gran contaminación. La situación es especialmente problemática si se tiene en cuenta que estas comunidades se habían establecido originalmente como zonas de reasentamiento para personas desalojadas en los años cincuenta. Desde entonces, el Gobierno ni ha garantizado un título legal de ocupación a los vecinos ni ha proporcionado servicios cívicos básicos.

323. El Comité observa asimismo que, de acuerdo con la información disponible, las condiciones de las 200.000 personas que viven en cuarterías en Santo Domingo parecen, con frecuencia, estar por debajo de las normas aceptables.

324. Al Comité le preocupan asimismo los efectos que pueden tener y de hecho tienen los decretos presidenciales sobre el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité desea destacar a este respecto la importancia de establecer recursos judiciales que puedan ser invocados, incluso en relación con los decretos presidenciales, para obtener reparación por las violaciones del derecho a la vivienda. El Comité no tiene conocimiento de que el Tribunal Supremo haya conocido de ningún caso de violación de los derechos a la vivienda en relación con el artículo 8 (15) b de la Constitución. En la medida en que esto puede constituir una indicación de que hasta ahora esta disposición no ha sido objeto de examen ante los

tribunales, el Comité expresa la esperanza de que en el futuro se haga mayor uso de esta disposición como medio de defender el derecho a una vivienda adecuada.

#### D. Sugerencias y recomendaciones

325. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, e insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación general.

326. El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales, después de examinar detenidamente todas las posibles alternativas y respetando plenamente los derechos de todas las personas afectadas. Sobre la base de la información de que dispone, el Comité no tiene motivos para concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo señalados a su atención responden a estas circunstancias excepcionales.

327. A todas las personas que viven en condiciones sumamente precarias, como las personas que viven bajo puentes, en acantilados, en casas peligrosamente próximas a los ríos, en barrancos, así como a los vecinos de Barrancones y Puente Duarte, y a las más de 3.000 familias desalojadas entre 1986 y 1994 a las que todavía no se ha asignado un lugar de reasentamiento (los vecinos de Villa Juana, Villa Consuelo, Los Frailes, San Carlos, Guachupita, La Fuente, Zona Colonial, Maquiteria, Cristo Rey, La Cuarenta, Los Ríos y La Zurza) debe garantizárseles, rápidamente, una vivienda adecuada en plena conformidad con las disposiciones del Pacto.

328. El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.

329. El Comité observa que los Decretos presidenciales Nos. 358-91 y 359-91 están formulados en términos incompatibles con las disposiciones del Pacto, e insta al Gobierno a que considere la posibilidad de revocar ambos decretos en el plazo más breve posible. El Gobierno debería suspender inmediatamente la presencia militar en La Ciénaga-Los Guandules y autorizar a los vecinos a introducir mejoras en sus viviendas y en la comunidad en general. El Gobierno debería también considerar la posibilidad de adoptar planes de desarrollo alternativo en la zona, teniendo plenamente en cuenta los planes elaborados por organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias.

330. El Comité sugiere al Gobierno que considere la posibilidad de establecer comisiones, integradas por representantes de todos los sectores interesados de la sociedad, en particular de la sociedad civil, para supervisar la aplicación de los Decretos Nos. 76-94 y 155-94 y promover así los objetivos indicados en estas observaciones.

331. El Comité insta al Gobierno a que aplique las actuales disposiciones de la Constitución sobre el derecho a la vivienda y a que, a tal efecto, tome medidas para facilitar y promover su aplicación. Estas medidas podrían incluir: a) la adopción de una legislación detallada sobre el derecho a la vivienda; b) el reconocimiento legal del derecho de las comunidades afectadas a la información por lo que respecta a los planes del Gobierno que afecten o puedan afectar a sus derechos; c) la adopción de una legislación sobre reforma urbana que reconozca la contribución de la sociedad civil a la aplicación del Pacto y tenga en cuenta ciertas cuestiones como la garantía del título de ocupación, la normalización de los sistemas de tenencia de tierras, etc.

332. Con el fin de realizar progresivamente el derecho a la vivienda, se insta al Gobierno a que se comprometa en la máxima medida de los recursos disponibles a suministrar servicios básicos (agua, electricidad, alcantarillado, saneamiento, recogida de basuras, etc.) a todas las viviendas, y a que garantice la asignación de viviendas públicas a los sectores sociales más necesitados. Debiera asimismo asegurarse de que las medidas oportunas se ponen en práctica respetando plenamente la legislación.

333. Con el fin de superar los actuales problemas reconocidos por el Gobierno en su diálogo con el Comité, se insta al Gobierno a que considere iniciativas destinadas a promover la participación de los afectados en la elaboración y aplicación de la política de viviendas. Estas iniciativas podrían incluir: a) el compromiso formal de facilitar la participación popular en el proceso de desarrollo urbano; b) el reconocimiento legal de las organizaciones comunitarias; c) el establecimiento de un sistema de financiación de viviendas de la comunidad destinado a facilitar la concesión de créditos a los sectores sociales más pobres; d) la promoción del papel de las autoridades municipales en el sector de la vivienda; y e) la mejora de la coordinación de las diversas instituciones del Gobierno responsables de la vivienda y el estudio de la creación de un organismo oficial único de la vivienda.

334. El Comité insta al Gobierno a que revise el Plan Maestro de Santo Domingo de 1994, de modo que se ajuste a las obligaciones previstas en el Pacto y prevea la participación de la sociedad civil en la revisión y aplicación del plan. Los desalojos forzados no deben considerarse nunca, salvo en plena conformidad con las condiciones señaladas.

335. El Comité, con posterioridad a la asistencia a sus deliberaciones de dos representantes del Gobierno de la República Dominicana, ha sido informado de que, por recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Urbanos, se ha promulgado el Decreto N° 371-94, de 1° de diciembre de 1994, ordenando el desalojo inmediato de dos sectores ubicados en la margen del río Isabelita. El Comité pide al Gobierno que, al aplicar ese Decreto, se asegure de que está en conformidad con las disposiciones del Pacto y tenga plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales. El Comité ha tomado nota asimismo de que el problema de los desalojos está mereciendo la atención de la prensa de ese país y de que es consciente del interés que suscita actualmente en la sociedad dominicana. El Comité estima que tendría una idea más completa del problema de los desalojos si el Gobierno de la

República Dominicana invitara a uno o dos miembros del Comité a realizar una visita in situ. En consecuencia, reitera al Gobierno su petición de que autorice la visita de una misión de dos personas a ese país y le recuerda que tal solicitud fue ya apoyada claramente en dos oportunidades por el Consejo Económico y Social.

MALI

336. El Comité examinó la situación de la aplicación del Pacto por Malí en su 44ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994 y, en la misma sesión, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Examen de la aplicación del Pacto en relación con los Estados Partes que no han presentado informes

337. En su séptimo período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió proceder a examinar la situación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversos Estados Partes que, a pesar de las numerosas solicitudes que se les han formulado, no han cumplido las obligaciones de presentar informes que les incumben de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

338. El sistema de presentación de informes establecido en el Pacto tiene por objeto que los Estados Partes informen al órgano de vigilancia competente, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a través de éste, al Consejo Económico y Social sobre las medidas que han adoptado, los progresos realizados y las dificultades con que han tropezado en la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto. El incumplimiento por un Estado Parte de sus obligaciones en materia de presentación de informes, además de constituir una violación del Pacto, crea un serio obstáculo al desempeño de las funciones del Comité. No obstante, el Comité tiene que cumplir su papel de supervisión en esos casos, basándose para ello en toda la información fiable de que disponga.

339. Cuando un gobierno no ha facilitado al Comité ninguna información sobre la manera en que evalúa su cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, el Comité tiene que basar sus observaciones en una variedad de material procedente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Mientras que las primeras proporcionan principalmente información estadística y aplican importantes indicadores económicos y sociales, la información obtenida de las publicaciones académicas pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y la prensa suele ser, por su naturaleza misma, más crítica de las condiciones políticas, económicas y sociales en los países interesados. En circunstancias normales, el diálogo constructivo entre el Estado Parte que presenta el informe y el Comité ofrecerá al gobierno interesado la oportunidad de expresar su propia opinión y de tratar de refutar las críticas y convencer al Comité de que sus políticas se ajustan a las disposiciones del Pacto. Al no presentar sus informes y no comparecer ante el Comité, el gobierno se ve privado de esta posibilidad de aclarar la situación.

## B. Introducción

340. Malí es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 3 de enero de 1976, fecha en que entró en vigor. Desde entonces, no ha presentado un solo informe. El Comité insta encarecidamente al Gobierno de Malí a que cumpla lo antes posible con su obligación de presentar informes, de modo que se pueda dar plena efectividad al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio del pueblo de Malí. El Comité destaca que considera que el incumplimiento por Malí de su obligación de presentar informes no sólo representa una violación del Pacto sino un obstáculo grave a la adecuada aplicación del Pacto.

## C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

341. El Comité toma nota de que el cumplimiento por el Gobierno de Malí de las obligaciones impuestas por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no puede evaluarse sin tener en cuenta las condiciones políticas, económicas y sociales que reinan en el país en la actualidad. En este sentido, el Comité es consciente de que Malí, al ser un país que no tiene salida al mar, que dispone de pocos recursos minerales, que carece de una industria manufacturera organizada y que está expuesto a frecuentes sequías, tiene uno de los niveles de ingreso por habitante más bajos de Africa y del mundo entero. Los efectos negativos de esta pobreza sobre la capacidad del país para aplicar efectivamente los artículos del Pacto se ven intensificados aún más por:

- a) el hecho de que la tercera parte de la población sigue viviendo una existencia nómada o seminómada;
- b) los conflictos y disturbios étnicos;
- c) el hecho de que unos dos millones de malienses viven en el exterior como migrantes temporales o de prolongada residencia principalmente en Europa y los países vecinos.

342. Cabe observar, sin embargo, que a mediados de mayo se llegó a un acuerdo entre el Gobierno y los rebeldes tuaregs. Con todo, hay mucha preocupación por el futuro del acuerdo en vista de que se ha intensificado la violencia.

## D. Aspectos positivos

343. El Comité toma nota de que Malí, a pesar del sombrío panorama expuesto, ha logrado retornar a una forma de gobierno democrática y posee ahora una asamblea nacional multipartidista y un poder judicial independiente. Prácticamente todos los grupos étnicos y lingüísticos de Malí están representados en todos los niveles del gobierno y la sociedad. El Comité observa también que la situación general de los derechos humanos en Malí sigue mejorando. Es consciente de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno por liberalizar la economía del país, y ve con agrado las medidas que adopta

el Gobierno para integrar a la mujer en los procesos formales de desarrollo. Por último, el Comité toma nota de la existencia de un activo movimiento sindical en Malí. El derecho de huelga se reconoce en la práctica.

#### E. Principales motivos de preocupación

344. El Comité toma nota de que aunque la nueva Constitución de Malí reafirma que no habrá discriminaciones, las posibilidades económicas y educativas de la mujer son aún desproporcionadamente limitadas. Es así que, según un reciente informe de las Naciones Unidas, las mujeres en Malí se benefician de sólo el 29% de la enseñanza escolar que reciben los hombres. La tasa de alfabetización femenina es inferior en un 50% a la masculina. El Comité también observa que los usos tradicionales, así como las leyes existentes, colocan a la mujer en una situación de desventaja en cuanto a los derechos de familia y de propiedad.

345. En lo relativo al artículo 6 del Pacto, el Comité observa con preocupación que, a pesar de que la Constitución prohíbe el trabajo forzoso, aún existe la servidumbre por deuda en las comunidades de las minas de sal al norte de Timbuktu. Cabe señalar, sin embargo, que el número de personas tratadas de esa manera ha disminuido y que el Gobierno ha ayudado a la rehabilitación de las víctimas.

346. Respecto del artículo 7, el Comité observa que, aunque existe en Malí un Código de trabajo detallado la mayor parte de la población se gana la vida en el sector informal de la economía y por ese motivo no está protegida por la legislación. Por falta de inspectores, las disposiciones jurídicas en materia de seguridad e higiene en el trabajo no se aplican como es debido.

347. El Comité también señala que el salario mínimo oficial es uno de los más bajos de Africa. Esta circunstancia se ha visto agravada aún más por la devaluación del franco CFA en enero de 1994.

348. En lo atinente al artículo 10 del Pacto, el Comité expresa su preocupación ante el hecho de que, a pesar de que la ley dispone lo contrario, el trabajo infantil es un fenómeno generalizado, sobre todo en el sector informal de la economía maliense. Al Comité le inquietan también la frecuencia de los casos de maltratos de mujeres y el hecho de que el Gobierno no se ocupe debidamente de este fenómeno.

349. Con relación a los derechos reconocidos en el artículo 11 del Pacto, le preocupa al Comité que prosiga el deterioro del nivel de vida de la población de Malí como consecuencia de la devaluación del franco CFA. El Comité también está preocupado por la precaria situación del abastecimiento alimentario en Malí, resultado en parte de una pluviosidad irregular, pero también del mal funcionamiento del mercado de productos agrícolas. Según estadísticas del UNICEF de fines del decenio de 1980, la tasa de malnutrición oscilaba entre el 6 y el 25 ó 30%, según el año y la región.

350. En cuanto al derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto, el Comité está inquieto porque en Malí las tasas de mortalidad infantil, de lactantes y de madres se encuentran aún entre las más altas del mundo.

En efecto, todos los años muere casi uno de cada cinco niños menores de 5 años. Por cada 100.000 nacidos vivos mueren de parto unas 1.000 madres. La diarrea, el paludismo y las infecciones respiratorias agudas, agravadas por la malnutrición, son responsables ellas solas de más de un 40% de los fallecimientos. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) se propaga con rapidez. Respecto del abastecimiento de agua y el saneamiento, la tasa media de acceso al agua en todo el país es de alrededor del 50%, pero no pasa del 4% en la accidentada topografía de la zona septentrional del país. La tasa general de acceso a las instalaciones de saneamiento se estima en alrededor de un 15%. La distribución geográfica de los servicios y el personal de salud sigue mostrando una marcada preferencia en favor de las zonas urbanas.

351. El Comité expresa su profunda preocupación por la prevalencia de prácticas tradicionales de mutilación genital a las que, según estimaciones de los expertos, se somete a nada menos que a un 75% de las niñas y mujeres de Malí. Es cierto que el Gobierno intenta desalentar la circuncisión femenina por medio de la radio y la televisión, pero nunca se ha aplicado la legislación que prohíbe dichas prácticas, a pesar de que se encuentra en vigor desde hace 30 años.

352. Respecto del derecho a la educación reconocido en el artículo 13 del Pacto, el Comité se muestra inquieto ante la alta tasa de analfabetismo (la tasa media entre los adultos es del 68%; entre los hombres del 59% y entre las mujeres del 76,1%) en Malí. Le preocupa también al Comité el hecho de que en Malí se hayan registrado sólo tímidas mejoras en los niveles de educación durante los últimos veinte años y que en realidad se haya producido una regresión durante los últimos diez. La educación primaria escolar aún no parece satisfacer las necesidades de la población, a pesar los esfuerzos del Gobierno. La tasa de matriculación en este sector es de las más bajas del mundo. En las escuelas primarias se ha matriculado sólo el 15% de los niños del grupo de edad correspondiente (el 17% de los niños; el 14% de las niñas); a la escuela secundaria asiste sólo el 7% de los niños del grupo de edad correspondiente (el 10% de los niños; el 5% de las niñas). Muchos estudiantes reciben educación superior en el extranjero, principalmente en Francia y el Senegal. Se observan muy altas tasas de repetición y de abandono escolar; sólo un 7% de los alumnos finalizan el ciclo de educación primaria cada año. La mayor parte del presupuesto periódico de educación se destina al pago de los sueldos de los docentes; sin embargo el 20% de éstos no trabajan en las escuelas, sino que están asignados a otras tareas.

#### F. Sugerencias y recomendaciones

353. El Comité insta al Gobierno a que haga todo lo posible por que las medidas de liberalización económica y ajuste estructural no tengan efectos adversos sobre los grupos más vulnerables de la sociedad maliense.

354. El Comité reitera su solicitud al Gobierno de Malí de que participe activamente en un diálogo constructivo con el Comité sobre la manera en que pueden cumplirse de manera más adecuada las obligaciones derivadas del Pacto.

Señala a la atención del Gobierno que el Pacto crea para todos los Estados Partes la obligación jurídica de presentar informes periódicos y que Malí ha incumplido reiteradamente esa obligación durante muchos años.

355. El Comité recomienda al Gobierno de Malí que recurra a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a fin de poder presentar lo antes posible un informe amplio sobre la aplicación del Pacto, de conformidad con las directrices generales revisadas aprobadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1), haciendo hincapié particularmente en las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

#### PANAMA

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

357. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Panamá por su buena disposición y voluntad para cooperar con el Comité.

358. El Comité deliberó sobre varias cuestiones relativas a la organización de la misión a Panamá y acordó lo siguiente:

- que el Comité estuviera representado por dos de sus miembros -el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano- y que fuera asistido en la misión por un funcionario del Centro de Derechos Humanos;
- que la misión se efectuara preferiblemente antes del 12º período de sesiones del Comité, idealmente en marzo o a principios de abril de 1995;
- que el mandato preciso de la misión lo examinara el Comité con más detenimiento, teniendo presente que la misión debía centrarse específicamente en la aplicación del derecho a la vivienda (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto); esto no impediría a los miembros del Comité aceptar información sobre otras cuestiones que pudieran ser pertinentes para el eventual examen por el Comité del próximo informe periódico de Panamá, pero los miembros no podrían responder a ese tipo de información ni recabar más de la misma;
- que los miembros de la misión podrían consultar al Presidente del Comité y de ser necesario, por conducto de él, a los miembros de la Mesa cualquier cuestión que, a su juicio, justificara tal consulta;

- que los miembros de la misión acordarían por adelantado las directrices generales que regiría su relación con los medios de comunicación; esas directrices estarían encaminadas a proteger la dignidad y la eficacia de la misión, pero reconociendo los inevitables y legítimos intereses de tales medios de comunicación;
- que un miembro de la misión, el Sr. Texier, se encargaría de preparar, de acuerdo con el Sr. Wimer Zambrano, un informe escrito y de presentarlo al Comité en su 12º período de sesiones que se celebrará del 1º al 19 de mayo de 1995;
- que el informe confidencial lo examinará el Comité en privado y a continuación lo adoptará para hacerlo público;
- que se necesitará considerable asistencia de la secretaría para preparar la misión, en particular para obtener y analizar la información pertinente. Se acordó que la secretaría recabara aportaciones de todas las fuentes pertinentes y solicitara específicamente informes y otros datos pertinentes del PNUD, el Banco Mundial, el Hábitat, la OIT y otros organismos de esta naturaleza, así como de las organizaciones no gubernamentales.

359. La misión deberá entrevistarse con los órganos gubernamentales encargados de las cuestiones de la vivienda. Deberá también recoger la opinión de las instituciones que puedan intervenir, por cualquier título que sea, en los problemas de la vivienda: las autoridades judiciales, la administración nacional, regional o local, así como los representantes de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, iglesias, universidades, etc.) y cualquier persona o institución calificada.

360. Es igualmente importante que la misión pueda efectuar visitas sobre el terreno, particularmente en las zonas en que están previstas urbanizaciones, en las que se han producido expulsiones o en las que las condiciones de la vivienda no sean satisfactorias.

361. Dado que la misión tiene el doble objetivo de hacerse una idea más precisa de la situación de la vivienda en el país y de proseguir el diálogo con el Gobierno y la sociedad civil con miras a la mejor aplicación posible del Pacto en la esfera de la vivienda, deberá entrevistarse separadamente con el Gobierno, los representantes de la sociedad civil y las personas afectadas por las medidas que afectan a su vivienda, a fin de permitir un diálogo libre y abierto.

362. Antes de la llegada de la misión deberá elaborarse un programa preciso, de consuno con el Gobierno, el Centro de Derechos Humanos, los dos expertos y eventualmente el Presidente del Comité, así como con los órganos representativos de la sociedad civil.

Capítulo VI

DIA DEL DEBATE GENERAL

Décimo período de sesiones, 16 de mayo de 1994

El papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado

Introducción

363. Durante los cuatro últimos años se ha registrado un aumento del número de Estados Partes en el Pacto que se hallaban en situación de transición de una economía planificada a una economía de mercado libre, así como de los Estados Partes que habían iniciado programas de ajuste estructural (PAE). Estos Estados Partes indicaban con frecuencia, al presentar sus informes sobre la aplicación de los derechos previstos en el Pacto, que la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales se veía obstaculizada como consecuencia de estos PAE o del proceso de transición.

364. La cuestión que se planteaba era la de si los grandes cambios estructurales en un país podían aducirse como excusa para no cumplir las obligaciones previstas en el Pacto, y si debía haber algún tipo de norma mínima de protección social, una especie de red de seguridad social, por debajo de la cual un Estado no pudiera caer.

Observaciones iniciales

365. En sus observaciones iniciales, el Sr. Philip Alston, Presidente del Comité, explicó las dificultades con que se enfrenta un órgano de supervisión encargado de la observancia de los derechos humanos para fijar el grado de flexibilidad que se considerase apropiado en relación con el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por los Estados Partes. El Presidente del Comité manifestó que el proceso de transición, como resultado del proceso de mundialización de la economía, no sólo afectaba a los Estados de Europa oriental sino a la mayoría de los Estados. Para hacer frente a los nuevos desafíos y a falta de otras opciones, muchos gobiernos habían introducido programas de ajuste estructural.

366. Estos programas tenían importantes repercusiones sobre los derechos humanos en general y sobre los derechos económicos, sociales y culturales en particular. El Sr. Alston destacó claramente que no era posible desconocer los derechos humanos fundamentales como resultado del proceso de transición.

367. Con respecto al reconocimiento internacional de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos, el Presidente del Comité manifestó que la mayor parte de las instituciones internacionales nunca utilizaban la expresión derechos económicos, sociales y culturales, y que seguían resistiéndose a utilizarla. Incluso en los foros de derechos

humanos, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, y en el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que ha de celebrarse en Copenhague en 1995, se desconoce el concepto fundamental de derechos económicos, sociales y culturales.

#### Principales cuestiones planteadas por los oradores

368. El primer orador, Sr. R. van der Hoeven (OIT), dijo que la revolución técnica, las fluctuaciones en la producción mundial y la mundialización de la mano de obra habían provocado, entre otras cosas, una elevada tasa de desempleo en muchos países. Los PAE se habían introducido para hacer frente a esta nueva situación. El orador señaló que estos programas sólo tenían éxito en los países en que: a) existía un amplio consenso sobre las medidas, y b) se habían tenido en cuenta sus posibles repercusiones sociales.

369. Las redes de seguridad social, según las describió el Sr. van der Hoeven, resultaban necesarias para amortiguar los efectos adversos de las medidas de ajuste. Su finalidad era atender a los sectores pobres, y se habían introducido de manera no estructurada y caso por caso. No pretendían tener un impacto importante sobre la reducción de la pobreza en general. En respuesta a la pregunta del Sr. Wimer Zambrano sobre los datos estadísticos relativos a los efectos de los PAE, el Sr. van der Hoeven dijo que existían estadísticas a disposición del Comité, pero que era difícil separar las consecuencias de los PAE del desarrollo económico en general, por lo que no podía responderse a la pregunta con precisión.

370. Con referencia al orador anterior, el Sr. Ariel François (UNDP), destacó que el empleo era la cuestión más importante al tratar de las repercusiones de los PAE, y puso de relieve que estos programas eran necesarios para atenuar las distorsiones económicas. A su juicio, los problemas del ajuste podrían resolverse con el crecimiento económico. Sin embargo, indicó claramente que no había un orden de prioridades fijo para decidir si los derechos debían aplicarse independientemente del desarrollo económico o como resultado de este desarrollo. En respuesta a la pregunta de la Sra. Taya en el sentido de si debía olvidarse el ajuste estructural debido a sus efectos secundarios negativos, el Sr. François puso de relieve que las medidas de ajuste constituían el medio para alcanzar el fin del desarrollo humano.

#### Los fondos sociales en los países en desarrollo

371. La Sra. Jessica Vivian (UNRISD) citó los siguientes tres objetivos de los fondos sociales como ejemplo de red de seguridad en los países en desarrollo: a) reducir la pobreza en el contexto del ajuste; b) mejorar la aceptación de los PAE en la sociedad; y c) reconstituir los servicios sociales. Los resultados de las investigaciones realizadas por la oradora hasta la fecha eran los siguientes: los fondos sociales estaban financiados en su mayor parte por fuentes externas; se trataba de fondos especiales; tenían un componente destinado a "salvar las apariencias"; eran discriminatorios en favor de los hombres; llegaban sólo a un sector muy reducido de las poblaciones pobres; se establecían en respuesta a la demanda;

adolecían de falta de evaluación de su impacto por parte de los donantes; tendían a institucionalizarse; reconstituían la percepción del desarrollo como un "regalo" más que como un "derecho".

372. Dirigiéndose a los tres primeros oradores, el Sr. Texier deseaba saber si los PAE tenían consecuencias negativas únicamente a corto plazo o también a largo plazo. En este último caso, se preguntaba cuál era el verdadero propósito de los PAE. La Sra. Bonoan-Dandan, dirigiéndose a la representante del UNRISD, preguntó si los fondos tendrían siempre un carácter discriminatorio en favor de los hombres y si continuarían destinándose a resolver los problemas de las mujeres sólo en forma secundaria. El Sr. Simma preguntó si los oradores habían tenido alguna vez en cuenta el Pacto en su trabajo y si lo consideraban obsoleto o socializante.

### Crecimiento sostenible

373. El Sr. Grant B. Taplin (FMI) manifestó que el principal objetivo del FMI era promover un crecimiento sostenible de alta calidad que ofreciese las bases para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El orador mencionó como uno de los cuatro principales componentes del crecimiento unas políticas sociales adecuadas y en particular las redes de seguridad social, es decir, unos mecanismos provisionales para hacer frente a las consecuencias adversas del ajuste estructural sobre los grupos necesitados y vulnerables. Las redes de seguridad desde el punto de vista del FMI deberían formularse habida cuenta de las limitaciones globales de recursos, ser temporales y estar estructuradas en la forma más sencilla posible.

374. Con referencia a las preguntas hechas anteriormente por algunos miembros del Comité, el Sr. Taplin señaló que algunos países con ambiciosas políticas de ajuste estructural habían conseguido avances considerables. Manifestó que en las directrices del FMI no se tenía en cuenta de manera explícita el Pacto, pero que el Fondo dedicaba cada vez más atención a los factores sociales y a la reducción de la pobreza.

375. Los debates giraron entonces principalmente en torno a las declaraciones del Sr. Taplin. Las principales cuestiones examinadas fueron la idoneidad del ajuste estructural como tal, desde el punto de vista de sus posibles consecuencias negativas para la sociedad en materia de empleo, asignación de alimentos, servicios sanitarios, etc. La Sra. Ahodikpe planteó la cuestión de si los costos de los PAE eran excesivos, y el Sr. Texier, de si la población se encontraba en mejores o peores condiciones después de un período de ajuste estructural.

376. Con respecto a los efectos negativos de los PAE, el Sr. Grissa pidió a los miembros del Comité que no atacasen a las instituciones financieras sino a los gobiernos que aplican estos programas.

377. El Sr. Taplin respondió que el FMI aplicaba al desarrollo un enfoque claramente económico y financiero, más que un enfoque de derechos humanos. Incluso si los PAE tenían graves consecuencias a corto plazo, no había razones para modificar radicalmente el mandato del FMI. Con referencia a la

pregunta de la Sra. Ahodikpe, el orador dijo que, a su juicio, los costos de los PAE no eran excesivos, ya que sin ellos la situación hubiera sido peor. Mientras se tuvieran en cuenta los factores económicos, los PAE resultarían positivos a largo plazo. Con respecto a las observaciones del Sr. Grissa, el orador confirmó que el FMI no imponía los PAE a los gobiernos sino que les daba consejos.

#### Los derechos laborales y los programas de ajuste estructural

378. La Sra. Virginia Leary (Profesora de Derecho de la Universidad Estatal de Nueva York, Buffalo), hablando en nombre del International Labor Rights Education and Research Fund, centró su atención en la segunda parte del tema del debate general, relativo a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en épocas de ajuste estructural. La oradora dijo que estos derechos se caracterizaban, en primer lugar, por ser objeto de un consenso internacional y, en segundo lugar, por la precedencia que tenían respecto a las circunstancias económicas. La oradora se refirió indirectamente a las dudas expresadas con anterioridad respecto a si los derechos debían aplicarse independientemente de la situación económica o como un resultado de esta situación.

379. La Sra. Leary dijo que las personas que más sufrían de los programas de ajuste estructural no tenían posibilidades de participar en el proceso de adopción de decisiones, por lo que se violaba el derecho fundamental de participación. La oradora destacó que siempre había habido un conflicto potencial entre los PAE y los derechos laborales, ya que con frecuencia se infringían el derecho de huelga, de negociación o de reunión. En su observación final sobre el objetivo de los PAE la oradora dijo que estos deberían estar destinados a favorecer a los trabajadores en lugar de los empresarios.

#### Las redes de seguridad como protección contra ciertos riesgos únicamente

380. El Sr. Roland Sigg (Asociación Internacional de la Seguridad Social) destacó la necesidad de amortiguar los efectos de los PAE, pero no mediante la introducción de modelos de seguridad social importados de los países industrializados. Las redes de seguridad deberían funcionar como un instrumento para atenuar las consecuencias más graves, pero la población estima que las redes de seguridad no son un instrumento adecuado para aliviar su situación general. El orador manifestó que las instituciones nacionales de seguridad en la mayoría de los países tienen problemas de financiación. A este respecto, se preguntaba si los sistemas actuales podrían funcionar mejor con más fondos o si se debería introducir un nuevo instrumento de protección social que tuviese un carácter más local y estuviese, por ejemplo, más orientado en favor de las mujeres. El Sr. Sigg declaró finalmente que las redes de seguridad podían cumplir su objetivo si se referían a riesgos concretos, pero no a problemas generales como la jubilación y el desempleo.

Las redes de seguridad como parte de políticas de protección social más amplias

381. La Sra. Julia Hausermann (Rights and Humanity) destacó el hecho de que los países en desarrollo no sólo sufrían las consecuencias de las medidas de ajuste estructural, sino también y en el mismo grado las consecuencias de la carga de la deuda y de la caída de los precios de los productos básicos. Con respecto a la función de las redes de seguridad en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, la oradora manifestó que, en primer lugar, la expresión "redes de seguridad social" no estaba claramente definida y que por lo tanto se utilizaba de distintas maneras. Con referencia al Pacto, destacó que era difícil interpretar el artículo 9 sobre el derecho a la seguridad social, por ejemplo, si se limitaba a las redes de seguridad en épocas de extrema necesidad o si exigía un seguro social universal. Sin duda, las prestaciones universales serían lo ideal, pero habida cuenta de las limitaciones económicas de los Estados, las redes de seguridad sólo podrían ser un elemento de una gama más amplia de políticas de protección social. Finalmente, la Sra. Hausermann hizo tres recomendaciones al Comité. El Comité debería: a) hacer responsables a las instituciones financieras de la protección de los derechos humanos; b) exponer sus objetivos claramente en la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que ha de celebrarse en 1995; y c) alentar a los donantes bilaterales y multilaterales a que aumenten su apoyo a las redes de seguridad y a la protección social.

Rechazo del concepto de programas de ajuste estructural

382. El Sr. Alexander Teitelbaum (Asociación Americana de Juristas) destacó especialmente los efectos adversos de los PAE. Rechazó enérgicamente el concepto de ajuste estructural como tal, ya que daba lugar a que los ricos se hicieran cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres. Las redes de seguridad, como consecuencia de los PAE, habían resultado inadecuadas para atenuar los efectos negativos. Los PAE violaban los derechos proclamados en el Pacto. A este respecto, el orador destacó la obligación del FMI, como miembro del sistema de las Naciones Unidas, de proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

Necesidad de una reforma conceptual de los programas de ajuste estructural

383. En el mismo sentido que el orador anterior, la Sra. Sigrin Scogly (Organización Internacional de Derechos Humanos por el Derecho a Alimentarse (FIAN) y Coalición Internacional Hábitat (HIC)), confirmó que las instituciones financieras tenían la obligación de reforzar el respeto de los derechos humanos en los Estados a los que prestaban dinero. No deberían inducir a los gobiernos a violar los derechos económicos. La Sra. Scogly manifestó que, a decir verdad, la situación alimentaria y de vivienda era con frecuencia crítica en los países que habían iniciado programas de ajuste estructural, lo que había dado lugar a la supresión de los subsidios alimentarios y servicios de salud, etc. Las redes de seguridad eran, a su juicio, un instrumento inadecuado para mitigar la pobreza en el contexto del

ajuste estructural. En vez de ello, debería introducirse una reforma conceptual de gran alcance de los PAE, de conformidad con un nuevo orden económico mundial sostenible basado en los derechos humanos.

Las redes de seguridad no constituyen una respuesta adecuada a los programas de ajuste estructural

384. La Sra. J. Brun (Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad) dijo que, a su juicio, el objetivo primordial de los PAE era aliviar la carga de la deuda. El enfoque en las redes de seguridad como medio de amortiguar los efectos adversos de los PAE era inadecuado, e incluso promovería la falsa impresión de que estas redes podrían ser una alternativa a las políticas sociales de gran alcance. La Sra. Brun observó que aunque las "dolorosas" consecuencias de los programas de ajuste estructural eran bien conocidas, los programas seguían aplicándose. La oradora pidió a los miembros del Comité que vigilasen cuidadosamente las políticas de la nueva Organización Mundial de Comercio que debería establecerse pronto.

Necesidad de un órgano de supervisión

385. El Sr. M. Kothari (FIAN y HIC) destacó principalmente la necesidad de un órgano de vigilancia para supervisar las actividades de las instituciones financieras internacionales con respecto a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Doble rasero de las instituciones financieras

386. La Sra. Karen Parker (Sierra Club Legal Defence Fund) confirmó las declaraciones de los anteriores oradores con respecto a la insuficiencia de las redes de seguridad como medio de amortiguar los efectos de las medidas de ajuste estructural. Asimismo, destacó que la principal consecuencia del ajuste estructural era la deterioración del medio ambiente y la violación de los derechos humanos. Como ejemplo del doble rasero que aplicaban las instituciones financieras al recomendar programas de ajuste estructural, la oradora declaró que en los países industrializados la proporción del presupuesto nacional destinado a servicios sociales era de un 60%, en comparación con un 10-20% de los países en desarrollo. En consecuencia, la reducción de fondos para servicios sociales tenía consecuencias mucho más graves para las condiciones de vida en los países en desarrollo que en los países industrializados.

387. El Sr. Taplin (FMI), en respuesta a los oradores anteriores, se limitó a expresar la conclusión de que alguien tenía que pagar las medidas mínimas de seguridad, y preguntó quién debería hacerlo.

388. El Sr. Grissa recomendó a los miembros del Comité que al discutir los informes de los Estados tuviesen en cuenta sobre todo el desarrollo a largo plazo, en vez de centrar la atención en las consecuencias a corto plazo de los programas de ajuste estructural.

389. Finalmente, el Sr. Alston, Presidente del Comité, concluyó que el objetivo del debate general no había sido encontrar respuestas a todas las

cuestiones que se habían planteado. El objetivo había sido intercambiar opiniones y, a este respecto, confirmó que el debate había resultado fructífero y enriquecedor.

### Conclusiones

390. En contraste con los representantes de las instituciones intergubernamentales de la OIT, el PNUD y el FMI, los representantes de las organizaciones no gubernamentales destacaron el hecho de que las redes de seguridad social no eran suficientes como medio de atenuar los efectos adversos de los programas de ajuste estructural. Consideraban estas redes como un último recurso para evitar las consecuencias más graves y no como una alternativa a las políticas sociales más amplias. Se recomendó insistentemente al Comité que hiciera responsables a las instituciones financieras internacionales de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y que se fortaleciese la función del Comité como órgano de supervisión.

## Capítulo VII

### EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE

#### A. Decisiones adoptadas por el Comité en su décimo período de sesiones

##### Folleto informativo

391. El Comité recuerda su solicitud formulada hace dos años de que el Folleto informativo publicado por el Centro de Derechos Humanos relativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se revisara exhaustivamente y se publicara nuevamente con carácter urgente. En esa oportunidad la solicitud fue aceptada, pero hasta el momento no se han adoptado medidas al respecto. Habida cuenta de la urgente necesidad de que el Comité disponga de un texto explicativo general para los interesados en informarse sobre el Pacto y la labor del Comité, se pide al Centro de Derechos Humanos que asigne el más alto grado de prioridad posible a ese proyecto a fin de que el Comité pueda disponer de un borrador en su 11º período de sesiones, que se celebrará en noviembre de 1994.

##### Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

392. El Comité asigna una gran importancia a los preparativos y resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en marzo de 1995. En su noveno período de sesiones, el Comité celebró debates sumamente útiles con el Coordinador de la Cumbre, Sr. Jacques Baudot, y, durante su décimo período de sesiones, se invitó al Presidente del Comité a que dirigiera la palabra en una reunión interinstitucional convocada en Ginebra para examinar el primer borrador de la Declaración y el Programa de Acción que se habría de adoptar en la Cumbre.

393. Habida cuenta de que el programa de la Cumbre y las responsabilidades del Comité están estrechamente vinculados, éste decide enviar a su Relatora, Sra. Bonoan-Dandan, para que lo represente en el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Cumbre que se celebrará en Nueva York en agosto de 1994. El Comité pide a su Relatora que señale a la atención de los participantes en el período de sesiones del Comité Preparatorio la importancia del Pacto y de las posibles funciones que puede desempeñar el Comité en las medidas complementarias de la Cumbre. El Comité también decide enviar a uno de sus miembros, que designará en su 11º período de sesiones, para que participe en la Cumbre sobre Desarrollo Social.

##### Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

394. El Comité observa que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se celebrará en Beijing en septiembre de 1995. Habida cuenta de la importancia fundamental de la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales para el adelanto eficaz de la condición de la mujer, el Comité decide seguir muy atentamente los preparativos de dicha Conferencia. Por ese motivo, pide a la Secretaría que en su 11º período de sesiones le proporcione un documento

de información sobre la evolución de los preparativos de la Conferencia haciendo hincapié en particular en el papel de los derechos económicos, sociales y culturales. Decide aprobar un documento de posición con respecto a la Conferencia en dicho período de sesiones y enviar a un miembro del Comité, que designará en su 11º período de sesiones, para que lo represente en ella.

#### Publicación de los informes del Comité

395. El Comité toma nota con pesar de que hasta el 20 de mayo de 1994 no dispuso del informe de su octavo período de sesiones celebrado en mayo de 1993 y de su noveno período de sesiones celebrado en noviembre y diciembre de 1993. Entiende que esa demora se debe al supuesto de que no es necesario publicar el informe hasta que el Consejo Económico y Social lo necesite. Dicha demora es sumamente inconveniente para los gobiernos, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades, especialmente en el plano nacional, para los que el informe es el único modo práctico de tener acceso a la labor del Comité. Por consiguiente, pide que se procure por todos los medios publicar el informe anual del Comité lo más cerca posible del fin del período de sesiones pertinente y que no se demore seis meses la publicación de dicho informe a consecuencia de la fecha de celebración del período de sesiones anual del Consejo.

#### Honorarios

396. El Comité observa que la Asamblea General no ha tomado medida alguna con respecto a la decisión 1993/297 adoptada por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1993, según la cual los miembros del Comité deberían, como sus contrapartes en otros órganos creados en virtud de tratados, recibir honorarios por su labor. Aunque se le ha informado que esa situación puede ser producto en parte de un examen general que realiza la Secretaría sobre el pago de honorarios, desea señalar que su solicitud de medidas al respecto data de varios años y pide que se preste atención a esa cuestión lo antes posible.

#### Coordinación con el Consejo de Europa y la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

397. En su décimo período de sesiones el Comité celebró un debate sumamente útil con un representante del Comité de Expertos Independientes establecido de conformidad con la Carta Social Europea del Consejo de Europa. El Comité observa que, en gran medida, los problemas y las dificultades a que hace frente son semejantes a los planteados al Comité de Expertos Independientes, así como a la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Cree que sería sumamente útil que se celebrara una reunión de representantes de los tres órganos, no sólo para esclarecimiento mutuo sino también para mejorar la coordinación y tener una idea más clara de las exigencias impuestas a los Estados y a otras entidades pertinentes. Pide a la OIT que considere la posibilidad de ser institución huésped de dicha reunión en una fecha que convenga a los tres órganos, preferentemente antes o

después de una reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya que supone que los gastos y costos de viaje de los expertos participantes serían sufragados por sus respectivas organizaciones.

#### Servicios de asesoramiento

398. El Comité agradece a la Secretaría que le ha proporcionado, como se le había pedido, un documento sobre la relación entre los derechos económicos, sociales y culturales y la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados. Habida cuenta de que dicho documento se recibió tarde y de que es importante disponer de él en los idiomas pertinentes, el Comité decide diferir el examen de la cuestión hasta su 11º período de sesiones. El Comité examinará la cuestión nuevamente en esa oportunidad con miras a adoptar una posición oficial sobre las cuestiones que se plantean en dicho documento y tal vez proporcionar una lista indicativa de los tipos de proyectos que considera útiles para promover los derechos económicos, sociales y culturales.

#### Protocolo facultativo

399. El Comité hace hincapié en la importancia que asigna a la preparación y adopción de un protocolo facultativo del Pacto y decide continuar su labor al respecto en su 11º período de sesiones sobre la base de un documento revisado que ha de presentar antes de dicho período de sesiones el Sr. Philip Alston.

#### Día de debate general

400. El Comité decide celebrar un día de debate general en su 12º período de sesiones (el lunes de la tercera semana) acerca de cuestiones generales relativas a la interpretación y aplicación de las obligaciones de los Estados Partes reconocidos en el Pacto.

#### Servicios de secretaría

401. El Comité recuerda que durante varios años ha pedido al Secretario General que aumente los servicios prestados al Comité por el Centro de Derechos Humanos. Hasta el momento esas solicitudes no se han atendido. El Comité sigue funcionando con la asistencia de un solo funcionario del cuadro orgánico -el Secretario del Comité- que también desempeña funciones para otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité no recibe servicios de especialistas concretos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

402. Habida cuenta de la singular responsabilidad que recae en el Comité en materia de derechos económicos, sociales y culturales, así como de la particular complejidad y el alcance de esas cuestiones y del gran volumen de trabajo del Comité con respecto al examen de informes, la redacción de observaciones generales, la preparación de días de debate general y una amplia gama de otras cuestiones que le remiten la Comisión de Derechos Humanos y los órganos de las Naciones Unidas, el Comité solicita urgentemente al Secretario General que le proporcione los servicios de un experto de dedicación exclusiva en esa esfera además de su Secretario.

### Observaciones generales

403. En su 11º período de sesiones el Comité decide asignar el mayor grado de prioridad al examen y la adopción del proyecto de observaciones generales sobre las personas con discapacidades y sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Sobre la base de las consultas celebradas en su décimo período de sesiones, pide a la Sra. Jiménez Butragueño que le proporcione un proyecto revisado de observaciones generales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad para examinarlo en su 11º período de sesiones.

#### B. Decisiones adoptadas por el Comité en su 11º período de sesiones

##### Servicios para los miembros de los órganos creados en virtud de tratados

404. El Comité observa que cuando los 90 miembros o más de los seis órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados están en Ginebra para un período de sesiones de su respectivo Comité, el Centro de Derechos Humanos no les facilita ningún servicio. Como resultado de ello, todos los trabajos relacionados con el Comité que haya que hacer durante la jornada laboral, deben hacerse en la Biblioteca de las Naciones Unidas, en la cafetería o en la sala de conferencias pública.

405. No hay ningún sitio, aparte de una cabina telefónica, desde el que pueda hacerse una llamada; no hay ningún lugar donde puedan dejarse con seguridad bolsas, documentos o abrigos; y no hay ningún sitio donde pueda utilizarse un ordenador u otro material de oficina. En vista del tiempo que se exige a los miembros del Comité y de la necesidad de proporcionarles un entorno de trabajo eficiente, el Comité pide al Centro de Derechos Humanos que, siempre que se celebren en Ginebra períodos de sesiones de los distintos órganos creados en virtud de tratados, reserve una sala para este propósito. Señala que así los expertos independientes miembros de los órganos creados en virtud de tratados por lo menos estarían al mismo nivel que los internos del Centro de Derechos Humanos.

##### Centro de recursos y de documentación

406. El Comité recuerda que desde fines del decenio de 1980 viene pidiendo al Centro de Derechos Humanos que cree un centro de recursos y de documentación que proporcione una base para la realización de los análisis e investigaciones indispensables para una vigilancia eficaz y exacta. Lamenta que pese a que los presidentes de los diversos órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados en sucesivas reuniones han respaldado esta solicitud, y pese a que sucesivos directores del Centro de Derechos Humanos han dado garantías en repetidas ocasiones de que se iba a hacer algo, la situación sigue siendo exactamente la misma que hace cinco años. Por consiguiente, el Comité pide al Centro que tome urgentemente medidas para colmar esta laguna. Pide al Subsecretario General que le proporcione, en su 12º período de sesiones, una exposición clara e inequívoca de las medidas que se hayan tomado a este respecto y de todo calendario que se haya preparado.

### Informatización

407. El Comité expresa su reconocimiento por las orientaciones que le dio un representante del Centro, que explicó en detalle los progresos efectuados hasta la fecha por lo que se refiere a establecer una red informatizada en el Centro, enlaces con el mundo exterior y bases de datos. El Comité expresa su profunda decepción porque hasta ahora al Centro le ha llevado cinco años empezar a crear una base de datos elemental que contiene el material básico que necesitan los órganos creados en virtud de tratados. Expresa la esperanza de que se tomen medidas para avanzar con mucha más rapidez en los 12 próximos meses y espera recibir periódicamente información sobre los progresos realizados.

### Preparación de un vídeo sobre la labor del Comité

408. El Comité reconoce la importancia decisiva de la educación en materia de derechos humanos, en particular, la promoción de los conocimientos y de la comprensión del papel y los métodos de trabajo de los diversos órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados. Toma nota con pesar de que en la exposición que le presentó en su 11º período de sesiones un representante del Departamento de Información Pública no determinó una actividad que se centrara específica y exclusivamente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en la labor del Comité.

409. En vista de la apremiante necesidad de que se comprenda mejor el papel del Comité y los correspondientes derechos, el Comité pide al Centro de Derechos Humanos que, en colaboración con el Departamento de Información Pública, inicie la preparación de un vídeo en el que se expliquen e ilustren estas cuestiones al público en general. Al Comité le complacería colaborar en esta empresa y pide a la Secretaría que responda a esta solicitud del Comité en su 12º período de sesiones.

### Día de debate general

410. El Comité decide que el día de debate general que se celebrará en su 12º período de sesiones, el lunes 15 de mayo de 1995, se centrará en la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que corresponden a los Estados Partes en el Pacto. Con esto se pretende en parte ayudar a los nuevos miembros del Comité y en parte proporcionar al Comité en conjunto la oportunidad de discutir los medios más apropiados y eficaces de promover el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones.

### Observaciones generales

411. El Comité decide que en su 12º período de sesiones dará prioridad a velar por que se termine y apruebe su proyecto de observaciones generales sobre los derechos de las personas de edad.

### Información de fuentes de las Naciones Unidas sobre países concretos

412. El Comité atribuye gran importancia a que se le proporcione periódicamente toda la información que guarde relación directa con su mandato

de que dispongan los principales órganos y organismos de las Naciones Unidas. Por ello, pide al Presidente que mantenga correspondencia con los órganos competentes y, en particular, con el PNUD, el UNICEF y el BIRF, con miras a pedirles que le proporcionen periódicamente sus informes sobre la situación económica, social y cultural en cada uno de los países cuyo informe vaya a examinar el Comité en un determinado período de sesiones.

#### Publicación del informe anual del Comité a tiempo

413. El Comité observa que hasta ahora su informe, aunque se aprueba y termina en diciembre, no se publica hasta mayo o junio del año siguiente. Parecería que esta demora se debe a que la Secretaría, en Nueva York, parte de la hipótesis de que el informe no se necesita hasta el período de sesiones del Consejo Económico y Social en que se va a examinar. El Comité lamenta este retraso que representa un inconveniente para los Estados Partes, los miembros del Comité, otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el público en general. En consecuencia, pide a las autoridades pertinentes que hagan todo lo posible por garantizar la rápida publicación del informe tan pronto como se reciba de Ginebra.

#### Servicios de asesoramiento

414. El Comité expresa su reconocimiento al Centro de Derechos Humanos por el documento que preparó a solicitud del Comité exponiendo las "Actividades emprendidas hasta la fecha en el ámbito del programa de servicios de asesoramiento y propuestas relativas al tipo de asistencia que puede preverse para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales" (E/C.12/1994/WP.9). También agradece profundamente el franco y constructivo debate que pudo mantener con el representante del Centro.

415. El Comité considera que aunque los derechos económicos, sociales y culturales se han incluido en diversas actividades emprendidas como parte del Programa de Servicios de Asesoramiento, no se ha podido encontrar una sola iniciativa que se centre exclusivamente o con suficiente intensidad en esos derechos. El Comité desea insistir en que para el examen de las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en un marco de derechos humanos genuino se necesita mucho más que un análisis tradicional de la situación fáctica en lo que respecta, por ejemplo, a la nutrición, la alfabetización o la atención de salud. Lo que se necesita es insistir claramente en las obligaciones contenidas en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determinar los parámetros correspondientes para la realización de esos derechos en un determinado Estado y encontrar los medios apropiados de vigilar y reivindicar los derechos de que se trate. Si no se dan esos elementos, es muy poco probable que un análisis de la presunta situación de los derechos económicos y sociales en un país no aporte nada a la labor efectuada por organismos de desarrollo como el PNUD y el Banco Mundial, cuya labor no se sitúa en un marco de derechos humanos, como sí debe situarse la del Programa de Servicios de Asesoramiento.

416. En consecuencia, el Comité pide al Centro de Derechos Humanos que determine las actividades específicas que podría emprender en un intento por lograr que en el futuro se preste la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales en el Programa de Servicios de Asesoramiento. Una vez hecho esto, se pide al Centro que informe específicamente a los Estados de los servicios de expertos que deberían proporcionarse en esta esfera. El Comité observa que, como sigue sin haber un experto en esta materia en el Centro, las probabilidades de que se preparen programas especializados eficaces no son muchas.

417. Por lo que respecta a la capacitación y actividades conexas, el Comité reitera su opinión de que lo mejor suele ser emprender este tipo de actividades a nivel nacional o subregional y no a nivel regional o mundial. El Comité insiste, además, en la importancia de garantizar la participación de las personas que están en mejores condiciones para utilizar efectivamente la capacitación recibida.

Capítulo VIII

APROBACION DEL INFORME

418. En sus sesiones 53ª, 55ª y 56ª, celebradas el 7, 8 y 9 de diciembre de 1994, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones décimo y decimoprimeros (E/C.12/1994/CRP.1 y Add.1 a 7 y E/C.12/1994/CRP.2 y Add.1 a 5). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.

Anexos  
Anexo I  
**ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACION DE INFORMES**  
(al 9 de diciembre de 1994)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
1. Afganistán	24/4/83	(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
2. Albania	4/1/92	E/1990/5/Add.8 (E/C.12/1991/SR.2, 4 a 6 y 8)					
3. Alemania	3/1/76	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/SR.19 y 20)	E/1990/7/Add.12 (E/C.12/1993/SR.35, 36 y 46)
4. Angola	10/4/92	Atrasado					
5. Argelia	12/12/89	E/1990/5/Add.22 (Pendiente de examen)					
6. Argentina	8/11/86	E/1990/5/Add.18 (Pendiente de examen) (E/C.12/1994/SR.31, 32, 35, 36, 37)	E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/SR.18 a 20)				
7. Armenia	13/12/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
8. Australia*	10/3/76	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	E/1990/7/Add.13 (E/C.12/1993/SR.13, 15 y 20)
9. Austria	10/12/78	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	E/1990/6/Add.5 (Pendiente de examen) (E/C.12/1994/SR.39 a 41)	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.4 y 7)	E/1990/6/Add.5 (Pendiente de examen) (E/C.12/1994/SR.39 a 41)
10. Azerbayán	13/11/92	Atrasado					
11. Barbados	3/1/76	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/SR.14 y 15)	Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
12. Belarús*	3/1/76	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (E/C.12/1992/SR.2, 3 y 12)
13. Bélgica	21/7/83	E/1990/5/Add.15 (E/C.12/1994/SR.15 a 17)					
14. Benin	12/6/92	Atrasado					
15. Bolivia	12/11/82	Atrasado					
16. Bosnia y Herzegovina	6/3/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
17. Brasil	24/4/92	Atrasado					
18. Bulgaria*	3/1/76	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/SR.11 a 13	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/SR.17 a 19)	Atrasado
19. Burundi	9/8/90	Atrasado					
20. Cabo Verde	6/11/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
21. Camboya	26/8/92	Atrasado					
22. Camerún	27/9/84	Atrasado	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/SR.6 y 7)	Atrasado			
23. Canadá	19/8/76	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/SR.8 y 11)	E/1990/6/Add.3 (E/C.12/1993/SR.6, 7 y 18)	
24. Chile*	3/1/76	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/SR.12 y 13 y 16)	Atrasado
25. Chipre*	3/1/76	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5)	Atrasado
26. Colombia**	3/1/76	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/Rev.1 (E/1986/WG.1/SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1980/SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25)
27. Congo	5/1/84	Atrasado					

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
28. Costa Rica	3/1/76	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)			Atrasado		
29. Côte d'Ivoire	26/6/92	Atrasado					
30. Croacia	8/10/91	Atrasado					
31. Dinamarca*	3/1/76	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/SR.8 y 9)	Atrasado
32. Dominica	17/9/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
33. Ecuador	3/1/76	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22)	Atrasado	
34. Egipto	14/4/82	Atrasado					
35. El Salvador	29/2/80	Atrasado					
36. Eslovaquia	28/5/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
37. Eslovenia	6/7/92	Atrasado					
38. España**	27/7/77	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1/SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (E/C.12/1991/SR.13, 14, 16 y 22)
39. Estonia	21/1/92	Atrasado					
40. Etiopía	11/9/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
41. ex República Yugoslava de Macedonia	17/9/91	Atrasado					
42. Federación de Rusia*	3/1/76	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E/1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/SR.16 y 18)	E/1990/7/Add.8 (Retirado)
43. Filipinas	3/1/76	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	E/1986/3/Add.17 (Pendiente de examen)	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/SR.8 y 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.15 y 20)		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
44. Finlandia*	3/1/76	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1/SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/SR.8 y 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (E/C.12/1991/SR.11 y 12 y 16)
45. Francia	4/2/81	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/SR.18 y 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.5 y 7)	Atrasado		
46. Gabón	21/4/83	Atrasado					
47. Gambia	29/3/79	Atrasado					
48. Georgia	3/8/94	Debe presentarse el 30/6/96					
49. Granada	6/12/91	Atrasado					
50. Grecia	16/8/85	Atrasado					
51. Guatemala	19/8/88	Atrasado					
52. Guinea	24/4/78	Atrasado					
53. Guinea-Bissau	2/10/92	Atrasado					
54. Guinea Ecuatorial	25/12/87	Atrasado					
55. Guyana	15/5/77	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)			
56. Honduras	17/5/81	Atrasado					
57. Hungría*	3/1/76	E/1978/8/Add.7 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/SR.6 y 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (E/C.12/1992/SR.9, 12 y 21)
58. India	10/7/79	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/SR.16, 17 y 19)	Atrasado		
59. Irán (República Islámica del)	3/1/76	E/1990/5/Add.9 E/C.12/1993/SR.7 a 9 y 20)			E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/SR.42, 43 y 45)		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
60. Iraq	3/1/76	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/SR.3 y 4)	Atrasado	E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.8 y 11)	E/1990/7/Add.15 (E/C.12/1994/SR.11 y 14)
61. Irlanda	8/3/90	Atrasado					
62. Islandia	22/1/79	E/1990/5/Add.6, E/1990/5/Add.14 (E/C.12/1993/SR.30, 31 y 46)					
63. Islas Salomón	17/3/82	Atrasado					
64. Israel	3/1/92	Atrasado					
65. Italia	15/12/78	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/SR.3 y 5)	-	E/1990/6/Add.2 (E/C.12/1992/SR.13, 14 y 21)		
66. Jamahiriya Árabe Libia	3/1/76	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/SR.16 y 17)			
67. Jamaica	3/1/76	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	
68. Japón	21/9/79	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/SR.12 y 13)	Atrasado		
69. Jordania	3/1/76	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/Rev.1 (E/C.12/1991/SR.30 a 32)	Atrasado		
70. Kenya	3/1/76	E/1990/5/Add.17 (Pendiente de examen)					
71. Lesotho	9/12/92	Atrasado					
72. Letonia	14/7/92	Atrasado					
73. Líbano	3/1/76	E/1990/5/Add.16 (E/C.12/1993/SR.14, 16 y 21)					
74. Lituania	20/2/92	Atrasado					
75. Luxemburgo	18/11/83	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/SR.33 a 36)			Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
76. Madagascar	3/1/76	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1847/Add.19 (E/1985/WG.1/SR.14 y 18)	Atrasado	Atrasado
77. Malawi	22/3/94	Debe presentarse el 30/6/96					
78. Malí	3/1/76	Atrasado					
79. Malta	13/12/90	Atrasado					
80. Marruecos	3/8/79	E/1990/5/Add.13 (E/C.12/1994/SR.8 a 10)					
81. Mauricio	3/1/76	E/1990/5/Add.21 (Pendiente de examen)					
82. México	23/6/81	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.4 (E/C.12/1993/SR.32 a 35 y 49)		
83. Mongolia*	3/1/76	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/SR.5 y 7)	Atrasado
84. Nepal	14/8/91	Atrasado					
85. Nicaragua	12/6/80	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/SR.16, y 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (E/C.12/1993/SR.27, 28 y 46)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)			
86. Níger	7/6/86	Atrasado					
87. Nigeria	29/10/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
88. Nontega**	3/1/76	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (E/C.12/1992/SR.4, 5 y 12)
89. Nueva Zelanda	28/3/79	E/1990/5/Add.5, E/1990/5/Add.11 y E/1990/5/Add.12 (E/C.12/1993/SR.24, 25, 26 y 40)					
90. Países Bajos	11/3/79	E/1984/6/Add.14 y Add.20 (E/C.12/1987/SR.5 y 6) (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/SR.14 y 18) (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	Atrasado	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	Atrasado

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
91. Panamá	8/6/77	E/1984/6/Add.19 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado
92. Paraguay	10/9/92	E/1990/5/Add.23 (Pendiente de examen)					
93. Perú	28/7/78	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.11 y 18)	Atrasado	Atrasado			
94. Polonia*	18/6/77	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (E/C.12/1992/SR.6, 7 y 15)
95. Portugal	31/10/78		E/1980/6/Add.35/Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.6 y 9)	E/1990/6/Add.6 (Pendiente de examen)		
96. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	20/8/76	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Cor.1, Add.25 y Cor.1 y Add.26 (E/1981/WG.1/SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/SR.14 y 17)	E/1986/4/Add.23 (E/C.12/1989/SR.16 y 17) E/1986/4/Add.27 (Pendiente de examen) (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)	E/1990/7/Add.16 (Pendiente de examen) (E/C.12/1992/SR.33, 34, 36 y 37)
97. República Árabe Siria*	3/11/76	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)	-	E/1990/6/Add.1 (E/C.12/1991/SR.7, 9 y 11)		
98. República Centroafricana	8/8/81	Atrasado					
99. República Checa	1/1/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
100. República de Corea	10/7/90	E/1990/5/Add.19 (Pendiente de examen)					
101. República de Moldova	26/3/93	Deben presentarse los artículos 1 a 15 el 30/6/95					
102. República Dominicana	4/4/78	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)			Atrasado		
103. República Federativa de Yugoslavia	3/1/76	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	Atrasado	Atrasado

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
104. República Popular Democrática de Corea	14/12/81	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (E/C.12/1991/SR.6, 8 y 10)	Atrasado		
105. República Unida de Tanzania	11/9/76	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1980/WG.1/SR.5)	Atrasado			
106. Rumania*	3/1/76	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	E/1990/7/Add.14 (E/C.12/1994/SR.5, 7 y 13)
107. Rwanda	3/1/76	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	Atrasado	Atrasado
108. San Marino	18/1/86	Atrasado					
109. San Vicente y las Granadinas	9/2/82	Atrasado					
110. Senegal	13/5/78	E/1984/6/Add.22 (E/C.12/1993/SR.37, 38 y 49)	E/1980/6/Add.13/Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/SR.14 a 16)			
111. Seychelles	5/8/92	Atrasado					
112. Somalia	24/4/90	Atrasado					
113. Sri Lanka	11/9/80	Atrasado					
114. Sudán	18/6/86	Atrasado					
115. Suecia**	3/1/76	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (E/C.12/1991/SR.11 a 13 y 18)
116. Suiza	18/9/92	Atrasado					
117. Suriname	28/3/77	E/1990/5/Add.20 (Pendiente de examen)					
118. Togo	24/8/84	Atrasado					
119. Trinidad y Tabago	8/3/79	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.1 (E/C.12/1989/SR.17 a 19)	E/1988/5/Add.1	Atrasado		

(continúa)

Anexo I (continuación)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9 (Actas resumidas del examen de los informes)	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
120. Túnez	3/1/76	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)	Atrasado			
121. Ucrania**	3/1/76	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/SR.9 a 11)  E/1990/7/Add.11 (Retirado)	
122. Uganda	21/4/87	Atrasado					
123. Uruguay	3/1/76	E/1990/5/Add.7 (E/C.12/1994/SR.3, 4, 6 y 13)					
124. Venezuela	10/8/78	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/SR.12, 17 y 18)	Atrasado		
125. Viet Nam	24/12/82	E/1990/5/Add.10 (E/C.12/1993/SR.9 a 11 y 19)					
126. Yemen	9/5/87	Atrasado					
127. Zaire	1/2/77	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7 (E/C.12/1988/SR.16 a 19)	E/1988/3/Add.41	Atrasado		
128. Zambia	10/7/84	Atrasado	E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/SR.4, 5 y 7)	Atrasado			
129. Zimbabwe	13/8/91	Atrasado					

\* El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1994, no se ha recibido todavía.

\*\* El tercer informe periódico de Colombia se recibió el 20 de julio de 1994 (E/1994/104/Add.2). El tercer informe periódico de Suecia se recibió el 22 de junio de 1994 (E/1994/104/Add.1). El tercer informe periódico de Noruega se recibió el 3 de agosto de 1994 (E/1994/104/Add.3). El tercer informe periódico de Ucrania se recibió el 19 de septiembre de 1994 (E/1994/104/Add.4). El tercer informe periódico de España se recibió el 18 de noviembre de 1994 (E/1994/104/Add.5).

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

<u>Nombre</u>	<u>País</u>	<u>Año de expiración del mandato (31 de diciembre)</u>
Sra. Madoe Virginie AHODIKPE	Togo	1996
Sr. Philip ALSTON	Australia	1994
Sr. Juan ALVAREZ VITA	Perú	1996
Sr. Abdel Halim BADAWI	Egipto	1994
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	1994
Sr. Dumitru CEAUSU	Rumania	1996
Sr. Adressatar GRISSA	Túnez	1996
Sra. Luvsandanzangiin IDER	Mongolia	1994
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO	España	1996
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Federación de Rusia	1994
Sr. Jaime MARCHAN ROMERO	Ecuador	1994
Sr. Alexandre MUTERAHEJURU	Rwanda	1994
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY	Jamaica	1996
Sr. Bruno SIMMA	Alemania	1994
Srta. Chikako TAYA	Japón	1996
Sr. Philippe TEXIER	Francia	1996
Sra. Margerita VYSOKAJOVA	República Checa	1996
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1994

Anexo III

A. PROGRAMA DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE  
DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(2 a 20 de mayo de 1994)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general sobre el papel de las redes de seguridad social como medio de proteger los derechos económicos, sociales y culturales, con particular referencia a las situaciones que suponen un importante ajuste estructural y/o la transición a una economía de mercado.
6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

B. PROGRAMA DEL 11º PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DE  
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
(21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994)

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

4. Examen de los informes:
  - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
  - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
5. Debate general sobre las actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública relacionadas con el Pacto.
6. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados.
7. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
8. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

Anexo IV

OBSERVACION GENERAL N° 5 (1994)\*

Personas con discapacidad

1. La comunidad internacional ha subrayado a menudo la importancia central del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad 1/. Por eso el examen de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, hecho por el Secretario General en 1992, llegaba a la conclusión de que "la discapacidad está estrechamente vinculada con los factores económicos y sociales", y que "las condiciones de vida en vastas zonas del mundo son tan sumamente precarias que la atención de las necesidades básicas de todos, es decir, alimentación, agua, vivienda, protección de la salud y educación, debe ser la piedra angular de los programas nacionales" 2/. Incluso en países que poseen un nivel de vida relativamente elevado, a las personas con discapacidad se les niega a menudo la oportunidad de disfrutar de toda la gama de derechos económicos sociales y culturales que se reconocen en el Pacto.

2. La Asamblea General 3/ y la Comisión de Derechos Humanos 4/ han recabado explícitamente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el grupo de trabajo que lo precedió, que fiscalicen el cumplimiento, por los Estados Partes en el Pacto, de su obligación de lograr que las personas con discapacidad pueden disfrutar plenamente de los derechos correspondientes. Ahora bien, la experiencia obtenida hasta ahora por el Comité indica que los Estados Partes han prestado muy poca atención a esta cuestión en sus informes. Esto parece explicar la conclusión a que ha llegado el Secretario General de que "la mayoría de los gobiernos no ha adoptado aún medidas concertadas decisivas que mejorarían en la práctica esa situación" de las personas con discapacidad 5/. Por consiguiente, es natural que se examinen y subrayen algunas de las formas en que las cuestiones relativas a las personas con discapacidad se plantean en relación con las obligaciones que impone el Pacto.

3. Todavía no hay una definición de aceptación internacional del término "discapacidad", pero de momento basta con basarse en el enfoque seguido por las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas en 1993, según las cuales:

---

\* Aprobada en el 11° período de sesiones, 38ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1994.

"Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones... La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio." 6/

4. De conformidad con el enfoque seguido en las Normas Uniformes, en la presente Observación general se utiliza la expresión "persona con discapacidad" en vez de la antigua expresión, que era "persona discapacitada". Se ha sugerido que esta última expresión podía interpretarse erróneamente en el sentido de que se había perdido la capacidad personal de funcionar como persona.

5. El Pacto no se refiere explícitamente a personas con discapacidad. Sin embargo, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos han nacido libres e iguales en dignidad y en derechos y, como las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, las personas con discapacidad tienen claramente derecho a toda la gama de derechos reconocidos en el Pacto. Además, en la medida en que se requiera un tratamiento especial, los Estados Partes han de adoptar medidas apropiadas, en toda la medida que se lo permitan los recursos disponibles, para lograr que dichas personas procuren superar los inconvenientes, en términos del disfrute de los derechos especificados en el Pacto, derivados de su discapacidad. Además, el requisito que se estipula en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto que garantiza "el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna" basada en determinados motivos especificados "o cualquier otra condición social" se aplica claramente a la discriminación basada en motivos de discapacidad.

6. El hecho de que en el Pacto no haya una disposición explícita que trate de la discapacidad se puede atribuir al desconocimiento de la importancia que tiene el ocuparse explícitamente de esta cuestión, en vez de hacerlo por referencia, cuando se redactó el Pacto hace más de 25 años. Los instrumentos internacionales de derechos humanos más recientes, en cambio, tratan específicamente de esta cuestión. Entre estos últimos instrumentos figura la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 23); la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 18, párr. 4); y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (art. 18). O sea que en la actualidad está ampliamente aceptado que los derechos humanos de las personas con discapacidad tienen que ser protegidos y promovidos mediante programas, normas y leyes generales, así como programas, normas y leyes de finalidad especial.

7. De conformidad con este enfoque, la comunidad internacional ha afirmado su voluntad de conseguir el pleno disfrute de los derechos humanos para las personas con discapacidad en los siguientes instrumentos: a) el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que ofrece una estructura normativa encaminada a promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad,

la rehabilitación y la realización de los objetivos de "participación plena" [de los impedidos] en la vida social y el desarrollo, y de igualdad 7/; b) las Directrices para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos, que se aprobó en 1990 8/; c) los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, que se aprobaron en 1991 9/; d) las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (que en adelante se denominarán "Normas Uniformes" en el presente documento), que se adoptaron en 1993 y cuya finalidad es garantizar que todas las personas que padezcan discapacidad "puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás" 10/. Las Normas Uniformes son de gran importancia y constituyen una guía de referencia particularmente valiosa para identificar con mayor precisión las obligaciones que recaen en los Estados Partes en virtud del Pacto.

#### I. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES

8. Las Naciones Unidas han calculado que en el mundo actual hay más de 500 millones de personas con discapacidad. De esa cifra, el 80% viven en zonas rurales de países en desarrollo. El 70% del total se supone que no tiene acceso o tiene acceso limitado a los servicios que necesitan. Por consiguiente, la obligación de mejorar la situación de las personas con discapacidad recae directamente en cada Estado Parte del Pacto. Los medios que se elijan para promover la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales de ese grupo variarán inevitablemente y en gran medida según los países, pero no hay un solo país en el que no se necesite desarrollar un esfuerzo importante en materia normativa y de programas 11/.

9. La obligación de los Estados Partes en el Pacto de promover la realización progresiva de los derechos correspondientes en toda la medida que lo permitan sus recursos disponibles exige claramente de los gobiernos que hagan mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad. En el caso de un grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas. Esto significa en la casi totalidad de los casos que se necesitarán recursos adicionales para esa finalidad, y que se requerirá la adopción de una extensa gama de medidas elaboradas especialmente.

10. Según un informe del Secretario General, la evolución en los países desarrollados y en los países en desarrollo durante el último decenio ha sido particularmente desfavorable desde el punto de vista de las personas con discapacidad:

"... el actual deterioro de la situación económica y social, caracterizado por tasas de crecimiento bajas, altos índices de desempleo, reducción de los gastos públicos y programas de ajuste estructural y privatización en curso, ha repercutido negativamente en los programas y servicios... De continuar las tendencias negativas actuales, existe el peligro de que [las personas con discapacidad] se vean cada vez más marginadas socialmente, en la medida en que se les preste o no apoyo especial." 12/

Como el Comité ha podido ya observar (Observación general N° 3 (1990) (quinto período de sesiones), párr. 12), la obligación de los Estados Partes de proteger a los miembros vulnerables de sus respectivas sociedades reviste una importancia más bien mayor que menor en momentos de grave escasez de recursos.

11. En vista de que los gobiernos de todo el mundo se orientan cada vez más hacia políticas basadas en los mercados, procede subrayar en dicho contexto algunos aspectos de las obligaciones de los Estados Partes. Uno de ellos es la necesidad de conseguir que no solamente los sectores públicos, sino también los privados, se mantengan dentro de límites apropiados, acatando la obligación de velar por el trato equitativo de las personas con discapacidad. En un contexto en el que las disposiciones adoptadas para la prestación de servicios públicos revisten cada vez más frecuentemente carácter privado y en el que el mercado libre adquiere una preeminencia cada vez mayor, es esencial que el empleador privado, el proveedor de artículos y servicios privado, y otras entidades no públicas queden sometidos a las mismas normas de no discriminación e igualdad en relación con las personas con discapacidad. En circunstancias en que dicha protección no se extiende a otras esferas que no sean la esfera pública, la capacidad de las personas con discapacidad para participar en la gama principal de actividades comunitarias y para realizar todas sus posibilidades como miembros activos de la sociedad quedará limitada gravemente y a menudo arbitrariamente. Esto no quiere decir que las medidas legislativas sean siempre la forma más eficaz de luchar contra la discriminación en la esfera privada. Por ejemplo, las Normas Uniformes destacan particularmente que los Estados "deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución" 13/.

12. Si los gobiernos no intervienen, habrá siempre casos en los que el funcionamiento del mercado libre produzca resultados poco satisfactorios para las personas con discapacidad, a título individual o como grupo, y en dichas circunstancias incumbe a los gobiernos el intervenir y tomar medidas apropiadas para moderar, suplementar, contrarrestar o superar los resultados de las fuerzas del mercado. De forma análoga, aunque es adecuado que los gobiernos confíen en grupos privados y voluntarios para ayudar de diversas formas a las personas con discapacidad, ese tipo de arreglos no absolverán nunca a los gobiernos de su obligación de conseguir que se cumplan plenamente las obligaciones asumidas con arreglo al Pacto. Como se declara en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, "la responsabilidad

fundamental de remediar las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades recae en los gobiernos" 14/.

## II. MEDIOS DE APLICACION

13. Los métodos que han de seguir los Estados Partes para esforzarse por cumplir las obligaciones que les impone el Pacto respecto de las personas con discapacidad son esencialmente los mismos que los que existen en relación con otras obligaciones (véase la Observación general N° 1 (1989) (tercer período de sesiones)). Entre ellas figura la necesidad de determinar, mediante una fiscalización regular, la naturaleza y el ámbito de los problemas que se plantean en el Estado; la necesidad de adoptar programas y políticas debidamente adaptados a las necesidades que se hayan determinado de dicha manera; la necesidad de formular legislación cuando sea necesario y de suprimir todas las normas vigentes que sean discriminatorias; y la necesidad de hacer las consignaciones presupuestarias apropiadas o, cuando sea preciso, de recabar la asistencia y cooperación internacionales. En relación con esta última cuestión, la cooperación internacional de conformidad con los artículos 22 y 23 del Pacto será probablemente un elemento particularmente importante para lograr que algunos países en desarrollo cumplan sus obligaciones con arreglo al Pacto.

14. Además, la comunidad internacional ha reconocido en todo momento que la adopción de decisiones y la aplicación de programas en esta esfera deben hacerse a base de estrechas consultas con grupos representativos de las personas interesadas, y con la participación de dichos grupos. Por esa razón las Normas Uniformes recomiendan que se haga todo lo posible por facilitar el establecimiento de comités nacionales de coordinación, o de órganos análogos, para que actúen como puntos de convergencia respecto de las cuestiones relativas a la discapacidad. De esta manera los gobiernos tendrían en cuenta las Directrices de 1990 para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos 8/.

## III. OBLIGACION DE ELIMINAR LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

15. La discriminación, de jure o de facto, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como por ejemplo la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más "sutiles" de discriminación, como por ejemplo la segregación y el aislamiento conseguidos mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales. A los efectos del Pacto, la "discriminación fundada en la discapacidad" puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o negativa de alojamiento razonable sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos

económicos, sociales o culturales. Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos económicos, sociales o culturales sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad. Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos.

16. A pesar de que en el último decenio se han conseguido algunos progresos por lo que se refiere a la legislación 15/, la situación jurídica de las personas con discapacidad sigue siendo precaria. A fin de remediar las discriminaciones pasadas y presentes, y para prevenir futuras discriminaciones, parece indispensable adoptar en prácticamente todos los Estados Partes una legislación amplia y antidiscriminatoria en relación con la discapacidad. Dicha legislación no solamente debería proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de recurso judicial en la medida de lo posible y apropiado, sino que brindaría asimismo programas de política social que permitirían que las personas con discapacidad pudieran llevar una vida integrada, independiente y de libre determinación.

17. Las medidas contra la discriminación deberían basarse en el principio de la igualdad de derechos para las personas con discapacidad y para las personas que no tienen discapacidad, que, según se dice en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, "significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, que estas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades, y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo. Las políticas en materia de incapacidades deben asegurar el acceso de los impedidos a todos los servicios de la comunidad" 16/.

18. Como hay que adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación existente y para establecer oportunidades equitativas para las personas con discapacidad, las medidas que se adopten no serán consideradas discriminatorias en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mientras se basen en el principio de la igualdad y se utilicen únicamente en la medida necesaria para conseguir dicho objetivo.

#### IV. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL PACTO

##### A. Artículo 3 - Igualdad de derechos para hombres y mujeres

19. A las personas con discapacidad se las trata a veces como si no pertenecieran a ninguno de los dos sexos. Como resultado de ello, a menudo se pasa por alto la doble discriminación que padecen las mujeres con discapacidad 17/. A pesar de los frecuentes llamamientos de la comunidad internacional para que se preste especial atención a su situación, han sido

muy escasos los esfuerzos desarrollados durante el Decenio. El abandono de la mujer con discapacidad se menciona varias veces en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial 18/. En consecuencia, el Comité insta a los Estados Partes a que se ocupen de la situación de las mujeres con discapacidad, y a que en el futuro se dé alta prioridad a la aplicación de programas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Artículos 6 a 8 - Derechos relacionados con el trabajo

20. La esfera del empleo es una de las esferas en las que la discriminación por motivos de discapacidad ha sido tan preeminente como persistente. En la mayor parte de los países la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad es de dos a tres veces superior a la tasa de desempleo de las personas sin discapacidad. Cuando se emplea a personas con discapacidad, por lo general se les ofrece puestos de escasa remuneración con poca seguridad social y legal y a menudo aislados de la corriente principal del mercado del trabajo. Los Estados deben apoyar activamente la integración de personas con discapacidad en el mercado laboral ordinario.

21. El "derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado" (art. 6, párr. 1) no se lleva a la práctica en los casos en que la única verdadera oportunidad que tienen los trabajadores con discapacidad consiste en trabajar en los denominados talleres o lugares "protegidos" en condiciones inferiores a las normales. Los arreglos mediante los cuales las personas que padezcan determinadas clases de discapacidad quedan realmente limitadas a desempeñar determinadas ocupaciones o a fabricar determinados artículos pueden violar el mencionado derecho. De manera análoga, a la luz del párrafo 3 del principio 13 de los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental 9/, un tratamiento terapéutico en instituciones, que equivalga prácticamente a trabajos forzados, también es incompatible con el Pacto. A este respecto, conviene tener en cuenta la prohibición de los trabajos forzados que se hace en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

22. Según las Normas Uniformes, las personas con discapacidad, tanto si viven en zonas rurales como si viven en zonas urbanas, han de tener las mismas oportunidades de empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo 19/. Para que sea así, es particularmente importante que se eliminen todos los obstáculos artificiales a la integración en general y al empleo en particular. Como ha indicado la Organización Internacional del Trabajo, muy a menudo son las barreras materiales que la sociedad ha erigido en esferas como el transporte, la vivienda y el puesto de trabajo las que se citan como justificación para no emplear a las personas con discapacidad 20/. Por ejemplo, mientras los lugares de trabajo estén organizados y construidos de forma que les hagan inaccesibles a las personas que se desplazan en sillas de ruedas, los empleadores estarán en condiciones de poder "justificar" su imposibilidad de emplear a los usuarios de dichas

sillas. Los gobiernos deben desarrollar también políticas que promuevan y regulen disposiciones laborales flexibles y alternativas que permitan atender razonablemente las necesidades de los trabajadores con discapacidad.

23. De igual manera, el hecho de que los gobiernos no puedan ofrecer medios de transporte que sean accesibles a las personas con discapacidad reduce sobremanera las posibilidades de que esas personas puedan encontrar puestos de trabajo adecuados e integrados, que les permitan beneficiarse de las posibilidades de capacitación educativa y profesional, o de que se desplacen a instalaciones de todo tipo. De hecho, la existencia de posibilidades de acceso a formas de transporte apropiadas y, cuando sea necesario, adaptadas especialmente, es de importancia capital para que las personas con discapacidad puedan realizar en la práctica todos los derechos que se les reconoce en el Pacto.

24. La "orientación y formación tecnicoprofesional" que requiere el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto deben reflejar las necesidades de todas las personas con discapacidad, deben tener lugar en condiciones integradas, y deben planificarse y llevarse a la práctica con la plena participación de representantes de personas con discapacidad.

25. El derecho "al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias" (art. 7) se aplica a todos los trabajadores con discapacidad, tanto si trabajan en instalaciones protegidas como si trabajan en el mercado laboral libre. Los trabajadores con discapacidad no deben ser objeto de discriminación por lo que se refiere a sus salarios u otras condiciones si su labor es igual a la de los demás trabajadores. Los Estados Partes tienen la obligación de velar por que no se utilice a la discapacidad como disculpa para instituir bajos niveles de protección laboral o para pagar salarios inferiores al salario mínimo.

26. Los derechos sindicales (art. 8) se aplican también a los trabajadores con discapacidad, independientemente de que trabajen en lugares especiales o en el mercado laboral libre. Además, el artículo 8, leído en conjunción con otros derechos como el derecho a la libertad de asociación, sirve para destacar la importancia del derecho de las personas con discapacidad para constituir sus propias organizaciones. Si esas organizaciones han de ser efectivas para "promover y proteger [los] intereses económicos y sociales" (art. 8, párr. 1 a) de dichas personas, los órganos gubernamentales y demás órganos deben consultarlas regularmente en relación con todas las cuestiones que les afecten; quizá sea necesario también que reciban apoyo financiero y de otra índole para asegurar su viabilidad.

27. La Organización Internacional del Trabajo ha elaborado instrumentos valiosos y completos con respecto a los derechos laborales de las personas con discapacidad, incluyendo en particular el Convenio N° 159 (1983) sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas 21/. El Comité estimula a los Estados Partes en el Pacto a que estudien la posibilidad de ratificar ese Convenio.

C. Artículo 9 - Seguridad social

28. Los regímenes de seguridad social y de mantenimiento de los ingresos revisten importancia particular para las personas con discapacidad. Como se indica en las Normas Uniformes, "Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo" 22/. Dicho apoyo debe reflejar las necesidades especiales de asistencia y otros gastos asociados a menudo con la discapacidad. Además, en la medida de lo posible, el apoyo prestado debe abarcar también a las personas (que en su inmensa mayoría son mujeres) que se ocupan de cuidar a personas con discapacidad. Las personas que cuidan a otras personas con discapacidad, incluidos los familiares de estas últimas personas, se hallan a menudo en la urgente necesidad de obtener apoyo financiero como consecuencia de su labor de ayuda 23/.

29. El ingreso de las personas con discapacidad en instituciones, de no ser necesario por otras razones, no debe ser considerado como sustitutivo adecuado de los derechos a la seguridad social y al mantenimiento del ingreso de dichas personas.

D. Artículo 10 - Protección de la familia, de las madres y los niños

30. En el caso de las personas con discapacidad, el requisito del Pacto de que se preste "protección y asistencia" a la familia significa que hay que hacer todo lo que se pueda a fin de conseguir que dichas personas vivan con sus familias, si así lo desean. El artículo 10 implica también, con arreglo a los principios generales del derecho internacional en materia de derechos humanos, que las personas con discapacidad tienen derecho a casarse y a fundar su propia familia. A menudo se ignoran o se niegan esos derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad mental 24/. En este y otros contextos, el término "familia" debe interpretarse ampliamente y de conformidad con las costumbres locales apropiadas. Los Estados Partes deben velar por que las leyes y las prácticas y políticas sociales no impidan la realización de esos derechos. Las personas con discapacidad deben tener acceso a los servicios de asesoramiento necesarios, a fin de poder realizar sus derechos y cumplir sus obligaciones dentro de la familia 25/.

31. Las mujeres con discapacidad tienen derecho también a protección y apoyo en relación con la maternidad y el embarazo. Como se declara en las Normas Uniformes, "Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos" 26/. Esas necesidades y esos deseos deben reconocerse, y debe tratarse de ellos en los contextos del placer y la procreación. En todo el mundo es frecuente que se denieguen esos derechos a los hombres y las mujeres con discapacidad 27/. En el caso de las mujeres con discapacidad, una

operación de esterilización o de aborto sin haber obtenido previamente su consentimiento, dado con conocimiento de causa, constituirá una grave violación del párrafo 2 del artículo 10.

32. Los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a la explotación, los malos tratos y la falta de cuidado y tienen derecho a una protección especial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto (reforzado por las disposiciones correspondientes de la Convención sobre los Derechos del Niño).

E. Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

33. Además de la necesidad de conseguir que las personas con discapacidad tengan acceso a una alimentación adecuada, una vivienda accesible y otras necesidades materiales básicas, es indispensable también lograr que haya "servicios de apoyo... incluidos los recursos auxiliares", para su utilización por las personas con discapacidad, "a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en su vida cotidiana y a ejercer sus derechos" 28/. El derecho a disponer de ropa adecuada también reviste especial significación si se trata de personas con discapacidad que tienen necesidades especiales en materia de ropa para poder desempeñarse plena y eficazmente en la sociedad. Siempre que sea posible, debe prestarse también asistencia personal apropiada a este respecto. Dicha asistencia debe prestarse de forma que se respeten plenamente los derechos humanos de la persona o personas de que se trate. De forma análoga, como ya ha indicado el Comité en el párrafo 8 de su Observación general Nº 4 (1991) (sexto período de sesiones), el derecho a una vivienda adecuada incluye el derecho a una vivienda que sea accesible, en el caso de las personas con discapacidad.

F. Artículo 12 - Derecho al disfrute de salud física y mental

34. Según las Normas Uniformes, "Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad" 29/. El derecho a la salud física y mental implica también el derecho a tener acceso a los servicios médicos y sociales -incluidos los aparatos ortopédicos- y a beneficiarse de dichos servicios, para que las personas con discapacidad puedan ser autónomas, evitar otras discapacidades y promover su integración social 30/. De manera análoga, esas personas deben tener a su disposición servicios de rehabilitación a fin de que logren "alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad" 31/. Todos los servicios mencionados deben prestarse de forma que las personas de que se trate puedan conservar el pleno respeto de sus derechos y de su dignidad.

G. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

35. En la actualidad, los programas escolares de muchos países reconocen que la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en educarlas dentro del sistema general de educación 32/. Por su parte, las Normas Uniformes estipulan que "los Estados deben reconocer el principio de

la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados" 33/. Para llevar a la práctica ese principio, los Estados deben velar por que los profesores estén adiestrados para educar a niños con discapacidad en escuelas ordinarias y se disponga del equipo y el apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan alcanzar el mismo nivel de educación que las demás personas. Por ejemplo, en el caso de los niños sordos debería reconocerse al lenguaje de gestos como lenguaje al que los niños deberían tener acceso y cuya importancia debería reconocerse debidamente en su entorno social general.

H. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico

36. Las Normas Uniformes disponen que "Los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. ... Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales..." 34/. Lo mismo se aplica a los lugares de recreo, deporte y turismo.

37. El derecho a la plena participación en la vida cultural y recreativa para las personas con discapacidad requiere también que se supriman en todo lo posible las barreras que se oponen a las comunicaciones. Las medidas de utilidad a este respecto podrían incluir el "uso de libros sonoros, textos escritos en un idioma sencillo y con un formato claro y a colores para las personas con retardo mental, televisión y teatro adaptados para los sordos" 35/.

38. Con objeto de facilitar la igualdad de participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, los gobiernos deberían informar y educar al público en general acerca de la discapacidad. En particular, hay que adoptar medidas para superar los prejuicios o las creencias supersticiosas contra las personas con discapacidad; por ejemplo, el caso de los que consideran que una persona epiléptica está poseída por los espíritus o que un niño con discapacidad está sufriendo una forma de castigo impuesta a toda su familia. De manera análoga, debería educarse al público en general para que aceptase que las personas con discapacidad tienen tanto derecho como los demás a hacer uso de restaurantes, hoteles, centros recreativos y centros culturales.

Notas

1/ Para un amplio examen de esta cuestión, véase el informe final preparado por Relator Especial sobre derechos humanos y discapacidad, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1991/31).

2/ A/47/415, párr. 5.

3/ Véase resolución 37/52 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, en la que se aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. Para el texto, véase A/37/351/Add.1 y Corr.1, cap. VIII.

4/ Véanse resoluciones 1992/48, párr. 4, y 1993/29, párr. 7, de la Comisión de Derechos Humanos.

5/ A/47/415, párr. 6.

6/ Resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, anexo, Introducción, párr. 17.

7/ Programa de Acción Mundial para los Impedidos; véase A/37/351/Add.1 y Corr.1, cap. VIII, párr. 1.

8/ A/C.3/46/4, anexo I. Véase también el informe sobre la Reunión Internacional sobre el papel y las funciones de los comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad en los países en desarrollo, Beijing, 5 a 11 de noviembre de 1990 (CSDHA/DDP/NDC/4). Véase asimismo, resolución 1991/8 del Consejo Económico y Social, y resolución 46/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991.

9/ Resolución 46/119 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, anexo.

10/ Véase nota 6 supra, Introducción, párr. 15.

11/ A/47/415, passim.

12/ Ibíd., párr. 5.

13/ Véase nota 6 supra, art. 1.

14/ Véase nota 7 supra, párr. 3.

15/ A/47/415, párrs. 37 y 38.

16/ Véase nota 7 supra, párr. 25.

17/ Véase nota 1 supra, párr. 140.

18/ A/47/415, párrs. 35, 46, 74 y 77.

19/ Véase nota 6 supra, art. 7.

20/ Véase A/CONF.157/PC/61/Add.10, pág. 12.

21/ Véase también la recomendación N°99 (1955) relativa a la readaptación profesional de los inválidos, y la recomendación N°168 (1983) relativa a la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

22/ Véase nota 6 supra, art. 8, párr. 1.

23/ A/47/415, párr.78.

24/ Véase nota 1 supra, párrs. 190 y 193.

25/ Véase nota 7 supra, párr. 74.

26/ Véase nota 6 supra, art. 9, párr. 2.

27/ E/CN.6/1991/2, párrs. 14 y 59 a 68.

28/ Véase nota 6 supra, art. 4.

29/ Véase nota 6 supra, art. 2, párr. 3.

30/ Véase Declaración de los Derechos de los Impedidos (resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1976), párr. 6. Véase también nota 7 supra, párrs. 97 a 107.

31/ Véase nota 6 supra, art. 3.

32/ A/47/415, párr. 73.

33/ Véase nota 6 supra, art. 6.

34/ Véase nota 6 supra, art. 10, párrs. 1 y 2.

35/ A/47/415, párr. 79.

Anexo V

LA CONFERENCIA MUNDIAL EN LA CUMBRE SOBRE DESARROLLO  
SOCIAL Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales  
y Culturales de las Naciones Unidas  
(décimo período de sesiones)

1. En marzo de 1995 se celebrará en Copenhague la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social. Esta Conferencia seguirá a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, y a la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, que se celebrará en El Cairo en septiembre de 1994, precederá a la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995, y a la segunda Conferencia sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat) que se celebrará en Estambul en 1996. En todos estos contextos la cuestión de los derechos humanos económicos y sociales es de la mayor relevancia, pero para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social es para la que tiene máxima importancia.

2. Una gran proporción de las cuestiones que figuran en el programa de la Cumbre sobre Desarrollo Social caen exactamente dentro del ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en términos generales en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y más concretamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Los desafíos que afronta la Cumbre son normativos y de procedimiento. El aspecto normativo comprende la determinación y articulación de "principios, metas, orientaciones de política y retos comunes" de la política de desarrollo social en todos los niveles. El aspecto de procedimiento concierne a las cuestiones de "aplicación y seguimiento".

3. En relación con cada uno de estos aspectos la relevancia del Pacto es inmediata y directa. Su descuido tendrá importantes consecuencias adversas tanto para el régimen internacional de los derechos humanos como para el planteamiento evolutivo del desarrollo social. La exclusión o marginalización del Pacto marcaría la continua separación de los derechos humanos y de las cuestiones de desarrollo social, en total contradicción con la necesidad frecuentemente reconocida de un planteamiento integrado. Análogamente, el descuido de la aplicación y vigilancia del mecanismo establecido en el Pacto podría generar una proliferación inútil de planteamientos ineficaces de las cuestiones de aplicación, a expensas de los trabajos para lograr la eficacia de los ya existentes.

4. La primera reunión del Comité Preparatorio de la Cumbre examinó varios planteamientos y el posible contenido de un proyecto de declaración y un proyecto de programa de acción. En la lista de elementos mencionados para un

proyecto de declaración, que figura como anexo al informe de la primera reunión, se hace referencia virtualmente a cada uno de los objetivos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ahora bien, nunca se hace referencia al Pacto en sí y la mayoría de los objetivos pertinentes se caracterizan no como "derechos humanos" sino simplemente como objetivos o principios. Un ejemplo pertinente de los muchos que podrían aducirse es la referencia en la lista al "nuevo concepto de seguridad humana", según el cual "debe darse prioridad a la seguridad personal de los individuos y de las comunidades, basada en un ingreso suficiente, así como en el acceso a la atención de la salud, la educación y la vivienda". Asimismo se insta a que "el desarrollo social debe considerarse un derecho...". Pero no se menciona el hecho de que el desarrollo ya es reconocido como derecho humano o el hecho de que todas y cada una de las partes integrantes de este "nuevo concepto" ya han sido reconocidas en el Pacto como derecho humano.

5. Factores tales como el reducido papel que desempeña el Estado en muchas sociedades, el creciente hincapié en las políticas de desregulación y privatización, la fe cada vez mayor en los mecanismos del libre mercado, y la mundialización de una parte cada vez mayor de todas las economías nacionales, se han combinado para impugnar muchos de los presupuestos sobre los que los formuladores de políticas sociales han actuado anteriormente. En efecto, es cada vez más claro que, como consecuencia de estos cambios, muchos de los planteamientos específicos apoyados por la comunidad internacional en los últimos 30 años aproximadamente se han puesto en cuestión y en muchos casos incluso han quedado anticuados o inválidos. Pero es precisamente cuando se produce ese cambio rápido e imprevisible en una economía verdaderamente mundial cuando es esencial reafirmar los valores fundamentales de la justicia social que deben guiar la formulación de políticas a todos los niveles. Esto se reconoce claramente en el mandato confiado a la Cumbre y en las contribuciones aportadas por los principales participantes.

6. Así pues, la primera cuestión que tiene ante sí la Cumbre es la de saber cuáles son esos valores y cómo pueden reafirmarse de la manera más eficaz. Esto comporta dos aspectos: el reconocimiento de las normas fundamentales y la identificación de principios concretos y de planteamientos de política encaminados a dar contenido y efecto a esas normas. En relación con el primer aspecto, se impone que el punto de partida sea el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y cada uno de los derechos específicos reconocidos en el mismo. Hay varias razones poderosas que apoyan este planteamiento:

- unos 130 Estados ya han ratificado o se han adherido al Pacto;
- por tanto, la inmensa mayoría de los gobiernos del mundo han aceptado voluntariamente una serie de obligaciones jurídicas imperativas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales;

- esos gobiernos tienen la obligación jurídica de presentar informes regularmente a un órgano internacional encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que han asumido; y
- las propias obligaciones se expresan en términos normativos amplios e incumbe a la comunidad internacional y a los propios Estados precisar más los detalles de las obligaciones específicas que dimanen de cada uno de esos derechos (así como conceptos tales como el de "juicio justo", "proceso con las debidas garantías", "arbitrariedad", "trato inhumano" han recibido un contenido razonablemente preciso y ampliamente aceptado en otros contextos de derechos humanos).

7. Antes de examinar la cuestión de la aplicación y seguimiento, es pertinente preguntarse por qué el Pacto se ha descuidado generalmente hasta la fecha en el contexto del desarrollo social y por qué ese descuido debería rectificarse ahora. La primera razón deriva de la controversia política que rodeó a los primeros esfuerzos, especialmente de carácter bilateral, para promover el respeto de los derechos humanos. Esos esfuerzos frecuentemente hacían poco hincapié en las normas internacionalmente aceptadas y los procedimientos internacionales pertinentes y tendían a mostrar una dependencia muy exagerada de la eficacia de las sanciones. La segunda razón es que las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos hasta sólo un decenio aproximadamente han sido aceptadas solamente por una minoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Actualmente sólo en la Convención sobre los Derechos del Niño son Partes 150 Estados y más de 170 Estados han ratificado o se han adherido a uno o más de los tratados fundamentales de derechos humanos internacionales. La tercera razón dimana de la influencia de la guerra fría que puso gran parte del debate general de los derechos humanos en el contexto de la controversia ideológica. Esto afectó a los derechos económicos, sociales y culturales en particular, ya que solían presentarse falsamente como preocupación exclusiva de los países comunistas o de un puñado de países en desarrollo.

8. Así pues, las razones que condujeron a una renuencia mayoritaria a mencionar específicamente las obligaciones de derechos humanos en las estrategias internacionales del desarrollo para diversos decenios, así como en varios otros contextos relacionados con el desarrollo social, ya no son válidas. En su lugar, los compromisos contenidos en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos y en una serie de otras recientes declaraciones de política internacional (en particular la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo), sirven para destacar la importancia de integrar los derechos humanos y los objetivos del desarrollo.

9. Además, si bien las normas fundamentales que han de reflejarse en el documento final de la Cumbre pueden expresarse mediante conceptos tales como "necesidades básicas", "extrema pobreza" o "seguridad humana", es ciertamente contraproducente continuar la proliferación de tales términos con la inútil esperanza de que un nuevo término más creará una nueva realidad. En vez de

ello, es hora de volver a los principios, y reafirmar estos valores fundamentales en unos términos que han sido claramente aceptados por la inmensa mayoría de los gobiernos del mundo y que tienen un potencial mucho mayor que ninguno de esos "nuevos términos" que temporalmente parecen tan poderosos a muchos especialistas del desarrollo pero que, desde las perspectivas de aquéllos cuyos derechos fundamentales económicos, sociales y culturales se ignoran o se violan, son poco más que términos imaginativos pero extraños carentes de poder de movilización o transformación.

10. Por tanto, se propone que el objetivo de lograr la ratificación universal del Pacto para el año 2000 se apoye en la Declaración de la Cumbre y que los específicos derechos económicos sociales y culturales reconocidos en el Pacto se utilicen como marco para la parte pertinente del Programa de Acción que trata de las metas y objetivos.

11. Además, dados los términos relativamente generales en que están formulados los derechos, sería sumamente valioso que el Programa de la Cumbre identificara las metas y objetivos específicos, así como otros medios mediante los cuales pueda desarrollarse más el contenido de las obligaciones sustantivas dimanantes de los derechos.

12. Aparte de esta dimensión normativa, el reto más importante que enfrenta la Cumbre sobre Desarrollo Social reside no en reiterar los compromisos generales ya asumidos muchas veces en documentos tales como la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, las cuatro estrategias internacionales del desarrollo, la Declaración de la Conferencia Mundial sobre el Empleo, la Cumbre sobre la Infancia y las Declaraciones de Alma Ata, Jomtien, Viena y en otros instrumentos, sino en idear medios de aplicación que consigan dar contenido a lo que, sin ellos, se convertirá en otra serie de declaraciones retóricas que aumentarán el escepticismo de los observadores y los participantes.

13. El Comité Preparatorio inevitable y pertinentemente respaldará las obligaciones existentes de los distintos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a la vigilancia de las obligaciones asumidas con respecto a sectores específicos y otros aspectos de la Declaración. También será llamado a asignar un mayor papel a la Comisión de Desarrollo Social y también al Consejo Económico y Social. Ninguna de estas acciones es incompatible con la asignación de un papel central al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en lo que respecta a la vigilancia de las obligaciones dimanantes de los derechos económicos, sociales y culturales reflejadas en el Programa de Acción. Hay varias razones para propugnar este tipo de planteamiento:

- Unos 130 Estados ya están obligados a presentar informes de forma regular al Comité sobre la medida en que han conseguido o no dar efecto a cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, en particular los derechos a condiciones de trabajo razonables, la seguridad social, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y la cultura.

- El propio Comité, aunque está encargado de esta tarea de vigilancia, ha sido creado por el Consejo Económico y Social y depende de él; en consecuencia, su mandato puede ampliarse y adaptarse para que tenga en cuenta las nuevas tareas que le asigne la Cumbre sobre Desarrollo Social.
- Se trata de un marco ideal en que las preocupaciones relativas al desarrollo social y los derechos humanos pueden integrarse efectivamente y en el que los esfuerzos de cooperación de los diferentes órganos y organismos pueden aunarse en un contexto apolítico en el que los gobiernos pueden mostrar su sincera voluntad de rendir cuentas en lo que respecta a los objetivos de desarrollo social.

14. También cabría invocar otro argumento aunque un tanto negativo. A saber, ningún otro órgano de expertos es probable que tenga nunca la prerrogativa jurídicamente establecida, que ha sido conferida al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de que los Estados respondan ante él en esta esfera. Además, la creación de un mecanismo adicional separado que ignore las funciones preexistentes del Comité inevitablemente conduciría a una duplicación de funciones que el sistema se ha comprometido a evitar y además aumentaría la actual carga impuesta a los gobiernos, que ya tienen que presentar informes a una multitud de foros internacionales. El Comité tiene plenamente en cuenta en sus trabajos las contribuciones de todos los organismos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones no gubernamentales y de otros expertos.

15. Por tanto, se recomienda que la Cumbre sobre Desarrollo Social confiera la principal función de vigilar los compromisos asumidos por los Estados como consecuencia de la reunión de Copenhague al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que el mandato y los métodos de trabajo del Comité se ajusten en consecuencia para dar cabida a esa función.

Anexo VI

LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL CONTEXTO DE LA  
CONFERENCIA MUNDIAL EN LA CUMBRE SOBRE DESARROLLO SOCIAL

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
de las Naciones Unidas  
(11º período de sesiones)

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido para supervisar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones que han contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (al que se han adherido hasta la fecha unos 130 Estados Partes), señala a la atención su declaración formulada el mes de mayo de 1994 sobre la relación existente entre el Pacto y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
2. Sin embargo, el Comité observa con profundo pesar que, tras dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio y las consultas oficiosas entre períodos de sesiones de octubre de 1994, el proyecto de Declaración (A/CONF.166/PC/L.21, de 28 de octubre de 1994) no hace referencia alguna a los derechos económicos, sociales y culturales o al propio Pacto. Si bien se hacen de pasada varias referencias a los "derechos humanos universalmente reconocidos", y aun cuando en distintas partes del proyecto se mencionan explícitamente algunos derechos civiles y políticos, no se hace ni una sola referencia a ningún derecho económico, social o cultural. Antes bien, se resta sistemáticamente importancia a esos derechos, que quedan abarcados por términos carentes de un específico contenido normativo, como "necesidades básicas", "necesidades humanas", "igualdad de oportunidades", "la erradicación de la pobreza" "derechos de los trabajadores", etc.
3. Además, parecería que esos términos generales se utilizan principalmente porque no evocan cualesquiera obligaciones legales para los Estados, ya dimanen de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de muchos otros instrumentos internacionales en los que se proclaman obligaciones referentes a los derechos económicos, sociales y culturales. Figuran entre estos últimos la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por unos 170 Estados, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
4. El hecho de que no se haga siquiera referencia al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y ni siquiera se haga un llamamiento concreto a favor de la ratificación de ese instrumento, resulta sin duda sorprendente habida cuenta de la importancia directa y fundamental que tiene para todo el tema de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. El Comité observa que el proyecto no contiene una referencia específica a "los convenios pertinentes de la OIT" (párr. 3 k) ni a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (párr. 5 h). Por otra parte, sólo se hace un llamamiento general para

promover "la ratificación y plena aplicación de todos los instrumentos internacionales relativos a ...la protección de los derechos humanos" (párr. 4 j).

5. En vista de las reiteradas afirmaciones por todos los Estados en diversos contextos diferentes de la importancia igual de ambos conjuntos de derechos, el Comité considera que el enfoque utilizado en el presente proyecto es totalmente inaceptable. Dicho enfoque equivale a un rechazo no sólo de la importancia, sino incluso de la relevancia de esos derechos en el contexto mismo en que son sumamente relevantes.

6. Por consiguiente, el Comité hace un llamamiento a la reunión final del Comité Preparatorio y concretamente a la propia Cumbre sobre Desarrollo Social para que exhorten a todos los Estados a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se fijen como objetivo para el año 2000 la ratificación universal de ese instrumento.

7. Además, el Comité insta a la Cumbre sobre Desarrollo Social a que reconozca la contribución que el Comité debe aportar en relación con el seguimiento de la Declaración de Copenhague. A este respecto, la Cumbre sobre Desarrollo Social deberá:

- a) Hacer un llamamiento a todos los Estados para que se comprometan a lograr determinados puntos de referencia mínimos respecto de cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, incluso los relacionados con el empleo, las condiciones de trabajo, la libertad de asociación, la seguridad social, la protección de la maternidad, la protección del niño, el derecho a un nivel de vida adecuado, en particular a una alimentación, ropa y vivienda adecuadas, el derecho a la salud mental y física, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural.
- b) Reconocer explícitamente que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene un papel importante que desempeñar en el seguimiento de la Cumbre.
- c) Pedir al Comité que examine los informes de todos los 130 Estados Partes en el Pacto de acuerdo con los puntos de referencia y otros objetivos consignados en el Programa de Acción, e informe detalladamente al Consejo Económico y Social.
- d) Pedir al Consejo Económico y Social que preste especial consideración, con carácter anual, a las medidas que a título de seguimiento le recomiende el Comité.



Sr. Moulay Lahcen Aboutahir  
Primer Secretario  
Misión de Marruecos ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Najib Ahmed  
Encargado de Estudios ante el Ministro del  
Empleo y Asuntos Sociales

Sr. Ahmed Badry  
Director  
Encargado de la Inspección General de  
Asuntos Culturales del Ministerio de Asuntos  
Culturales

Sr. Mohamed El Hachtouki  
Jefe de la División de Planificación  
Ministerio del Hábitat

Sr. Amine Benjelloun  
Jefe del Servicio de Sectores Sociales  
Ministerio de Finanzas

IRAQ

Representante: Sr. Khalil Hamash  
Director General de Relaciones Culturales  
Ministerio de Educación

Asesores: Sr. Mohammed Hussein  
Consejero  
Misión Permanente del Iraq ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Mohammed Salman  
Primer Secretario  
Misión Permanente del Iraq ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

BELGICA

Representante: Excmo. Sr. Alexis Reyn  
Embajador  
Representante Permanente  
Misión Permanente de Bélgica ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. De Neve  
Director General  
Ministerio del Empleo y del Trabajo



Sra. María Cristina Tosonotti  
Segunda Secretaria  
Misión Permanente de la Argentina ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

AUSTRIA

Representante: Excmo. Sr. Winfried Lang  
Embajador  
Representante Permanente  
Misión Permanente de Austria ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Andreas Herdina  
Ministro Consejero  
Representante Permanente Adjunto  
Misión Permanente de Austria ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Stefan Rosenmayr  
Servicios Constitucionales  
Cancillería Federal  
(Oficina del Primer Ministro)

Sr. Herbert Langhammer  
Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos  
Sociales

Sr. Reinhart Ronovsky  
Ministerio Federal de Educación y Artes

Sr. Michael Desser  
Primer Secretario  
Misión Permanente de Austria ante la  
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

REINO UNIDO DE  
GRAN BRETAÑA  
E IRLANDA  
DEL NORTE

Representante: Sr. H. Steel  
Consultor Superior de la Oficina de Asuntos  
Exteriores y Commonwealth, Londres

Suplentes: Sr. Phillip Astley  
Jefe del Departamento de Políticas de  
Derechos Humanos  
Oficina de Asuntos Exteriores y  
Commonwealth, Londres

Sr. Michael Phipps  
Jefe de la División del Bienestar del  
Alumno  
Departamento de Educación, Londres

Sr. Daniel Fung  
Procurador General  
Gobierno de Hong Kong

Sr. Duncan Pescod  
Secretario Auxiliar Principal  
de Asuntos Internos  
Hong Kong

Sr. Y. Cheng  
Secretario Auxiliar Principal  
de Salud y Bienestar  
Hong Kong

Sr. Peter Wong  
Departamento de Consejo Jurídico de la  
Corona, Hong Kong

Sr. R. Fan  
Secretario Auxiliar Principal  
de Educación y Potencial Humano  
Hong Kong

Asesores:

Sr. Huw Llewellyn  
Primer Secretario  
Misión Permanente de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Emer Doherty  
Tercera Secretaria  
Misión Permanente de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte ante la Oficina de las  
Naciones Unidas en Ginebra

REPUBLICA  
DOMINICANA

Representante:

Excma. Sra. Radys Polanco  
Embajadora  
División de Derechos Humanos de la  
Cancillería de la República Dominicana

Suplente:

Sra. Angelina Bonetti Herrera  
Ministra Consejera  
Encargada de Negocios  
Misión Permanente de la República Dominicana  
ante la Oficina de las Naciones Unidas  
en Ginebra

PANAMA

Representante: Excmo. Sr. Leonardo Kam  
Embajador  
Representante Permanente  
Misión Permanente de Panamá ante la Oficina  
de las Naciones Unidas en Ginebra

Anexo VIII

A. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU DECIMO PERIODO DE SESIONES

- E/1990/5/Add.7 Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Uruguay
- E/1990/5/Add.13 Idem: Marruecos
- E/1990/5/Add.15 Idem: Bélgica
- E/1990/5/Add.17 Idem: Kenya
- E/1990/7/Add.14 Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15: Rumania
- E/1990/7/Add.15 Idem: Iraq
- E/1994/23 Informe sobre los períodos de sesiones octavo y noveno del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/1994/63 Decimoseptimo informe de la Organización Internacional del Trabajo
- E/C.12/1990/4/Rev.1 Reglamento del Comité
- E/C.12/1990/5 Calendario revisado para la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, aprobado por el Comité en su cuarto período de sesiones
- E/C.12/1991/1 Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto
- E/C.12/1993/3 Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto
- E/C.12/1994/1 Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
- E/C.12/1994/2 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General

- E/C.12/1994/L.1/  
Rev.1 Programa de trabajo: nota del Secretario General
- E/C.12/1993/WP.13 Nota para el debate preparada por la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño
- E/C.12/1994/WP.6 Documento de trabajo preparado por Defensa de los Niños-Movimiento Internacional
- E/C.12/1994/WP.7 Documento de trabajo preparado por la secretaría de la UNCTAD
- E/C.12/1994/WP.8 Documento de trabajo preparado por FIAN Internacional
- E/C.12/1994/WP.9 Documento de trabajo preparado por la secretaría del Centro de Derechos Humanos
- E/C.12/1994/NGO/1 Comunicación escrita presentada por FIAN Internacional
- E/C.12/1994/SR.1 Actas resumidas del décimo período de sesiones del Comité a  
28 y E/C.12/  
1994/SR.1 a 28/  
Corrigendum (sesiones 1ª a 28ª)

B. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU 11º PERIODO DE SESIONES

- E/1986/4/Add.27 Segundos informes periódicos presentados por los Estados  
E/1986/4/Add.28 Partes en el Pacto relativo a los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- E/1989/5/Add.9 Información adicional presentada por los Estados Partes: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- E/1990/5/Add.18 Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Argentina
- E/1990/5/Add.20 Idem: Suriname
- E/1990/6/Add.5 Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 1 a 15: Austria
- E/1990/7/Add.16 Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- E/1994/23 Informe sobre los períodos de sesiones octavo y noveno del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/1994/L.23 Extracto del informe del décimo período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- E/C.12/1990/4/Rev.1 Reglamento del Comité
- E/C.12/1990/5 Calendario revisado para la presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, aprobado por el Comité en su cuarto período de sesiones
- E/C.12/1991/1 Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto
- E/C.12/1993/3 Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto
- E/C.12/1994/10 Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
- E/C.12/1994/11 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General
- E/C.12/1994/12 Informe presentado por el Sr. Philip Alston sobre el proyecto de Protocolo Facultativo
- E/C.12/1994/L.2/Rev.1 Programa de trabajo: nota del Secretario General
- E/C.12/1993/WP.26 Proyecto de comentario general preparado por el Sr. Philip Alston
- E/C.12/1994/WP.15 Documento de trabajo preparado por la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza
- E/C.12/1994/WP.16 Proyecto de comentario general preparado por la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño
- E/C.12/1994/WP.20 Documento de trabajo preparado por Promotion of Grassroots Enlightenment and Social Security (organización no gubernamental, India)
- E/C.12/1994/WP.22 Documento de trabajo preparado por la Asociación Americana de Juristas

- E/C.12/1994/WP.23 Documento de trabajo preparado por la Sra. Virginia Bonoan-Dandan, Coordinadora del Día del debate general sobre la educación en derechos humanos y las actividades de información pública relacionadas con el Pacto
- E/C.12/1994/WP.24 Documento de trabajo preparado por la Sra. Audrey Chapman, Directora del Programa de Ciencias y Derechos Humanos, de la Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia
- E/C.12/1994/WP.25 Documento de trabajo preparado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas
- E/C.12/1994/WP.28 Declaración del Sr. Ivan Garvalov, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- E/C.12/1994/NGO/2 Comunicación presentada por escrito por Servicio, Paz y Justicia en América Latina (organización no gubernamental, Argentina)
- E/C.12/1994/SR.29 Actas resumidas del 11º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sesiones 29ª a 56ª)  
a 56 y E/C.12/1994/SR.29 a 56/  
Corrigendum

-----